

## **Recomendación: 02/2012.**

**Expediente:** CODHEY 9/2010.

**Quejosa:** ASH.

**Agraviados:** SJGP(o) JGP (o) YGP (o) SJGP, FUGP(o) FUGP (o) FUGP, OMS, ALRC (o) ALRC (o) LRC, FCS (o) FC (o) FCC, AAHE, (oficio)

### **Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Libertad.
- Derecho a la Privacidad.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

### **Autoridades Involucradas:**

- Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,
- Servidores Públicos de la Policía Municipal de Progreso, Yucatán.

### **Recomendación dirigida al:**

- Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de febrero de dos mil doce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 9/2010**, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana A S H, en agravio de los ciudadanos S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C, y seguida de oficio por este Organismo en agravio de A A H E, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y seguida de oficio en contra de la Policía Municipal de Progreso, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## **COMPETENCIA**

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley

de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en la que se hizo constar la recepción de la llamada telefónica de una persona quien dijo llamarse A S H, mediante la cual hizo del conocimiento de este Organismo de la detención de los señores S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C, así como su deseo de que sean entrevistados en este aspecto.

**SEGUNDO.-** En fecha veintidós de enero del año dos mil diez, compareció ante este Organismo el ciudadano F U G P(o) F U G P (o) F U G P, quien en uso de la voz dijo: *“... desea quejarse en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que el día martes 12 de enero de 2010, se encontraba en el puerto de Progreso en su casa ubicada en la calle Progreso, Yucatán, siendo aproximadamente como las trece horas con treinta minutos, específicamente en su cuarto cuando doce policías uniformados violentamente se introducen y le preguntan “donde está esa Onda” contestándoles no sabe a que se referían, por lo que lo golpearon dentro de su domicilio y lo insultaron diciéndole “no te hagas pendejo”, acto seguido ordenaron que se subiera a un camioneta tipo lobo, doble cabina, color negro, con letras doradas que decía “ESTATAL” pudiéndose percatar que a las puertas de su predio también se encontraban otras camionetas con números económicos 1940,1936, 1880, siendo alrededor de dieciocho policías los que rodeaban su predio y al subirse a la camioneta le imprimen varios toques eléctricos, asimismo refiere que le dieron varias vueltas en la camioneta sin rumbo alguno durante un termino de una hora, hasta que llegan a la Comandancia del Puerto para cambiarlo de camioneta y lo llevan a la base de Bomberos que está en Progreso, Yucatán, siendo que durante el trayecto continuaron golpeándolo, ahí señala que lo bajan y lo introdujeron a un cuarto donde permaneció alrededor de 20 minutos y durante este tiempo continuaron dándole toque eléctricos en diferentes partes del cuerpo, para luego llevarlo a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en Reforma, señala el compareciente que durante este último trayecto continuaron golpeándolo, dándole patadas y pisoteándolo, al llegar a este Edificio en el estacionamiento los hincan en el piso durante una hora aproximadamente, lo continúan golpeándolo pero ahora en la nuca por lo que perdió el sentido y sintió que alguien por la espalda lo empujó por lo que cayó de frente haciendo un golpe en la frente “Chuchuluco” y que permaneció en el suelo hasta que los mismos elementos lo levantaron para despertarlo del golpe que le dieron, siendo que al incorporarlo le tomaron fotografías y lo ingresaron a una celda de dicha corporación (solo) y sabe que a sus compañeros también lo ingresaron en las celdas por separado a cada uno permaneciendo ahí hasta el día siguiente que lo trasladaron a la Procuraduría General de la República, donde ya no lo golpearon y posteriormente lo llevan al Centro de Readaptación Social de Mérida y el día sábado dieciséis de enero del presente año, lo dejaron en libertad pagando una fianza. Es por ello que solicita a este organismo, apoyo para que se investigue los hechos cometidos en su agravio y de sus compañeros debido al abuso de autoridad por parte de estos*

agentes, ya que hasta la presente fecha tiene dolores en el cuerpo y cuando evacúa le arde... Asimismo se le comunica a que debe comparecer ante el Doctor Enrique Rejón Ávila, que presta sus servicios para este Organismo, a efecto de le realice una valoración médica y de lesiones, proporcionándoles los datos de dicho galeno...” Del mismo modo, se anexan a esta actuación, la impresión de quince placas fotográficas captadas en la persona de este agraviado, en las que se aprecian puntos rojos con cicatrices en diversas partes del cuerpo, de las cuales se insertan las siguientes:

**TERCERO.-** En fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, personal de esta Comisión se constituyó en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, ahora denominado Centro de Reinserción Social, e hizo constar la entrevista a los señores O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C, quienes en uso de la voz manifestaron: El primero: “...que el día 12 de enero del presente año, aproximadamente a las catorce horas con quince minutos llegó a casa de su primo en el puerto de Progreso, de nombre F U G P que en esos momentos estaba siendo detenido por policías estatales a los cuales se les acercó para preguntarles el porqué detenían a su primo, cuando uno de los agentes le preguntó que si lo conocía a lo que el ahora quejoso respondió afirmativamente y fue entonces cuando el agente le dijo que él también estaba adentro y sin decirle el motivo le puso las manos en la espalda y lo aporreó en la unidad policiaca, seguidamente lo suben a la patrulla y lo ponen a dar vueltas por el puerto en donde menciona que fue golpeado en distintas partes del cuerpo en el tiempo en que le dieron vueltas, después menciona que fue llevado a la base de la policía en progreso en donde lo bajan y lo siguen golpeando por los policías en las costillas y en las piernas, estando detenido aproximadamente dieciocho horas hasta que lo ponen a disposición de la Procuraduría General de la República, no omite manifestar que en el tiempo en que le estuvieron dando vueltas en la patrulla lo llevaron a los alrededores de la escuela denominada CETMAR y le preguntaron que si conocía si por ese rumbo se habían cometido robos a lo que respondió que no sabía ya que él no vivía por el rumbo. Seguidamente procedo a levantar la presente fe de lesiones en el que el agraviado no presenta huellas visibles de golpes que pongan en riesgo su salud y menciona que no tiene ninguna molestia. Por su parte, el segundo manifiesta: “... el día doce de enero a las catorce horas con quince minutos, estando al interior de su casa en el puerto de progreso, pasó una conocida y le dijo que habían detenido a su cuñado de nombre F G P, a lo que estándose preparando para ir a ver qué es lo que sucedía con su cuñado cuando en esos momentos estacionó una camioneta de la Secretaría de Seguridad Pública y de la que desciende un agente de la corporación y le pregunta al agraviado que donde estaba el dueño, a lo que responde que no sabía pero que él rentaba la casa e inmediatamente al oír esto le dicen que era él y seguidamente entran a su domicilio tres agentes más y lo suben a la camioneta en donde menciona que es objeto de golpes y patadas en el cuerpo y le dan toques eléctricos en la espalda, los costados, los brazos y el pecho, menciona que lo tuvieron dando vueltas alrededor de dos horas, para después llevarlos a la policía municipal en donde estuvo un rato y después lo llevan a la base de bombero denominada “PESCADOR”, de donde lo bajan de la patrulla y le siguen golpeando y dando toques eléctricos, menciona que fue llevado a un cuarto vacío en donde había un agente encapuchado en donde fue golpeado e insultado por este agente, menciona que fue obligado a desvestirse para seguir dándole toques eléctricos en el cuerpo. A continuación procedo a levantar la fe de lesiones en el que el ahora agraviado manifiesta tener dolor en el costado izquierdo y presenta algunas

lesiones en forma de puntos en la pierna izquierda. Seguidamente el tercero manifestó: “...que el día doce de enero de los corrientes fue detenido a las afueras del predio de L R C y para no ahondar más en el tema ya que expresa que no fue golpeado por los policías estatales y que solo quiere quejarse por la detención arbitraria y anticonstitucional de la que fue objeto ya que menciona que él no tiene nada que ver en este asunto y que fue detenido por estar cerca del lugar donde se llevaba a cabo una detención. Seguidamente procedo a tomar placas fotográficas de los ahora agraviados...”.

**CUARTO.-** En fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, compareció el señor F U G P, ampliando su queja en los siguientes términos: “...quiere **AMPLIAR SU QUEJA** en contra de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quienes los detuvieron con anterioridad en fecha 12 de enero del año dos mil diez, siendo que a la presente fecha dichos elementos pasan en donde trabaja taller de motos y le dicen: “**QUE YA ESCARMENTASTES, ESTAS TRANQUILO HIJUEPUTA, TA VAMOS A PESCAR**”, asimismo manifiesta que el día de ayer (sic) 15 de febrero del presente año, se encontraba en la puerta de su domicilio junto con su hermanita de 16 años de edad, cuando pasaron dichos elementos no recordando el número de unidad por que es nueva, pero que son los mismos elementos que lo detuvieron, quienes le dijeron toda clase de groserías entre ellas: “**QUE BUENO ESTA ESE CULO**” refiriéndose a la hermanita, dejándole entre ver que le puede pasar algo a su hermanita, y que a su progenitora cuando se encuentra en el auto la siguen y la asustan pegando la unidad de policía a su coche por la parte trasera y frenándose intempestivamente muy cerca de ella para asustarla y molestarla, en tal razón comparece a efecto de ampliar su queja porque teme por su seguridad y la de su familia, ya que dichos elementos no tienen por qué estarlos molestando...”.

**QUINTO.-** En fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, personal de esta Comisión se entrevistó con la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, quien en uso de la voz mencionó: “... si se afirma y ratifica toda vez que los hechos sucedieron el 12 de enero del presente año como a eso de las 13 o 14 horas siendo el caso que tanto ella como su marido de nombre A L R C llegaron a una casa que ellos tenían rentada siendo esto en la calle de la ciudad de Progreso, Yucatán, es el caso que después de haber llegado a la citada casa como a los 10 minutos, llegó un antimotín que se paró enfrente de la casa rentada de ellos y luego llegaron dos camionetas más y una municipal siendo esto un total como 15 elementos tanto de la Municipal y Estatal, es el caso que entraron sin alguna orden de cateo o permiso sacando a su marido del predio y subiéndolo en una de las unidades Estatales y a ella en una municipal, así como también manifiesta la entrevistada que a su marido lo golpearon los elementos de la Policía Estatal, es el caso que dichos elementos empezaron a revisar su casa no encontrando nada y como su primo de nombre O y un amigo de nombre F C estaban parados viendo lo que acontecía también a ellos se los agarraron y llevaron, esto por preguntar que sucedía, es el caso que trepan a los tres en distintas camionetas llevándolos primero a la comandancia de la Policía Municipal de Progreso y posteriormente los pasan a la base pescador como a eso de las 5 de la tarde aclarando que en la comandancia municipal llegaron como a las 2:30 dos de la tarde con treinta minutos, y ya de la base pescador los llevaron a la Secretaria de Seguridad Pública, llegando como a eso de las 7 de la noche y posteriormente los trasladan a la PGR de Progreso haciendo como 2 días en dicha PGR y luego los trasladan al CERESO meridano como a eso de la mañana, aclara que también a



su hermano de nombre F lo detuvieron y que los números económicos de las unidades que los detuvieron fueron la 1940, 1980 y 1936, así como también alega la entrevistada que a su hermano F G P lo estuvieron golpeando por los policías Estatales, en el mismo sentido manifiesta que estando ella embarazada un tal comandante de nombre dorado aclarando que así le nombran sus elementos, la jaloneó del cabello y estuvo empujando, en el mismo sentido alega que la queja es contra elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y no contra la municipal de Progreso, el motivo por el cual entraron los policías nunca se los dijeron, aclarando que a su hermano F lo detuvieron mucho antes que ellos, en la casa de F, no sabiendo como lo detuvieron...”

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Acta circunstanciada**, de fecha quince de enero del año dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, relativa a la llamada telefónica efectuada por una persona que dijo llamarse A S H, la que ha sido transcrita en el Hecho primero de la presente resolución.
2. **Comparecencia del ciudadano F U G P(o) F U G P (o) F U G P** ante personal de este Organismo, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, cuyo contenido ha sido transcrito en el Hecho segundo de la presente recomendación.
3. **Declaraciones de los señores O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C**, ante personal de este Organismo, en fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, en las que respectivamente se manifestaron en los términos plasmados en el Hecho tercero de la presente resolución.
4. **Oficio número D.J.0203/2010**, de fecha tres de febrero del año dos mil diez, suscrito por el profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del antes denominado Centro de Readaptación Social de Mérida, actualmente denominado Centro de Reinserción Social, mediante el cual remite a su vez a esta Comisión, copia certificada de las valoraciones médicas practicadas a los agraviados F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C, obteniéndose los siguientes resultados:
  - a) **Certificado Médico realizado en la persona del señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P**, realizado por el médico del antes denominado Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la actualidad llamado Centro de Reinserción Social, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en la que se puede apreciar que en el apartado de Interrogatorio refirió lo siguiente: *“Masculino colaborador, que responde bien al interrogatorio, refiere no tener antecedentes patológicos de importancia, refiere lesiones en diferentes partes del cuerpo de 4 días de evolución”*; del mismo modo, en el apartado denominado Examen Medico, se plasma: *“Consciente, complexión obesa, orientado en sus tres esfera neurológica, cardiopulmonar sin compromiso, se observa abrasión a nivel de abdomen,*

*antebrazo y muslo izquierdo. Resto de EF: Normal.” Del mismo modo, en el apartado llamado Diagnóstico, se puede leer: “I.D: Excoriaciones en abdomen, muslo y antebrazo izquierdo. Farmacodependencia (cocaína).”*

- b) Certificado Médico realizado en la persona del señor O M S**, realizado por el médico del referido centro penitenciario, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en la que se puede apreciar que en el apartado de Interrogatorio refirió lo siguiente: *“Paciente colaborador al interrogatorio sin antecedentes patológicos de importancia refiere dolor en gluteo izq. Por golpe de 4 días de evolución. Niega alergias...”*; del mismo modo, en el apartado denominado Examen Medico, se plasma: *“Paciente de complexión regular orientado en las 3 esferas neurológicas cardiopulmonar sin compromiso. No se aprecian lesiones en este momento solo ligero dolor a la palpación del glúteo; del mismo modo, en el apartado llamado Diagnóstico, se puede leer: “Contusión Gluteo izquierdo”.*
- c) Certificado Médico realizado en la persona del señor A L R C (o) A L R C (o) L R C**, realizado por el médico del antes llamado Centro de Readaptación Social de esta ciudad, ahora denominado Centro de Reinserción Social, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en la que se puede apreciar que en el apartado de Interrogatorio refirió lo siguiente: *“Masculino colaborador, que responde bien al interrogatorio, refiere no tener antecedentes patológicos de importancia, refiere golpes en diferentes partes del cuerpo de 4 días de evolución.”*; del mismo modo, en el apartado denominado Examen Medico, se plasma: *“Consciente, complexión mediana, orientado en sus tres esferas neurológicas, cardiopulmonar sin compromiso, se observa equimosis en torax anterior y abdomen, así como escoriaciones abdomen, torax anterior, y ambos brazos. Resto de EF: Normal.; del mismo modo, en el apartado llamado Diagnóstico, se puede leer: “I.D. Policontundido leve”.*
- d) Certificado Médico realizado en la persona del señor F F C S (o) F C (o) F C C**, realizado por el médico del susodicho centro de reclusión, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en la que se puede apreciar que en el apartado de Interrogatorio refirió lo siguiente: *“Niega alergias medicamentosas, niega lesiones, refiere dieta normal niega ingesta de medicación; del mismo modo, en el apartado denominado Examen Medico, se plasma: “Encuentro consciente y orientado, sin fascie característica, en cardiopulmonar sdp, en abdomen sdp, extremidades completas y funcionales, no hay datos de lesiones.*
- 5. Oficio número DAJ-313/2010**, de fecha doce de febrero del año dos mil diez, suscrito por el licenciado Luis Alberto Martín Iuit Granados, director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por medio del cual informa a este Organismo lo siguiente: *“... los señores F U G Po F U G P, O M S, L R C o A L R C, F C S, el día doce de enero de los corrientes, no fueron detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, pues no consta en los archivos de esta corporación documento (partes informativos y la bitácora respectiva) alguno que señale su ingreso a la cárcel pública...”*

6. **Ampliación de la queja presentada por el señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P**, ante personal de este Organismo, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, cuyos términos en sido trascritos en el Hecho Cuarto de la presente recomendación.
7. **Llamada telefónica** realizada por personal de esta Comisión en fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, la cual fue contestada por una persona que dijo llamarse M P H, quien en uso de la voz dijo a este Organismo: *“...dijo ser madre del señor F U G P, a quien le manifesté el motivo de mi llamada y me contestó que el taller donde labora su hijo se ubica sobre la calle de Progreso, Yucatán y que es en ese lugar en donde frecuentemente pasan policías de la S.S.P. y lo comienzan a insultar y a estar hostigando. Asimismo le pregunté acerca de lo que manifestó el quejoso de que a ella la empiezan a estar siguiendo con el vehículo por los policías estatales, y me manifestó que en general lo que hacen es que si ella esta intentando pasar con su vehículo, los policías no se lo permiten, situación que incluso ya otras personas han observado...”*
8. **Acuerdo emitido por este Organismo**, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, por medio del cual se determina, entre otras cosas, solicitar al Secretario de Seguridad Pública del Estado la adopción de una Medida Cautelar, consistente en que se sirva a girar las instrucciones necesarias a efecto de que personal a su cargo se abstenga de realizar actos que puedan atentar contra los derechos humanos del quejoso y de sus familiares, así como respetar el marco de la legalidad, seguridad jurídica, integridad y dignidad de los ciudadanos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas a su favor y establecidas en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto, con motivo de lo manifestado por el quejoso F U G P(o) F U G P (o) F U G P, ante personal de este Organismo en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez.
9. **Oficio número SSP/DJ/03348/2010**, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, suscrito por el licenciado Renán Aldana Solís, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual rinde su Informe de Ley en los siguientes términos: *“... La detención de los directamente agraviados, se debió cuando los agentes se percataron que en una camioneta de color verde en su interior se encontraban tres sujetos así como parados junto a la misma dos hombres y una mujer que realizaban actividad dudosa, lo que produce un dejo de inquietud en los elementos de la policía; motivo por el cual son revisados y es el caso que encuentran entre sus pertenencias varios envoltorios de papel aluminio con sustancia que al parecer era Crack; motivo por el cual son trasladados al edificio central de esta Secretaria; para después ser puestos a disposición del MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. Los ahora quejosos, en su traslado y estancia en la cárcel publica de esta Dependencia no fueron objeto de malos tratos, agresión o tortura que vulnerara derechos humanos por parte de los elementos aprehensores o por quienes resguardaron su estadía en esta Dependencia, así como quienes custodiaron su traslado a las instalaciones de la Autoridad Investigadora Federal...”*. Del mismo modo, anexa a este informe, copia certificada de la siguiente documentación:

- a) **Parte Informativo**, suscrito por el comandante Ángel Antonio Torres Méndez, de fecha doce de enero del año dos mil diez, con número de folio 05931, el cual guarda relación con los hechos materia de la presente queja, en el que plasmó: *"... Por medio de la presente me permito informar a usted; que siendo aproximadamente las 17:00 hrs del día de hoy, encontrándome el suscrito de vigilancia a bordo de la unidad ...1936 transitando sobre la calle puerto de Progreso Yuc. me percaté de una camioneta de color verde que había en el interior tres sujetos así como parado junto a la camioneta dos hombres y una mujer por lo cual se procedió a efectuarle una revisión de rutina encontrándole a uno de ellos de los que estaban fuera de la camioneta seis envoltorios de aluminio conteniendo una sustancia granuda al parecer crack y al otro sujeto dos envoltorios con la misma sustancia antes descrita y la mujer indica ser menor de edad y ser novia de uno de ellos; al cuestionarles indicaron que el conductor de la camioneta con el nombre de se lo acaba de vender, por lo que solicite a la base de radio apoyo llegando al lugar la unidad 1880 procediendo a efectuarles una revisión a la camioneta de color verde de la marca Nissan con placas de circulación, encontrándole bajo el asiento un bulto de color arena en su interior contenía dos armas de fuero, una de diábolos y otra tipo revolver calibre 22 con tres cartuchos útiles y uno percutido así como una cajita con 17 tiros útiles calibre 22, dos envoltorios de papel periódico conteniendo hierva seca al parecer cannabis, una bolsa de nailon conteniendo en su interior una sustancia granulada al parecer crack, un envoltorio de papel aluminio con una sustancia polvo blanco así como dos bolsitas de nailon con semillas al parecer de cannabis, una báscula de color negro de la marca T y un rollo de papel aluminio, al preguntarle al conductor negó conocer dicho bulto, al indicarle que sacara sus pertenencias de su pantalón se le encontró en su bolsa derecha delantera una bolsa de nailon transparente que en su interior contenía 42 envoltorios de papel aluminio con una sustancia granulada al parecer crack en esos momentos dicho individuo me ofrece como soborno tres laptop, lote de alhajas de plata, y otras cosas así como el dinero de la venta de la droga del día de hoy \$1,850.00 pesos en efectivo, así como \$300.00 pesos en efectivo de un comprador para que los dejáramos ir, cuestionándole al mismo sobre lo antes descrito indicó no haber problema ya que todo es robo y se lo lleva un sujeto que lo conoce con el apodo d ya sea que se lo compre o lo cambia por droga, indicando tenerlo en su domicilio ubicado en la calle de la misma colonia, trasladándonos hasta el lugar en donde me entrevisté con la C. J G P quien indicó ser su concubina, indicándole a ella que nos hiciera entrega de cuatro bultos al ver que no dejamos libre su pareja se pone impertinente intentando agredir al suscrito por lo cual se solicitó apoyo a la policía municipal para que nos enviara una femenil quien al llegar controló a la antes indicada abordándola a la unidad y retirándonos del lugar trasladándonos al edificio central de esta secretaría en donde al llegar fueron certificados por el médico en turno, el primero F U G P, de 21 años, sacando intoxicación a cocaína según cert. med. 2010000419, éste es el que ofreció los \$300.00 pesos de soborno y dejó de pertenencia una credencial de elector y un par de calcetas con el no. folio 241609, no proporcionando su domicilio; el segundo A Á H E, de 18 años, sacando estado normal según cert. med. 2010000420, no dejo pertenencias; el tercero A. de los Á.R.D., de 13 años , domicilio en (...) quien se canalizó al depto. Jurídico; el cuarto (conductor) A L R C, de 27 años, sacando intoxicación a cocaína según cert. med. 2010000418, dejando depositado tres cadenas de*



metal blanco, un pulso de metal blanco, diez anillos de metal blanco, un reloj de la marca Q de color negro, y la cantidad de \$13.00 pesos, con folio 241610; el quinto O M S, de 20 años, sacando estado normal según cert. med. 2010000421, dejó de pertenencias un par de aretes, un cadena de metal blanco non diget, una faja con no. folio 241611; el sexto F C C, de 31 años, sacando estado normal según cert. med. 2010000423, dejó depositado la cantidad de \$37.00 pesos, una credencial de IFE, un cinturón negro, una llave, un par de calcetines, una tarjeta del banco azteca con no. folio 241612; el séptimo Y G P, de 23 años, sacando estado normal según cert. med. 2010000422, dejó de pertenencias la cantidad de \$214.50 pesos, una pulsera de metal blanco y una pulsera de metal amarillo, una credencial del IFE, una ficha de crédito de celular de \$100.00 pesos, no. folio 241613, quedando reclusos todos en la cárcel pública para los fines correspondientes; asimismo el vehículo fue trasladado por la grúa 930, responsable pol. 3ro Alejandro Méndez, llevándolo al corralón no. 2 de esta Secretaría y la menor antes mencionada fue retenida en el lugar y se trasladó a la Dirección Jurídica de esta Secretaría para realizar las aclaraciones correspondientes, lugar donde acudió el sr. A D R M donde se le hace entrega de su citada hija en buenas condiciones físicas, para que acuda al Ministerio Público correspondiente a interponer su denuncia por el delito de corrupción de menores. El producto que se encontraba en las cinco maletas cuatro grandes y una pequeña que describo contenía 18 boletas de empeño de la empresa M P, 2 boletas de empeño de la C M, una boleta de empeño de la c R, cinco pulseras de metal blanco, tres soguillas de metal blanco, dos pares de aretes de metal blanco, un anillo de metal blanco, un rosario de metal amarillo, un reloj de la marca Finar de metal blanco, tres celulares de la marca S E, dos de la marca N, un celular de la marca S, una cámara digital de la marca C, una cartera con una identificación de seguridad sin nombre solo con fotografía, así como una tarjeta de la empresa C sin nombre, siete perfumes de varias marcas, una laptop de la marca A de color blanca con una funda anaranjada, una laptop de la marca A de color gris, con su funda de color negra, una laptop de la marca C, una cámara digital de la marca S, un reloj de la marca S, cinco cargadores de laptop, un adaptador de extensión de color blanco, dos cargadores de batería, un modificador de la marca a, una consola de video juegos de la marca X, seis video juegos con su estuche, dos controles de video juego, un autostereo de la marca S, dos bocinas de la marca L, un amplificador de la marca P G, un subwoofer de la misma marca, una caja de plástico con artículos de pesca, dos pistolas uno de diábolos de la marca D modelo 93c02, el otro sin marca cal. 22 con matricula 133853, una caja con 20 cartuchos utiles calibre 22 y uno percutido, 50 envoltorios de papel aluminio con una sustancia granulada en forma de piedra al parecer crack, dos envoltorios de papel periódico conteniendo hierva seca al parecer cannabis, dos bolsas de plástico con semillas al parecer de cannabis, una bolsa de nailon transparente conteniendo una sustancia granulada de forma de piedra al parecer crack, un envoltorio de papel aluminio conteniendo un polvo de color blanco, un rollo de papel aluminio, una báscula de color negro, la cantidad de \$2,150.00 pesos en efectivo en billete y moneda fraccionaria, cinco bultos: queda bajo mi resguardo hasta la entrega formal ante la autoridad ministerial que corresponda..." Del mismo modo, menciona en este informe lo siguiente: "Tripulantes unidad 1936.- Pol. 3ro. Juan Alberto Sánchez Ek, pol. 3ro. José Sergio Ordoñez Zapata, sub. ofl. José del Carmen Cervera Cervantes. Unidad 1980.- pol. 3ro. José Ismael Cupul

*Dzib, pol. 3ro. José Teodoro Martínez Dzul, pol 2do. Sergio Iván Rualeas Mena, pol 2do. Luis Alberto Hoo Ku, pol. 3ro. Roberto Carlos Ceh Cob.”*

- b) **Oficio SSP/DJ/00794/2010**, de fecha trece de enero del año dos mil diez, suscrito por el comandante Ángel Antonio Torres Méndez, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público Federal con sede en Progreso, Yucatán, por medio del cual remite en calidad de detenidos a los señores A L R C (o) A L R C (o) L R C, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, A Á H E, O M S, S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F F C S (o) F C (o) F C C, así como diversos objetos que supuestamente le fueron ocupados a los detenidos. En este documento se aprecia un sello a manera de acuse de recibo de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Yucatán, Agencia Foránea de Progreso, Yucatán, que data del día trece de enero del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y cinco minutos.
- c) **Certificado Médico Psicofisiológico**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se le realizó el examen clínico psicofisiológico al señor F F C S (o) F C (o) F C C.
- d) **Certificado Médico de Lesiones**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil diez examino clínicamente al señor F F C S (o) F C (o) F C C, de quien no apreció huellas de lesiones externas recientes.
- e) **Certificado Médico Psicofisiológico**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con treinta y un minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se le realizó el examen clínico psicofisiológico al señor A L R C (o) A L R C (o) L R C.
- f) **Certificado Médico de Lesiones**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con treinta y un minutos del día doce de enero del año dos mil diez examino clínicamente al señor A L R C (o) A L R C (o) L R C, encontrando lo siguiente: *“Presencia de eritema y erosión en cara posterior de hombro derecho. Presencia de eritema, erosiones y pequeñas excoriaciones en torax posterior en región dorsal. Erosión en rodilla derecha. Hematoma en cara lateral externa de pierna derecha...”*
- g) **Certificado Químico** suscrito por la Q.F.B. Rita Elena Aguilar Baas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que certifica que siendo las veintiún horas con nueve minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se realizó el examen toxicológico en la orina del señor A L R C (o) A L R C (o) L R C.

- h) **Certificado Médico Psicofisiológico**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con veintitrés minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se le realizó el examen clínico psicofisiológico al señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P.
- i) **Certificado Médico de Lesiones**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con veintitrés minutos del día doce de enero del año dos mil diez examino clínicamente al señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P, de quien no apreció huellas de lesiones externas recientes.
- j) **Certificado Químico** suscrito por la Q.F.B. Rita Elena Aguilar Baas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que certifica que siendo las veintiún horas con diez minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se realizó el examen toxicológico en la orina del señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P.
- k) **Certificado Médico Psicofisiológico**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se le realizó el examen clínico psicofisiológico al señor O M S.
- l) **Certificado Médico de Lesiones**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar que siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos del día doce de enero del año dos mil diez examino clínicamente al señor O M S, de quien no apreció huellas de lesiones externas recientes.
- m) **Certificado Químico** suscrito por la Q.F.B. Rita Elena Aguilar Baas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que certifica que siendo las veintiún horas con doce minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se realizó el examen toxicológico en la orina del señor O M S.
10. **Oficio número SSP/DJ/4047/2010**, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, suscrito por la licenciada Alejandra Crisanto Espinoza, Coordinadora General de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual hace del conocimiento de este Organismo lo siguiente: *“Al efecto y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos expuestos en la referida queja, como medida cautelar se han girado instrucciones al Subsecretario de Seguridad Ciudadana, al Subsecretario de Servicios Viales, y al Subsecretario de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, para que los elementos a su mando se abstengan de realizar actos que puedan atentar contra los derechos humanos del ahora quejoso F U G P y de sus familiares, así como respetar el marco de legalidad, seguridad jurídica, integridad y dignidad de los Ciudadanos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas a su favor y establecidas en el artículo 16 de la Constitución General de la*

*Republica. En soporte de lo antes expuesto se adjunta al presente copia del oficio SSP/DJ/3484/2010, debidamente recepcionado, por los servidores públicos a quienes va dirigido. Asimismo hago de su conocimiento que de acuerdo a información proporcionada por el Subsecretario de Policía Estatal de Caminos Peninsular, por lo que respecta a las unidades policiacas asignadas para la vigilancia al sector que comprende las calles Ciudad y Puerto de progreso, Yucatán, esta Corporación Policiaca únicamente participa en apoyo de la policía Municipal de Dicho Puerto, pese a esto le comunico que la unidades asignadas para tal efecto son: 1880 a cargo del Comandante JOSE P. COCOM CAAMAL y sus tripulantes Miguel Alberto López Canul, Carlos Alberto Olvera Méndez, José Ismael Cupul Dzib. 1817 a cargo del Policía Tercero José Dolores Chan Uicab y sus tripulantes Gregorio Canul Huchim y José Antonio Ku Alfaro.”*

- Del mismo modo, se anexa el oficio número **SSP/DJ/3484/2010**, suscrito por el licenciado Renán Aldana Solís, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dirigido a los Subsecretarios de Seguridad Ciudadana, Proyectos Viales y de la Policía Estatal de Caminos, por medio del cual les hace de su conocimiento lo siguiente: *“En atención a la queja promovida ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por el **C. F U G P** por actos que atribuyen a elementos de esta Secretaría, registrada bajo el número **CODHEY 009/2010**, remite al suscrito mediante el oficio número **O.Q. 1069/2010**, de la cual corro traslado a Usted, he dispuesto como medida cautelar, que el personal a su cargo, se abstenga de realizar actos que puedan atentar contra los derechos humanos del ahora quejoso y de sus familiares, así como respetar el marco de legalidad, seguridad jurídica, integridad y dignidad de los ciudadanos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas a su favor y establecidas en el artículo 16 de la Constitución General de la República....”*

**11. Copias certificadas de la Causa Penal 04/2010**, remitidas vía petición mediante oficio 443, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, suscrito por el Licenciado Héctor Oscar Sánchez Ojeda, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, de las cuales interesan para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja, las siguientes:

- a) Certificado Químico** realizado en la persona del agraviado F F C S (o) F C (o) F C C, por personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que data de las veintiún horas con ocho minutos del día doce de enero del año dos mil diez.
- b) Dictamen de Integridad Física y Edad Clínica Probable**, suscrito por la Doctora María Guadalupe Cázares Ontiveros, perito en materia de Medicina Forense dependiente de la Procuraduría General de la República, de fecha trece de enero del año dos mil diez, número de folio 0097, realizados en las personas de A L R C (o) A L R C (o) L R C, F U G P (o) F U G P (o) F U G P, O M S, S J G P (o) J G P (o) Y G P (o) S J G P y F F C S (o) F C (o) F C C, así como adolescente A Á H E, en el que después de plasmar diversos argumentos propios de su materia, en el apartado de Exploración Física plasmó: *“... Quien dijo llamarse A Á H E No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al*



momento de su examen médico legal... Quien dijo llamarse **Z J G P**... No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes. Quien dijo llamarse **A L R C** presenta las siguientes huellas de lesiones traumáticas externas recientes: 1.- Múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicada en región supra escapular derecha, 2.-Tres equimosis irregulares de cero punto cinco centímetros de diámetros cada una color violáceo ubicadas en pectoral derecho ( refiere que se las produjo su pareja por sugilación hace 3 días), 3.- Una equimosis irregular verdosa de uno punto cinco centímetros de diámetro ubicada en pectoral izquierdo, 4.- dos excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca de cero punto un centímetros de diámetro ubicada en pectoral izquierdo, 5.- múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiformes ubicadas en mesogastrio, 6.- dos excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca ubicada en hipocondrio derecho, 7.- Nueve excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicadas en región interescapular derecha, 8.- cuatro excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicadas en región interescapular izquierda, 9.-una equimosis vinosa de forma irregular de tres por uno punto cinco centímetros ubicada en región interescapular derecha, 10.-múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicadas en cara lateral externa tercio medio y distal de muslo izquierdo ( refiere que se las produjeron con un instrumento transmisor de corriente eléctrica “toques” al momento de su detención). Quien dijo llamarse **F U G P** presenta las siguientes huellas de lesiones externas recientes: 1.- una equimosis verdosa de forma irregular de cuatro punto cinco centímetros de diámetro ubicada en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo acompañada de aumento de volumen, 2.- múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicada en cara anterior y lateral externa tercio proximal de antebrazo izquierdo, 3.- múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca de cero punto un centímetros de diámetro ubicadas en pectoral izquierdo, 4.-múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca de cero punto un centímetros de diámetro ubicadas en mesogastrio y flanco izquierdo, 5.- múltiples excoriaciones de las mismas características que las anteriores ubicadas en región escapular y supraescapular izquierda, 6.-múltiples excoriaciones de las misma características que las anteriores ubicadas en hipocondrio y flanco izquierdo, 7.-múltiples excoriaciones de las mismas características que las anteriores ubicadas en cara lateral externa y posterior que abarcan los tres tercios del muslo izquierdo (refiere que se las produjeron con un instrumento transmisor de corriente eléctrica “toques” al momento de su detención). Quien dijo llamarse **F C S** presenta una equimosis violácea irregular de uno punto cinco por un centímetro ubicada en región escapular derecha (refiere no saber como se la produjo), al momento de su examen médico legal. Quien dijo llamarse **O M S** no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento de su examen médico legal...” Del mismo modo, en el apartado denominado Análisis Médico Legal, se plasmó: “... En el presente caso en que se exploró a **A Á H E** presente un Estadio V en la escala de Tanner. No presneto lesiones externa recientes, Quienes dijeron llamarse **A L R C y F U G P** presentaron lesiones al exterior por lo cual se emitirá clasificación médico legal. El

*mecanismo de producción de las equimosis fueron ocasionadas por la contusión simple de mediana intensidad con un instrumento rígido de bordes romos muy probablemente de tipo natural del hombre como son puñetazos) sobre las zonas anatómicas anteriormente descritas y siendo ocasionadas por terceras personas, las excoriaciones son producto del contacto directo con un instrumento transmisor de corrientes el cuál denudo los estratos cutáneos superficiales de las zonas anatómicas anteriormente descritas y siendo ocasionadas por terceras personas. En lo que respecta a **Z J G P** y **O M S** no presentan huellas de lesiones traumáticas externas recientes...”*

- c) Declaración Ministerial del señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P**, de fecha catorce de enero del año dos mil diez, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que mencionó: “...Enterado de los hechos que esta autoridad investiga y de las imputaciones que existe en mi contra y de las constancias que obran en este expediente de las cuales se me ha dado lectura en voz alta, principalmente el Parte informativo numero C.M. 005931, de fecha doce de Enero del año en curso suscrito por el COMANDANTE ANGEL ANTONIO TORRES MENDEZ, numero SSP/202633/2009, por lo que al respecto MANIFESTO: que el día doce de enero del año en curso, me encontraba en el cuarto de mi domicilio ya referido en mis generales, siendo que estaba acompañado por mi novia, a la que únicamente conozco como A. de los Á.R.D. y mi primo A Á H E. Siendo que mi novia y yo estábamos acostados en la cama viendo televisión, en tanto que mi primo estaba durmiendo, y siendo alrededor de las trece horas con quince minutos del referido día doce, empujando abrieron la puerta de mi domicilio elementos de la Secretaria de Seguridad Públicos, ingresando sin autorización ni orden, doce agentes de la citada corporación, en tanto que otros cinco permanecieron a las puertas de mi casa. Seguidamente me levantaron de la cama, y me aporrean contra la pared, esto sin decirme el motivo o razón de su presencia en el sitio, y me empiezan a revisar, al tiempo que me empezaron a decirme “donde esta eso”, sin especificar a que se referían, a lo que respondí que cosa, ante lo cual utilizando un objeto que conozco como “chicharra” los agentes me dieron dos toques en el abdomen, y luego de esto solamente me dijeron “vas para arriba” y me subieron a una camioneta de la aludida corporación, siendo que a mi primo luego de levantarlo de manera violenta y catearlo, también lo abordaron a la camioneta al igual que a mi novia A., ocurriendo esto sin decirme la razón porque la cual me estaban llevando detenido. Siendo que antes de ponerse en marcha la camioneta, me pasaron de la parte trasera, a el asiento trasero de la cabina, y luego de esto procedieron a retirarse del lugar, siendo que nos estuvieron llevando por varias partes de esta ciudad y puerto de Progreso, entre ellos cerca del puerto de abrigo de esta localidad, y durante el trayecto me preguntaban “donde están” al mismo tiempo que me daban toques eléctricos, de ahí, se dirigieron rumbo conocido como “la fuente” y se detuvieron frente a una casa de color verde, de una planta, se bajaron y observaron unos momentos la casa y se volvieron a subir, pusieron en marcha otra vez la unidad, y luego de maniobrar, me percaté que se dirigieron a mi domicilio, y se detienen a la puertas de mi domicilio, se bajan los agentes que tripulaban la unidad, dejándome en el interior de la camioneta custodiado por un agente, siendo que únicamente me pude percatar que entraron a la casa contigua a la mía, mismo predio que es de mi hermana J Z G P, y ya no pude ver que mas ocurrió,

puesto que el elemento que me custodiaba me obligó a bajar la cabeza. Siendo que transcurrieron ahí cerca de cinco minutos, hasta que en un momento que pude alzar la vista, me percaté que habían subido A R en la misma camioneta donde me encontraba, colocándolo en el asiento trasero junto a mí. Seguidamente usando el mismo objeto, es decir, la “chicharra”, nos empezaron a dar toques de manera alternada a A y a mí, siendo que a A le preguntaban “donde esta esa onda, tu lo sabes”. Después de esto pusieron nuevamente en marcha la unidad, y estuvieron transitando por varios puntos de la ciudad y durante el trayecto continuaron dándonos toques eléctricos a Alejandro y a mí, e insistían en preguntar “donde esta eso”, sin especificar a que se referían, y luego de pasada entre media y una hora de estar paseándonos, nos llevaron a la comandancia de la policía estatal a la salida de esta ciudad, que a manera de referencia está enfrente de la tienda A, sitio donde nos mantuvieron por un espacio de quince minutos, para luego trasladarnos hasta el edificio de la policía municipal de esta ciudad, donde nos empezaron a interrogar. Siendo ahí donde me percaté que tenían detenidos a mi primo O M S y F C, y se encontraban en una unidad también perteneciente a la policía estatal, aunque en ese momento ignoraba el motivo de su detención. Siendo que en dicho lugar nos dejaron por cerca de una hora, hasta que finalmente a A y a mí nos abordaron en la parte trasera de la misma unidad, es decir, en la cama. Siendo en ese momento me percaté que mi hermana J estaba detenida, aunque también desconocía el motivo de su detención. Momentos después de ser subidos a la cama de la camioneta, fuimos trasladados a las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública en la ciudad de Mérida, Yucatán, sitio en donde me doy cuenta que además de A y yo también habían sido trasladado mis demás co detenidos. Y ahí luego de varios tramites y exámenes, e incluso nos tomaron fotografía, hasta finalmente ser puestos a disposición de esta autoridad ministerial. Por otra parte, deseo expresar que cuando he consumido “piedra”, la obtuve a través de un amigo de nombre al cual conozco solamente “B”, al cual conocí en una fiesta, y él me la regalo. A continuación esta Representación Social de la Federación, cuestiona al compareciente, que diga: 1.- ¿Qué diga si conoce a las personas de nombres C. A L R C, O M S, F C S, J S G P y al adolescente A A H E? A lo que dijo: que si los conozco a todos, C. A L R C, lo conozco de vista, trato y comunicación desde hace aproximadamente tres años, porque es mi cuñado, es decir, es pareja de mi hermana J Z G P; en lo que respecta a O M S, lo conozco de vista, trato y comunicación puesto que es mi primo, de igual manera conozco de vista, trato y comunicación a J Z G P, porque es mi hermana y a A.A. lo conozco porque es mi primo... Acto seguido esta autoridad ministerial procede a dar fe de lesiones al C. F U G P, y se da fe que presenta huellas de lesión externa en abdomen, espalda y muslo izquierdo, también presenta equimosis y aumento de volumen en antebrazo izquierdo, de igual manera refiere dolor en la nuca...”

- d) Declaración Ministerial del señor O M S**, de fecha catorce de enero del año dos mil diez, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que mencionó: “...Enterado de los hechos que esta autoridad investiga y de las imputaciones que existen en mi contra y de las constancias que obran en este expediente de las cuales se me ha dado lectura en voz alta, principalmente el Parte Informativo numero C.M. 005931, de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el COMANDANTE ANGEL ANTONIO

*TORRES MENDEZ, numero SSP/202633/2009, por lo que al respecto MANIFESTO: que con relación a los hechos que se me imputan me reservo de emitir declaración alguna. A continuación esta Representación Social de la Federación, cuestiona al compareciente, que diga: 1.- ¿Qué diga si conoce a las personas de nombres C. A L R C, F U G P, F C S, J S G P y al adolescente A A H E? A A lo conozco porque es esposo de mi prima J G P; a F lo conozco por que es mi primo, F lo conozco desde hace aproximadamente tres años ya que le renta un cuarto a mi papa, J G P la conozco puesto que es mi prima, y a A.Á. lo conozco porque también es mi primo; 2.- ¿Qué diga la declarante si sabe a que se dedican las personas de nombres C.C. A L R C, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E? Si lo se, A es plomero electricista y lava coches, F trabaja en el muelle para "Navega" y lava coches, F se que es mesero en una disco llamada "E" y en un restaurant llamado "c", ambos de la ciudad de Mérida, J es ama de casa y A.Á. se que es esta estudiando; 3.-¿Qué diga el declarante si tiene conocimiento si los CC. A L R C, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E se dedican a la venta de algún tipo de droga? A lo que respondió: no lo sé; 4.-¿Qué diga el declarante si alguno de los CC. A L R C, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E, le ha ofrecido drogas? A lo que dijo: Que no; 6.- ¿Qué diga el declarante si sabe que alguno de sus codetenidos CC. A L R C, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E, consume drogas? A lo que dijo: que yo sepa no... Acto seguido esta autoridad ministerial procede a dar fe de lesiones al C. O M S, y se da fe que no presenta huellas de lesión externa, y refiere dolor en el glúteo izquierdo..."*

- e) Declaración Ministerial del señor A L R C (o) A L R C (o) L R C**, de fecha catorce de enero del año dos mil diez, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que mencionó: "... Enterado de los hechos que esta autoridad investiga y de las imputaciones que existen en mi contra y de las constancias que obran en este expediente de las cuales se me ha dado lectura en voz alta, principalmente el Parte Informativo numero C.M. 005931, de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el COMANDANTE ANGEL ANTONIO TORRES MENDEZ numero SSP/202633/2009, por lo que al respecto MANIFIESTO: que con relación a los hechos que se me imputan me reservo de emitir declaración alguna. A continuación esta Representación Social de la Federación, cuestiona al compareciente, que diga: 1.- ¿Qué diga si conoce a las personas de nombres C. O M S, F U G P, F C S, J S G P y al adolescente A A H E? A O M lo porque es primo de mi esposa J G P, a F lo conozco por que es hermanito de mi esposa, es decir, es mi cuñado, F lo conozco desde hace aproximadamente tres años ya que es amigo de la familia de mi esposa, J G P en vista que es mi esposa, y a A.Á. lo conozco porque es primo de mi esposa; 2.- ¿Qué diga la declarante si sabe a que se dedican las personas de nombres C.C. O M S, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E? Si lo se, O es mesero en una pizzería y ocasionalmente es repartidor del mismo sitio, F trabaja en el muelle y depende de la empresa y lava coches, F se que es mesero en la disco "E" y en el restaurant nuevo llamado "c", ambos de la ciudad de Mérida, Yucatán; mi esposa J es ama de casa y A.Á. se que era mesero en el restaurante "P" pero al parecer ya lo dejo; 3.-¿Qué diga el declarante si tiene conocimiento si los CC. O M S, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E se dedican a la venta de algún tipo de droga? A lo que respondió no; 4.-¿Qué diga el declarante si alguno de los CC. O M S, F U G P, F C S,



*J S G P y el adolescente A A H E, le ha ofrecido drogas? A lo que dijo: Que no, hasta ahora no; 5.-¿ Qué diga el declarante si sabe que alguno de sus codetenidos CC. O M S, F U G P, F C S, J S G P y el adolescente A A H E, consume drogas? A lo que dijo: que solamente se que mi cuñado F U G, porque él mismo me lo confeso, que consumo drogas, pero no se refirió que sustancia consume, ni algún otro dato, solo que lo hizo una vez hace mes y medio... Acto seguido esta autoridad ministerial procede a dar fe de lesiones al C. A L R C, y se da fe que presenta huellas excoriaciones en región supra escapular derecha, tres equimosis en región pectoral lado derecho, una equimosis en región pectoral izquierda, dos excoriaciones en regio pectoral izquierda, multiples excoriaciones en cerca del estomago, excoriaciones en regiones interescapular derecha, interescapular izquierda, y en el muslo izquierdo..."*

**f) Declaración Ministerial del señor F F C S (o) F C (o) F C C**, de fecha catorce de enero del año dos mil diez, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que dijo: "... Enterado de los hechos que esta autoridad investiga y de las imputaciones que existen en mi contra y de las constancias que obran en este expediente de las cuales se me ha dado lectura en voz alta, principalmente el Parte Informativo numero C.M. 005931, de fecha doce de Enero del año en curso suscrito por el COMANDANTE ANGEL ANTONIO TORRES MENDEZ, numero SSP/202633/2009, por lo que al respecto MANIFIESTO: me reservo el derecho que me acoge el articulo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este el de no declarar... A continuación esta Representación Social de la Federación, cuestiona al compareciente, que diga: 1.- ¿Qué diga si conoce a las personas de nombres C. A L R C, F U G P, O M S, A A H E y J G P? A lo que dijo: en lo que respecta al C. A L R C, si lo conozco desde hace tres años, en lo que respecta al C. F U G P, si lo conozco desde hace aproximadamente tres años, ya que compartimos el predio propiedad de la C. L H E, quien era abuelita de F; en lo que respecta a O M S, si lo conozco desde hacer aproximadamente tres años, ya que vivo en casa de su mama desde hace aproximadamente seis meses; en lo que respecta a A A H E, si lo conozco, desde hace tres años, ya que conozco a sus papas, en lo que respecta a J G P, si la conozco desde hace tres años, ya que es sobrina de la señora donde vivo, es decir de la C. A S H, quien es mama de O M S; 2.- ¿Qué diga el declarante si sabe a que se dedican las personas de nombres C. A L R C, F U G P, O M S, A A H E Y J G P? A lo que dijo: el C. A L R C, hasta donde se dedica a la plomería y la electricidad es decir electricista, el C. F U G P, hasta donde se labora de eventual en "N", el C. O M S, se desenvuelve como mesero de la pizzería "p p" de este Puerto, y A A H E, hasta donde se no tiene empleo ya que vive con sus papas; en lo que respecta a J G P, hasta donde sé es ama de casa, 3.- ¿Qué diga el declarante si tiene conocimiento si los CC. A L R C, F U G P, O M S, J G P y el adolescente A A H E se dedican a la venta de algún tipo de droga? A lo que dijo: Que no tiene conocimiento que se dediquen a la venta de droga. Acto seguido esta autoridad ministerial procede a dar fe de lesiones al C. F C S, y se da fe de que el antes citado, solamente tiene un dolor en su espalda baja..."

**g) Declaración Preparatoria del señor A L R C (o) A L R C (o) L R C**, de fecha quince de enero del año dos mil diez, ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, en la que

manifestó: "... lo que se dice en el parte que nos agarraron en la camioneta, en realidad a nosotros nos sacaron de la casa, primero entró el comandante preguntó por el propietario de la casa, le dije que no estaba, que yo rentaba y el dijo que "yo era", me puso contra la pared y me doblaron el brazo izquierdo y de ahí me sacaron, entraron como once o doce elementos a mi casa, a mi me treparon a la camioneta, de allá vi que estaba adentro mi cuñado F U, esposado, cuando cerraron la camioneta nos empezaron a dar toques con una cajita pequeña que nos ponían atrás de la nuca, en las costillas y en la pierna izquierda; de ahí nos empezaron a dar vueltas con la camioneta circulando, eso fue como a la una y media o dos y cuarto de la tarde; de ahí nos llevaron a la Policía Municipal en Progreso, vi que ahí estaba mi esposa en el asiento de la camioneta estatal grande y me di cuenta que atrás de la misma estaba mi Primo O y F, también recuerdo que cuando me sacaron de la casa, en la cama de atrás de la camioneta estatal estaba tirado A Á, luego a todos nos pusieron en una misma camioneta, sólo en el asiento de adelante se quedaron mi esposa y F, con mi prima A de los Á.; de allá nos bajaron en la base de bomberos donde estuvimos unos quince o veinte minutos, ahí me quitaron la camisa y también nos dieron toques" con la "cajita"; de ahí nos trasladaron a Mérida y eso fue todo... en uso de la palabra la Representación Social Federal adscrita manifiesta que desea formular preguntas al indiciado, por conducto de esta autoridad, en los términos siguientes: A LA **PRIMERA PREGUNTA:** Que diga el indiciado si en su detención o a alguno de su coacusados se aseguró algún tipo de droga. CALIFICADA DE LEGAL, EL INDICIADO **RESPONDE:** "NO". A LA **SEGUNDA PREGUNTA:** Que diga el indiciado si en su detención o de alguno de sus coacusados se aseguró algún tipo de arma de fuego. CALIFICADA DE LEGAL, EL INDICIADO **RESPONDE:** "No". Seguidamente el representante social manifiesta que no tiene más preguntas que formular.

- h) **Declaración Preparatoria del señor O M S,** de fecha quince de enero del año dos mil diez, ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, en la que manifestó: "... el día que nos detuvieron yo estaba en mi casa y pasó un amigo de la familia diciéndome que habían detenido a mi primo F los estatales, entonces salí de mi casa para ir a ver qué había pasado y en eso salió F C, quien le renta el cuarto a mi papá y me dijo que a dónde iba tan de prisa yo le dije que a ver qué había pasado y él me dijo que me acompañaba a ver qué pasó, fuimos hacia la casa de mi codetenido A L, ya que en su casa hay unos departamento en donde renta mi primo F y cuando llegamos a la esquina ya estaban las patrullas, nos acercamos a la casa a ver qué había pasado y en eso nos preguntó un policía si conocíamos a las personas que estaban en la casa, o sea L y mi prima S, le dije que sí, que la muchacha era mi prima y al decirle eso me dijo " entonces tú también vas para arriba", me agarró la mano derecha doblándola hacia mi espalda, me agarró del pelo y golpeó mi cabeza contra el capirote de una camioneta que se encontraba estacionada, me tuvieron un rato y después me treparon a la patrulla, como estaba boca abajo me tenían tapada mi cara, nada más sentía que girábamos en la camioneta, fueron por el puerto de abrigo de Progreso y me levantaron un poco la cabeza preguntándome si conocía por allí y contesté que sí, pero que no transito por ahí; de ahí nos llevaron a la Comandancia Municipal de Progreso, estuvimos un rato, después nos llevaron a la que llaman la base un rato y de ahí nos trajeron a la base estatal en Mérida en donde nos

*bajaron parados un rato en donde están las celdas, nos hablaron para tomarnos unas fotos con unos artículos que no había visto ni sabía de quién eran, nos volvieron a sacar y nos hincaron mientras nos pegaban, nos pateaban, nos levantaron y nos hicieron el examen de orina y nos metieron a las celdas, después nos trasladaron en Progreso a la P.G.R. en donde estuvimos cuarenta y ocho horas, hasta que como a las diez de la mañana nos trasladaron al penal, eso es todo”...en uso de la palabra la Representación Social Federal adscrita manifiesta que desea formular preguntas al indiciado, por conducto de esta autoridad, en los términos siguientes: A LA **PRIMERA PREGUNTA:** Que diga el indiciado si en su detención o a alguno de su coacusados se aseguró algún tipo de droga. CALIFICADA DE LEGAL, EL INDICIADO **RESPONDE:** “NO”. A LA **SEGUNDA PREGUNTA:** Que diga el indiciado si en su detención o de alguno de su coacusados se aseguró algún tipo de arma de fuego. CALIFICADA DE LEGAL, EL INDICIADO **RESPONDE:** “No”. Seguidamente el representante social manifiesta que no tiene más preguntas que formular...”*

- i) **Declaración Preparatoria del señor F F C S (o) F C (o) F C C**, de fecha quince de enero del año dos mil diez, ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, en la que manifestó: “... sobre los hechos y la manera en que fui detenido no es como dicen los agentes, sucedió que a O le avisaron que policías estatales entraron a la casa de F a detenerlo, por lo que yo le dije a O que lo acompañaba a ver lo que estaba pasando, en eso llegamos a la esquina de donde vive F y fue que llegaron los estatales y preguntaban qué hacíamos ahí, contestamos que a ver qué estaba pasando, por lo cual uno de los agentes me agarró poniéndome las manos hacia atrás, en ese momento unas personas empezaron a tomar fotos y uno de los estatales me dijo “Tú no tienes nada que ver, cúbrete la cara para que no tengas problemas en tu trabajo”, a lo que accedí a cubrirme el rostro, entonces el mismo que me tenía agarrado dijo “éste se va a la verga ahorita”, queriendo decir que me iban a dejar ir, en eso salieron varios policías de la casa de L y dijeron que todos a la camioneta, a lo que alegué porqué me estaban llevando y contestaron “cállate y coopera”, ya estando arriba de la camioneta me pusieron boca abajo y un oficial me comentó que cooperara y ahorita saldría, contestándole de qué no sabía de qué estaba hablando y a un lado de mí iba un muchacho que iba detenido, no me golpearon, nos hicieron dar varias vueltas y nos llevaron a la Policía Municipal de Progreso, posteriormente nos trasladaron a la base de la Policía Estatal que tiene en la entrada de Progreso que está en la estación de bomberos, ahí me subieron a otra camioneta, me estaban torturando mentalmente, me decían que tenía que declarar en contra de L y de F, que dijera que se dedicaban a ventas ilícitas y nada me iba a pasar, de ahí nos trasladaron aquí a Mérida, a la base de la avenida Reforma, nos bajaron de la camioneta e hicieron que nos hincáramos cruzando los pies y sosteniéndonos la cabeza sobre la pared y nos empezaron a golpear a todos, logré escuchar que un oficial dijo que a mí no me golpearan porque “éste se va a la verga” y otro oficial dijo que se van todos éste por mirón a lo cual a todos se nos trató como bandidos, al momento que nos pasaron a tomarnos la foto me di cuenta de todo lo que estaba pasando, más bien dicho no daba crédito a todo lo que había en la mesa y de lo que se nos estaba acusando, porque aún así los reporteros nos trataron como bandidos, diciendo los oficiales que todo lo que había en la mesa nosotros lo teníamos en nuestro

poder; después nos sacaron otra vez y nos volvieron a hincar y a golpear, me dijo uno de los policías estatales, “ya viste todo eso”, si no dices nada tú también te vas para adentro, les supliqué que me tuvieran consideración que iba a perder mis empleos y se empezaron a burlar dijeron que cuando saliera iban a abrir nuevos restaurantes, después a mí me llevaron a una celda que era la número ocho y uno de ellos me dijo que yo era un bandido disfrazado, que él sí creía en mis palabras, pero que el comandante quería cabezas, yo estaba sorprendido pues en mi vida nunca había visto hierba y todo lo que tenían en la mesa, después ya no volví a ver. Al día siguiente que nos llevaron a la P.G.R. me decían que creían en mis palabras, pero tenía que cooperar para que la librería, a lo que les contesté que no me gusta hablar lo que no es para no meterme en problemas, incluso me comentaron que en el parte nos estaban favoreciendo porque sólo éramos mirones y eso es todo.”...en uso de la palabra la Representación Social Federal adscrita manifiesta que desea formular preguntas al indiciado, por conducto de esta autoridad, en los términos siguientes: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que diga el indiciado si en su detención o a alguno de su coacusados se aseguró algún tipo de droga. CALIFICADA DE LEGAL, EL INDICIADO RESPONDE: “No me percaté de nada”. A LA SEGUNDA PREGUNTA: Que diga el indiciado si en su detención o de alguno de sus coacusados se aseguró algún tipo de arma de fuego. CALIFICADA DE LEGAL, EL INDICIADO RESPONDE: “No me percaté porque me tenían boca abajo en ese momento”. Seguidamente el representante social manifiesta que no tiene más preguntas que formular...”

- j) **Declaración Preparatoria del señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P**, de fecha quince de enero del año dos mil diez, ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, en la que manifestó: “...ratifico mi declaración ministerial de catorce de enero de dos mil diez, que me acaban de leer y reconozco como puestas de mi puño y letra la firma puesta sobre mi nombre en la última hoja de la citada declaración ministerial y las puestas al margen de las demás hojas y eso es todo lo que deseo manifestar...”
- k) **Valoración Médica realizada en la persona del agraviado O M S**, por el doctor Jorge E. Cámara Castro, Médico General del antes denominado Centro de Readaptación Social, ahora llamado Centro de Reinserción Social, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, plasmado mediante oficio 19/2010, en cuyo apartado denominado “Diagnóstico” se puede apreciar: “contusión glúteo izquierdo”.
- l) **Valoración Médica realizada en la persona del agraviado F F C S (o) F C (o) F C C**, por el doctor Mario ku García, Médico General del antes llamado Centro de Readaptación Social, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, plasmado mediante oficio 18/2010, en cuyo apartado denominado “Diagnóstico” se puede apreciar: “Aparentemente sano”.
- m) **Valoración Médica realizada en la persona del agraviado A L R C (o) A L R C (o) L R C**, por el doctor Mario H. Vega Díaz, Médico General del referido centro penitenciario, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, plasmado mediante oficio 22/2010, en cuyo apartado denominado “Diagnóstico” se puede apreciar: “Policontundido moderado”.



**12. Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **José Sergio Ordoñez Zapata**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: *“... que no recuerda la fecha ni la hora exacta de los hechos, pero puede mencionar que estaba en la unidad peninsular 1936, misma que es una camioneta, que estando de vigilancia se percatan de que había unas personas dentro de una camioneta verde y otras se encontraban a un costado de la misma, siendo que estas al parecer se pasaban unos envoltorios, motivo por el cual los gendarmes al ver esto, se acercan para realizar una revisión de rutina, encontrándoseles a estas personas que los envoltorios tenían droga en su interior, motivo por el cual se procede a dialogar con estas personas y se les detiene y son abordadas a la unidad policíaca. Es el caso que de la información que se obtienen de los detenidos, se logra averiguar que en el domicilio de L al parecer podía hallarse otros objetos resultado de delito, por lo que se procede a acudir a su domicilio, lugar en el cual se entrevistan con la concubina de L, misma quien permitió el acceso a su domicilio para que los policías la revisaran. Aclara el compareciente que para detener a la fémina, se solicitó el apoyo de una agente femenil de la policía municipal, para que se le detenga a la dama y sea trasladada. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que contando al responsable de la unidad eran tres agentes en la 1936: el compareciente, quien estaba de tropa, ANGEL TORRES, quien era el responsable de la unidad, y JUAN ALBERTO SANCHEZ EK, como chofer; que el compareciente se avocó mas que nada a la recuperación del producto, toda vez que se le encomendó la revisión del domicilio de L; que según recuerda el compareciente, contando incluso a la mujer fueron seis las personas detenidas en esa ocasión y una menor; que con el único detenido que tuvo contacto el compareciente fue con L, y que incluso fue por su propio pie y voluntad que esta persona sube, ya que incluso no hubo necesidad de esposarlo; que con respecto a L este se encontraba tranquilo y no pudo percibir el compareciente si estaba bajo el influjo de algún narcótico, ya que lo único que hizo fue hacer varias preguntas pero nada mas; que fue a la unidad 1936 en la cual se encontraba el compareciente que es a donde se aborda a todos los detenidos incluida la menor; que al lugar aunque llegó la unidad estatal 1940, estos solo le brindaron seguridad a sus compañeros; que entre los objetos recuperados por los gendarmes figuran drogas, armas de fuego, perfumes, computadoras portátiles y otros objetos; que de los demás detenidos podría describirlos el compareciente que se encontraban tranquilos; que una vez que fueron detenidas estas personas, se les traslada un momento a la base de progreso para recibir instrucciones del Comandante y posteriormente se les indica que los trasladen a la base de Reforma de la Secretaría ubicada en esta Ciudad; que los detenidos no se pusieron impertinentes en algún momento, motivo por el cual no hubo la necesidad de someterlos; que no hubo la necesidad de esposar a ninguno de los detenidos; que los quejosos fueron detenidos en diversas direcciones, y el compareciente desconoce donde hayan sido detenidos los otros, pues solo participó en la detención de L; que a L se le detiene en su domicilio; que las otras personas que detienen los policías ya habían sido trasladados a la base de la Secretaría en Progreso, Yucatán; que los detenidos no presentaban huellas de lesión alguna ni excitación, pues ni siquiera corrieron para tratar de huir; específicamente en casa de L solo a él y a la esposa o concubina de este se le detiene; que la operación fue realizada en conjunto por varias unidades policíacas pues*

*eran varios los detenidos y se encontraban en varias direcciones; que es en el momento que interceptan la camioneta cuando uno de los detenidos intenta sobornar a los agentes policíacos; que fue alrededor de una hora aproximadamente que dura la detención en la cual participó el compareciente...”*

- 13. Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Órgano por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **Ángel Antonio Torres Méndez**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: “... *Que con relación a los hechos investigados, cuya fecha exacta no recuerdo pero era en el mes de enero del año en curso, yo me encontraba a bordo de una camioneta antimotín de la corporación policíaca a la que pertenezco, misma que tiene el número económico 1936, ese día estábamos asignados a la Ciudad de Progreso, Yucatán, ya que pertenecemos a la Policía Estatal Peninsular de la Corporación a la que pertenezco, conmigo se encontraban a bordo mis compañeros de nombres José del Carmen Cervera Cervantes (chofer de unidad), como tropa estaban los C.C. José Teodoro Dzul Martínez, Juan Alberto Sánchez Ek, José Sergio Ordoñez Zapata y Roberto Carlos Ceh Cob, (yo era el responsable de unidad), es el caso que siendo el mediodía de esa fecha que no recuerdo, nos encontrábamos transitando en Progreso, Yucatán, entonces al encontrarnos a la altura de la calle setenta por una calle que creo que es la treinta y cinco de esa ciudad, es decir venía transitando de la cienega de Progreso al Malecón de Progreso ( refiere creer que la dirección era de sur a norte), cuando yo me percaté que había una camioneta de color verde, misma que se encontraba estacionada, en cuyo interior se encontraban tres personas, y en la parte de afuera a la altura de la ventanilla del conductor se encontraban parados dos personas del sexo masculino y una muchacha, lo cual se me hizo sospechoso, motivo por el cual di clave (indicar que iba a proceder a revisar el vehículo verde, la dirección y las placas de dicha camioneta verde) a la base Pescador de la Corporación a la que pertenezco y, por el número de personas que se encontraban a bordo o cerca de la camioneta verde, pedí apoyo, entonces todos mis compañeros, con excepción del chofer de mi unidad oficial, descendimos de la camioneta 1936, y nos acercamos a las personas que estaban cerca de la camioneta verde, procediendo mi compañero Juan Alberto Sánchez Ek y el suscrito a revisar a los dos muchachos que estaban parados cerca de la ventanilla del conductor, siendo que a cada uno de los dos muchachos que estaban afuera se les encontró varias piedras de Crack (cocaína base y refiere que no recuerda cuántas piedras de Crack en total encontraron a los dos muchachos ni el número de piedras que cada muchacho que estaban parados tenía), entonces uno de los muchachos que estaban parados afuera mismo que está excedido de peso, nos dijo que se lo acababa de comprar al conductor de la camioneta verde, como en ese momento ya habían llegado mis compañeros de la unidad policíaca con número económico creo que es la 1880, les pedimos a los tres personas del sexo masculino que se encontraban dentro de la camioneta verde que descendiera de la camioneta, lo cual hacen las tres personas que se encontraban en el interior de la camioneta verde, entonces yo procedí a revisar el interior de la camioneta verde, y bajo el asiento del conductor encontré una mochila en cuyo interior se veía que contenía droga, crack, marihuana, una pistola calibre 22 tipo hechiza y dinero en billetes y el monedas metálicas, entonces el conductor de la camioneta verde de nombre L y la persona excedida de peso de nombre F, me ofrecieron dinero para que, respectivamente, F no quería tener problemas, ya*

que indicó que tenía problemas con el papá de la muchacha (que era su novia), lo había demandado y L por la droga que le habíamos hallado bajo el asiento, a lo que yo les respondí que no podía aceptar tal propuesta, entonces L me dijo que en su casa tenía varias cosas, tales como computadoras, alhajas y otras cosas, que L me daba dichas cosas si dejaba que se fuera él (L), F y la novia de este último, entonces yo le pregunté si por los artículos que me ofrecía yo podía tener problemas, entonces L me contestó que yo no iba a tener ningún problema porque eran artículos que le llevaban a vender o cambiar por droga y que eran artículos robados, entonces yo hice como que aceptaba la propuesta de L y me acerqué a la radio para avisar a la Base Pescador que me iba a acercarme a tal lugar (calle setenta por treinta y seis), lugar donde se encuentra ubicada la casa de L, entonces abordamos a las cinco personas del sexo masculino a mi unidad (refiere que en la cabina de su unidad fueron subidos F y L, y los tres restantes estaban en la cama de la camioneta, ninguno estaba esposado), y la muchacha fue subida a una camioneta estaquita de la policía municipal, ya que en la unidad municipal estaba una agente policíaca de sexo femenino, entonces nos dirigimos a la casa de L, y al llegar a ese lugar L habló a su esposa de este que estaba en el interior de la casa de L, entonces la esposa de L salió de la casa de éste y L le dijo que sacara y que me diera los “bultos” guardados porque ya habíamos descubierto que hacía él (L), entonces la señora empezó a jalar unos bultos pero como la esposa de L estaba embarazada no pudo sacarlas a la calle sino que los dejó en la puerta de entrada específicamente en el Porche, entonces mi compañero Juan Alberto Sánchez Ek y yo entramos al porche a buscar los “bultos” (tipo maletas deportivas y bultos, cuyo número era entre cuatro o cinco), entonces subimos los “bultos” a mi unidad policíaca, es el caso que como uno de los bultos es de las especiales para llevar laptop la abrí y me percaté que en el interior de ese bulto especial habían dos laptops, entonces la esposa de L (al ver que su marido no bajó del interior de mi unidad policíaca) me intentó agredir, interviniendo la agente femenil de la Policía Municipal de Progreso, entonces le pedí a la Agente Femenil que abordará a la esposa de L porque había cohecho, entonces procedimos a retirarnos del lugar rumbo a la base pescador de la Corporación Policíaca a la que pertenezco, y ahí dimos conocimiento a la Central de Radio, entonces mis compañeros de la policía municipal avisaron a dos personas que había sufrido un robo, llegando uno de los supuestos afectados, cuyos datos personales sólo recuerdo que era yerno del Diputado V M (sic), reconociendo como propias una soguilla de plata, unos perfumes y unos pulsitos, mismos que se encontraban entre los objetos que habíamos recuperado en la casa de L, entonces, media hora después procedimos a traer a los detenidos (las dos personas del sexo femenino y los cinco personas del sexo masculino detenidos) al Edificio Central que la Corporación Policíaca tiene en la Avenida Reforma y al llegar al Edificio de la Avenida Reforma, entregamos a los detenidos a la cárcel pública de la corporación a la que pertenezco y ahí permanecemos hasta que estuvieron listos los resultados de los exámenes médicos practicados a los detenidos, luego nos quitamos del lugar (cárcel pública) para regresar a Progreso, Yucatán, posteriormente, una vez que el Departamento Jurídico no avisó que ya estaba listo la consignación de los detenidos regresamos para trasladarlos a la Procuraduría General de la República sito en Progreso, Yucatán, (refiere no recordar la fecha de dicho traslado a la Procuraduría General de la República), quiero mencionar que la muchacha, la novia de F, por ser menor de edad yo la entregué al departamento Jurídico y se dio aviso al Papá de la menor de edad, los otros

detenidos fueron entregados en la cárcel pública; A PREGUNTA EXPRESA DEL AUXILIAR, EL ENTREVISTADO RESPONDE: Que la camioneta verde se encontraba en la vía pública; que los cinco sujetos que estaban en el interior o cerca de la Camioneta verde estaban en la vía pública; la menor de edad, la que es novia de F también se encontraba en la vía pública cuando fue detenida; Que la esposa de L al ver que yo ya me estaba retirando del lugar, salió de su predio y se acercó hacia mi unidad policíaca, misma que se encontraba en la vía pública, y fue ahí cuando me empezó a agredir, por lo cual su detención se dio en la vía pública; ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MORENO, CON PLAYERA GRIS, MISMO QUE CORRESPONDE AL AGRAVIADO F U G P, A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que la persona que aparece en esa fotografía es una de las dos personas que se encontraban parados juntos a la ventanilla de la camioneta verde, es al que me he referido como F, y es el supuesto novio de la menor de edad; que no ingresamos a la casa del señor F, pues de hecho no ingresamos a la casa de ninguno de los detenidos, ya que únicamente ingresamos a la supuesta casa de L, pero fue para ayudar a la señora embarazada, ya que no podía sacar los bultos que L dijo que mi iba a dar; que no le golpeamos al señor F; que nunca le preguntamos “donde esta la onda”, yo le haría preguntas concretas tales como donde está la droga o el Crack; que nunca le dimos toques eléctricos al señor F: que nunca le dimos vueltas al señor F, pues como ya tenía yo la droga y los artículos que me había dado L, no tenía caso que estuviera dando vueltas por Progreso, Yucatán, ya que directo nos dirigimos a la base Pescador; que ninguno de los detenidos fue cambiado de camioneta policíaca, lo único que pasó fue que F y L, mismos que se encontraban en el interior de mi unidad policíaca, fueron llevadas a la cama de mi unidad policíaca; que nunca llevamos a los detenidos a ninguna otra base que no sea la Base Pescador; que nunca pudimos haber introducido al señor F a un cuarto mientras estuvo en la base pescador, pues es un cuarto largo de aproximadamente seis metros de ancho por siete metros de largo y no hay divisiones, ni tampoco lo pudimos haber metido en un cuarto de Bomberos, pues ahí únicamente están la radio y hay computadoras y está muy pequeño; que el señor F debió haber notado que habían camas en la base pescador y no refiere nada de eso; que no es cierto que al señor F le hayamos dado patadas, golpes o pisotones mientras lo trasladábamos a Mérida, Yucatán; que es falso que hayamos agredido al señor F mientras estaba en el estacionamiento de la cárcel pública, toda vez que en ese lugar hay cámaras; ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO CON PLAYERA A RAYAS HORIZONTALES, MISMO QUE CORRESPONDE AL AGRAVIADO O M S A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que no recuerda a la persona que aparece en la fotografía que me ha sido puesto a la vista; Que todo lo manifestado por el señor O M S, ya que no estuvimos dando vueltas, no lo golpeamos, no lo llevamos por el Cetmar; no estuvo detenido con nosotros dieciocho horas, ya que apenas lo detuvimos lo llevaron a la base pescador de la corporación a la que pertenezco y de ahí a la cárcel pública ubicada en la Avenida Reforma; ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO CON UNA PLAYERA NEGRA CON LA FIGURA DE UNA CALAVERA CON UNA HOZ, MISMA QUE



*CORRESPONDE AL SEÑOR L R C, A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que la persona que aparece en esa fotografía, es la misma que era el conductor de la camioneta verde y al que me he referido como L en esta comparecencia; que nada de lo que dice el tal L es cierto, pues si dichos hechos narrados por el tal L fueran ciertos la esposa de L no habría entregado las pertenencias que se encontraban en los bultos; que no golpeamos, no pateamos ni le dimos toques eléctricos al señor L; que nunca estuvimos dando vueltas con los detenidos ni lo llevamos a la policía municipal; que nunca llevamos a ninguno de los detenidos a ningún cuarto vacío y nunca lo obligamos a desvestirse ni mucho menos le dimos toques eléctricos; en cuanto a lo manifestado por el señor F C S, tengo que manifestar que ninguna de las personas fueron detenidas por estar cerca del lugar, ya que el señor F C estaba en la camioneta verde, por lo cual su razón fue justificada; que los detenidos fueron trasladados en las camionetas antimotines 1880 y 1936, las mujeres iban en la cabina trasera, iban acompañadas de la policía femenil de la Corporación Policiaca de Progreso; que no recuerdo ni el nombre de la policía femenil ni el número económico de la unidad policiaca municipal que nos apoyo; el producto decomiso fue trasladado a bordo de mi unidad policiaca; que los detenidos estuvieron a bordo de mi unidad policiaca y nunca bajaron en la base Pescador; nunca estuvieron esposados ya que no contamos con esposas; que durante el tiempo que estuvimos esperando los resultados de los exámenes médicos de los detenidos nunca pudimos ver que es lo que sucedía con los detenidos, pues no está permitido que entremos a la cárcel pública; que el producto decomisado, es decir, la droga, el dinero, la pistola y las maletas (junto con sus respectivos contenidos) fueron entregados en la cárcel pública de la corporación a la que pertenezco, y después al devolvernos a los detenidos, en la cárcel pública nos fue entregado dicho producto decomisado para el objeto de que tanto los detenidos como el producto decomisado sean entregados a la autoridad federal, tal y como aconteció...”*

- 14. Declaración Testimonial** rendida ante personal de esta Comisión por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **Roberto Carlos Ceh Cob**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que manifestó: “... que la fecha exacta no la recuerda, sin embargo manifiesta que los hechos se dieron entre la una y dos de la tarde y el compareciente se encontraba a bordo de la unidad 1940. Aclara que ya se tenía el reporte de que había unas personas en vehículo que se encontraban distribuyendo drogas en las calles de Progreso, Yucatán, siendo el caso que al compareciente y sus compañeros se les avisa por medio de control de mando que se dirijan a un Fraccionamiento, del cual recuerda el compareciente que no era céntrico, toda vez que se había visto por la zona el vehículo en el cual los presuntamente traficantes se hallaban; es el caso que estando patrullando no encuentran el vehículo, sin embargo, ya dando otro rondín ubican una camioneta W color azul cielo, en la cual presuntamente se encuentra la persona que distribuye droga, motivo por el cual, se procede a indicarle que se le tiene que hacer una revisión de rutina y se encuentra en el vehículo una mochila, en la cual se encuentra lo que al parecer es droga. Agrega el compareciente que fueron sus compañeros quienes se avocan a la revisión de la camioneta, pues él estuvo custodiando a la persona que describe de tez morena y complexión robusta que se le detuvo. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que en la camioneta W se encontraban unas cuatro o cinco personas las cuales

*son detenidas en el momento; que eran puras personas del sexo masculino a quienes se detienen en la camioneta W; que solo fue al gordito moreno al cual abordan a la unidad del compareciente, y a los otros fue en otra unidad en la cual se le detiene; que respecto a la persona a la cual detiene el compareciente, es decir, el gordito, moreno, este no se encontraba tan agresivo, además que le comentó a los policías que él se dedica a la venta y consumo de drogas; que no hubo necesidad de esposar al detenido; que la unidad en la cual se encontraba el compareciente era una camioneta doble cabina, tipo lobo, siendo en la parte de adelante a donde se aborda al detenido y se le traslada posteriormente a la base de Progreso de la Secretaría; que al lugar de la detención donde estaba la camioneta W llegaron otras dos unidades policiacas, que se encargaron de la detención de los implicados en el caso, mencionado también que solo ocho o nueve policías habrán llegado pues son los únicos encargados del patrullaje de la zona turística, pues los otros elementos están asignados a la ciudad de Mérida y otros municipios; que en lo que respecta a huellas de lesiones visibles, no se le pudo percibir alguna al detenido; que respecto a la camioneta W, fue trasladada por medio de grúa hasta el corralón; que a la persona detenida se le traslada primeramente a la base de Progreso, Yucatán y después a la base de Reforma en esta Ciudad, y que no se le lleva a ningún otro lugar; que el lugar donde fueron detenidos los quejosos al parecer fue a las puertas del domicilio de L, pues incluso la esposa (quien esta embarazada) de éste trató de sobornar al Comandante, aclarando el compareciente que al parecer no solo están relacionados con la venta de narcóticos, sino también con robos a casa habitación; que fueron las tres unidades que participaron en la detención las que también se encargaron del traslado de las personas y los objetos asegurados; que el detenido si hubo un momento en el cual se exaltó, y esto fue cuando entregó las cosas y no se le otorgó su libertad, como él pensaba, si no que se le explicó su situación y se calmó; que el detenido parecía estar bajo el influjo de alguna droga, e incluso en los certificados médicos resultó intoxicado con cannabis, por que al parecer una noche antes de la detención, en una reunión había fumado; que la detención del quejoso duró aproximadamente treinta minutos, contado desde la detención en la W hasta su traslado a la base de Progreso, Yucatán; que en ningún momento se le golpeó o intimidó al detenido; que no resultó detenida alguna mujer o menor en esa detención; que sus compañeros en la 1940 eran tres, el compareciente, quien estaba de tropa, al parecer el Comandante Jorge, quien era quien manejaba la unidad, sin embargo en este momento no puede precisar con exactitud quienes fueron sus compañeros...”*

- 15. Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **Juan Alberto Sánchez Ek**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: “... que según recuerda el compareciente los hechos si se dieron el día doce de enero del año en curso a eso de la una o dos de la tarde, ya en la tardecita, que el compareciente se encontraba de chofer en la unidad 1936, la cual es una camioneta tipo Ram de doble cabina, siendo el caso que manifiesta que fue otra unidad la cual inicia la detención de estas personas y es en la cual se encontraba el compareciente la que se aproxima para auxiliar a sus compañeros, por lo que se le aborda a L a la unidad y éste aporta información a los gendarmes de que en su domicilio al parecer tenía objetos ilícitos, por lo cual se le traslada hasta su casa y se recuperan diversos objetos, de los cuales el compareciente en este momento no podría describir. Aclara el compareciente que ya

en el domicilio de L, es una señora quien los atiende, quien hace entrega de diversos objetos a los policías, motivo por el cual, se le solicita el apoyo a la policía municipal de Progreso, para que envíe un elemento femenino y se proceda a la detención de la señora, indicando que en la unidad del compareciente únicamente se abordó a L, aunque desconoce en que vehículo haya sido trasladado, pues reitera que a L nada más se le abordó a su unidad y se le trasladó a la base de Pescador en Progreso, y ya de ahí que estaban todos los detenidos, fue que se les aborda a la unidad del compareciente y son posteriormente trasladados junto con todas sus pertenencias a la base de Reforma de la Secretaría en esta Ciudad. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que los compañeros del compareciente en la unidad 1936 eran Ángel Antonio Torres Méndez, siendo éste el responsable, y José Sergio Ordóñez Zapata, de tropa; que según recuerda el compareciente fueron unos seis los detenidos, incluidos una menor y una mujer, la cual es esposa de L; que fueron unas dos horas lo que duró la detención de estas personas así como el registro de los objetos recuperados en la detención y posteriormente su traslado a la base de Reforma de la Secretaría; que los detenidos, y en especial, L, no presentaban alguna huella de golpes o lesiones; que la camioneta implicada en los delitos de los detenidos fue trasladada por medio de grúa; que una vez que fueron entregados los detenidos en la base de Reforma y fueron entregadas las pertenencias de estos y los objetos recuperados, el compareciente y sus compañeros se retiraron del lugar y fueron los custodios de la base quienes resguardaron a estas personas; que no recuerda si el detenido se encontraba bajo el influjo de alguna droga o enervante, y de ser así saldría en el examen toxicológico; que respecto a los paseos o vueltas que mencionan los quejosos y los golpes que recibieron o toques eléctricos, estos son mentira, por que en ningún momento se les paseo o llevó a lugar diferente a la Base Pescador y de ahí a la Secretaría, y tampoco se les golpeó, sometió, amenazó o realizó alguna advertencia...”

16. **Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Órgano por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **José del Carmen Cervera Cervantes**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que relató: “... Que con relación a los hechos investigados, cuya fecha exacta no recuerdo pero fue un sábado del mes de enero del año en curso, yo me encontraba a bordo de una camioneta antimotín de la corporación policíaca a la que pertenezco, misma que tiene el número económico 1940, ese día estábamos asignados a la Ciudad de Progreso, Yucatán, ya que pertenecemos a la Policía Estatal Peninsular de la Corporación a la que pertenezco, conmigo se encontraban a bordo mis compañeros de nombres Alberto Hoo Ku, y el comandante Cen Cordero, (yo era el chofer de la unidad), es el caso en participamos en un operativo en el que intervinieron la 1880, la 1936 y mi unidad policíaca, también habían dos unidades policíacas municipales de Progreso (refiere no recordar los números económicos de dichas unidades municipales), no recuerdo muy bien la hora de los hechos, dicho operativo policíaco fue cerca del lugar donde se ubica la Procuraduría General de la República en Progreso, Yucatán (refiere creer que es la calle setenta y dos por treinta y tres o treinta y cinco); en el interior de una casa se encontraban tres personas del sexo masculino, en esa casa se encuentra un pasillito y al final de ese pasillo se encuentra una casa, es el caso que los tres muchachos que se encontraban en el interior de la casa no querían abrir la puerta de entrada, entonces como en la puerta de

entrada hay una ventanita y ésta no tenía seguro, procedimos a abrir dicha ventanita y uno de los policías municipales de Progreso, Yucatán, metió la mano y abrió la puerta Principal, entonces procedimos a entrar a dicho predio para el objeto de detener a los tres chavos que estaban en el interior de esa casa, mismos que fueron subidos a bordo de la unidad policiaca 1936 y de ahí nos quitamos del lugar para ir a la base Pescador de la corporación a la que pertenezco, posteriormente la unidad 1936 traslada a los tres detenidos hasta la cárcel pública que la corporación a la que pertenezco tiene en la Avenida Reforma de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo que mi unidad policiaca estuvo de apoyo durante el traslado de los detenidos hasta esta ciudad; al llegar a la cárcel pública ubicado en la Avenida Reforma de esta Ciudad la unidad policiaca 1936 se pegó a la pared de la cárcel pública de referencia y bajaron a los tres detenidos y a una mujer, mismas que vi que ingresen al interior del edificio central, después mis compañeros de la unidad 1936 nos dijeron que nos podíamos retirar, por lo cual mi unidad 1940 se retiró del lugar y retornamos a Progreso, Yucatán, a seguir realizando nuestra vigilancia normal, ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MORENO, CON PLAYERA GRIS, MISMO QUE CORRESPONDE AL AGRAVIADO F U G P, A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que la persona que aparece en la fotografía es uno de los tres sujetos que se encontraban dentro del predio al que acudió cuando se efectuó el operativo de referencia, y esta persona estaba semidesnuda junto con una muchacha haciendo actos inmorales; ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO CON PLAYERA A RAYAS HORIZONTALES, MISMO QUE CORRESPONDE AL AGRAVIADO O M S A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que no recuerdo a la persona que aparece en la fotografía que me ha sido puesto a la vista; ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO CON UNA PLAYERA NEGRA CON LA FIGURA DE UNA CALAVERA CON UNA HOZ, MISMA QUE CORRESPONDE AL SEÑOR L R C, A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que la persona que aparece en la fotografía que me ha sido puesto a la vista, es uno de los que estaban en el interior del predio al que acudí y donde se estaba realizando el operativo que ya he mencionado con antelación; A PREGUNTA EXPRESA DEL AUXILIAR, EL ENTREVISTADO RESPONDE: Que el motivo por el cual nos presentamos a la casa donde sacamos a los tres detenidos es que la Radio de la Base Pescador nos aviso que nos presentáramos a esa casa porque habían solicitado un auxilio; que al llegar al lugar donde supuestamente se había solicitado auxilio pude oír que había mucho ruido, es decir, que había música a muy alto volumen; que no recuerdo si hubo algún otro detenido a parte de los tres detenidos; que acerca de los hechos narrados los vecinos de la casa donde hubo el operativo nos informaron que se sentía el olor a marihuana, que nunca golpeamos ni le dimos toques eléctricos al señor F, que nunca estuvieron dando vueltas con el señor F, ya que una vez que son subidos a la unidad policiaca 1936 son trasladados a la Base Pescador de Progreso, Yucatán; que nunca pude percatarme que fue lo que le sucedió al señor F una vez que es bajado en la Base Pescador y es introducido en el Cuarto donde dormimos, ya que dicho cuarto nos sirve para esperar instrucciones acerca de lo que vamos a hacer con los detenidos;



*que no pude darme cuenta que es lo que hacía con el detenido F; que únicamente pude ver que los tres detenidos y la dama sean introducidos al interior del edificio central que está en la Avenida Reforma, y durante ese tiempo no vi que el señor F sea puesto de rodillas ni que lo agredan como dicho agraviado dijo; que no pudo ver qué sucedió en el interior del edificio central ubicado en Avenida Reforma de esta Ciudad; Que el señor O M S, fue detenido en el interior del predio, por lo tanto es falso que se haya acercado a preguntar el motivo de la detención de su primo F, que no recuerda nada más de lo referido por el señor O; que nunca golpeamos al señora L R C, que yo sepa nunca le dieron toques eléctricos al señor L R; es falso que el señor L R haya sido llevado a la cárcel municipal de Progreso, Yucatán y es falso que estuviera dando vueltas por dos horas; que acerca de lo que pasó en la base pescador no puedo saber que sucedió pues no descendí de mi unidad policíaca; en la base pescador estuvimos como media hora esperando las órdenes de la superioridad y luego la unidad 1936 junto con tres detenidos y la mujer detenida y mi unidad nos trasladamos a esta Ciudad de Mérida, Yucatán; que acerca de los hechos narrados por el señor F C S no tengo nada que decir, pues no estoy enterado de su detención; Que la muchacha detenida se encontraba en el interior del predio donde fueron detenidos las tres personas del sexo masculino; que la muchacha detenida iba en la cabina de la camioneta policíaca 1936, iba acompañada de una agente femenil de la policía municipal de Progreso, Yucatán; que no me fije si los detenidos tenían lesiones al momento de su detención; que no recuerdo si se ocupó algún objeto durante el operativo, ni tampoco recuerdo si al llegar a la cárcel pública mis compañeros de la unidad 1936 bajaron algún producto...”*

- 17. Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **José Teodoro Martínez Dzul**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: “... *que según recuerda el compareciente los hechos se dieron el día doce de enero del año en curso a eso de la una de la tarde, ya que recuerda que era hora de la comida, que encontrándose el compareciente a bordo del a unidad 1880 junto con su copiloto JOSE ISMAEL CUPUL DZIB, escuchan que se estaba tratando de localizar un vehículo al parecer color azul, por lo que el compareciente se dirige hacia una colonia, que está cerca del centro, sin embargo al llegar el compareciente se percata de que ya otras unidades y compañeros ya se habían encargado de las detenciones, motivo por el cual su única labor es la de auxiliar a sus compañeros brindándoles la seguridad a sus labores. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que la unidad en la cual se encontraba el compareciente era una antimotín; que solo eran el compareciente y su compañero José Cupul los que se encontraban en dicha unidad; que a la unidad del compareciente solamente abordaron a unos dos o tres detenidos pero que solo eran varones a los cuales abordan; que al menos en la camioneta del compareciente no se abordó a alguna persona menor o alguna mujer, que resultara detenida; que según sabe el compareciente el vehículo que estaba siendo localizado y las personas detenidas están vinculados con robos, narcotráfico y posesión de armas; que el compareciente no tiene contacto con los detenidos, ya que fueron sus compañeros los que se encargaron de abordarlos a la antimotín; que no observó que los detenidos tengan huellas de lesiones en el cuerpo o de golpes; que no sabe a ciencia cierta el compareciente en donde fueron detenidos los quejosos, toda vez que sabe que si fueron detenidos casi al mismo tiempo pero cuando él*

*llegó ya estaban detenidas estas personas y a ellos solo se les indicó que se acerquen para apoyar a sus compañeros; que fueron otras dos unidades las que se encargaron de la detención de los quejosos; que las unidades que detienen a los quejosos son la 1936 y la 1940, las cuales son camionetas tipo Ram; que eran unos seis o siete los compañeros del compareciente que se encargaron de la detención de los quejosos y que estaban en la 1936 y 1940; que no se fijó si a los detenidos que abordan a su unidad no sabe si los esposan, toda vez que ellos venían en la parte posterior de la antimotín; que a los detenidos se les traslada a la Base Pescador de la Secretaría a fin de recibir instrucciones de la Central, y que en ningún momento se les lleva a algún otro lado; que en lo que respecta el compareciente él no presencié que golpearan a los detenidos por sus compañeros o si existió algún forcejeo o sometimiento; que sabe que la detención se llevó a cabo en la calle y no tiene conocimiento de que hayan entrado o no a algún domicilio por sus compañeros; que ya estando todos los detenidos reunidos en la base Pescador es cuando se percata el compareciente de que había una mujer detenida, y que fue una agente de la policía municipal de Progreso, quien los apoyó para la detención; que el compareciente si participó en el traslado de los detenidos hasta la ciudad de Mérida, Yucatán; que una vez que los detenidos fueron entregados y se realizaron los trámites administrativos y de rutina correspondientes, el compareciente y sus compañeros se retiran de la Base en Reforma y son los custodios del lugar quienes se quedan a cargo de los detenidos; que desde el momento que llega el compareciente hasta el lugar de la detención, el abordaje de los quejosos y traslado a la base Pescador y posteriormente a la base de esta Ciudad habrá transcurrido más o menos una hora; que respecto al vehículo implicado en los delitos, este es trasladado por medio de grúa al corralón de la Secretaría...*

- 18. Declaración Testimonial** rendida ante personal de esta Comisión por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **José Ismael Cupul Dzib**, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: *“...que no se acuerda de la hora exacta en que se dieron los hechos materia de la queja, pero según se acuerda fue en el transcurso de la tarde. Relata que desde temprana hora él se encontraba asignado a un reten en el puerto Chelem, Yucatán, y que le fue indicado que se constituyera en la dirección por donde esta el Colegio de Bachilleres (COBAY) en el puerto de Progreso, toda vez que sus compañeros de la unidad 5621, quienes estaban trasladando a unos detenidos (los quejosos) había sufrido un accidente y no podía seguir trasladando a los detenidos pues tenía que quedarse en el lugar; por tal motivo, es que el compareciente, quien se encontraba a bordo de la unidad 1880 junto con sus compañero Ruelas Mena, llegan hasta el sitio y abordan a los detenidos para ser trasladados a la base de la Secretaría de Seguridad Pública en esta ciudad, es decir la base de Reforma. Manifiesta que una vez que fueron entregados los detenidos, el compareciente se retira de la Secretaría y regresa al lugar donde estaba el retén, ya que se había quedado un solo compañero en el lugar y ya necesitaban regresar; aclara que esto fue por que al parecer uno de los quejosos había indicado que otro muchacho que esta involucrado en los hechos delictivos de los que se les acusa, al parecer estaba andando por el puerto de abrigo y se necesitaba localizar para detener, siendo que incluso la policía municipal de Progreso apoyó a los estatales implementando retenes para la localización de esa persona. Agrega el compareciente que ya a eso de las ocho de la noche, cuando llega otra unidad la cual no recuerda si era la 1815 o 1817, lo releva del reten; sin embargo, el día siguiente de la*

detención de estas personas, mas o menos como a las nueve o diez de la mañana, le indican al compareciente que los detenidos ya habían sido requeridos por la Delegación de la Procuraduría General de la República, motivo por el cual es el compareciente quien los traslada también en esta ocasión. En general la participación del compareciente fue únicamente del traslado de los detenidos, pues no tuvo participación alguna en la detención de estas personas. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que el compañero Hugo Alpuche fue el que se quedó en el reten cuando el compareciente y Ruelas Mena fueron a para trasladar a los detenidos hasta la Secretaría en Reforma; que a las personas que trasladó el compareciente fueron a L, a otro gordito y uno quien al parecer es primo de ellos, aclarando que los trasladó primeramente a la Secretaría en Reforma y al día siguiente a la Procuraduría General de la República con delegación en esta Ciudad; que ninguno de los tres detenidos se encontraban esposados; que puede describir el compareciente que las vestimentas de los detenidos estaban completas, sin embargo que del detenido gordito si se encontraba un poco sucio pero no tenía ninguna prenda rota, en tanto los otros dos si estaban bien vestidos; que sabe el compareciente que a la jovencita que trasladaron por los policías no estaba detenida, pero que como era menor sus padres o tutores tendrían que presentarse en el jurídico de la Secretaría pues al parecer uno de los detenidos estaba pretendiéndola y por ser menor esa situación la tenían que aclarar por sus padres; que a simple vista los detenidos se veían tranquilos y no parecían bajo el efecto de algún narcótico, aunque desconoce si haya resultado algo de los exámenes toxicológicos; que los objetos que fueron recuperados por motivo de la detención de los quejosos se trasladó en la unidad 1936, no en la del compareciente, pues ahí solo a los quejosos trasladaron; que a simple vista los quejosos no presentaban lesión alguna, además de que no le mencionaron al compareciente si presentaban alguna lesión o dolor o que les hayan hecho comentario de que los otros policías les hicieron algo, incluso agrega el compareciente que ellos se encontraban bastante platicadores con él y de haber manifestado alguna lesión o maltrato lo hubiera reportado el compareciente en la base; que el compareciente directamente trasladó a los detenidos a la base de Reforma, que en ningún momento los trasladó a alguna otra parte ni los estuvo paseando como afirman los quejosos; con lo que respecta a los maltratos que manifiestan los quejosos, por parte del compareciente y su compañero no existió algún forcejeo, sometimiento o algún altercado entre los quejosos y policías, por lo que resulta falso que hayan sido maltratados o lesionados por los policías que los trasladaron; que fueron Ruelas Mena y Noé Can Patrón quienes se encontraban en la parte posterior de la antimotín custodiando a los detenidos, en tanto que el compareciente y Teodoro Martínez eran quienes estaban en la cabina, aclarando que algunos de los policías que los apoyaron solo fueron prestados para el traslado y después retornaron a sus labores; que el compareciente era quien estaba de responsable de la unidad 1880; que el compareciente en ningún momento se quedó custodiando a los quejosos dentro de la base de la Secretaría, pues una vez que les toman sus generales y se hacen la entrega de los detenidos a la base, ahí se encargan de realizarles los exámenes médicos de rutina y los trámites administrativos correspondientes antes de ingresarlos a las celdas, pero que ese ya es otro personal quien se encarga de estas labores, desconociendo el motivo de las imputaciones respecto a los golpes que manifiestan les fueron inferidos en la propia Secretaría...”

**19. Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **Luis Alberto Hoo Ku**, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: *“...que según recuerda que fue el día doce de enero del año en curso, a eso de las trece horas, cuando se encontraba el compareciente a bordo de la unidad 1940 se percatan de la actitud sospechosa de un individuo, quien resulta ser F U, a quien se le realiza una revisión de rutina y entre sus pertenencias se le encuentran drogas, motivo por el cual se le interroga de la procedencia de la misma e informa quienes son los que se las proporcionan describiendo que esas personas se encuentran activas en este momento pues están andando en un vehículo, al parecer una w, repartiendo a otras personas la droga, motivo por el cual se le aborda al referido U a la unidad y al estar dando la vuelta del lugar de la detención se percatan del vehículo, y es el propio detenido quien la señala e indica que son ellos quienes le dieron la droga. Que una vez que ven la camioneta, se coordinan los policías a fin de poder realizar la revisión de los tripulantes de la misma así como de la camioneta, encontrándose en dicha camioneta mas droga así como armas, motivo por el cual se procede a detener a los tripulantes con apoyo de la unidad 1936 y ya posteriormente a trasladarlos a la base de Reforma de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin tener que pasar a la base del puerto de Progreso, Yucatán, ni estarlos paseando como manifiestan los quejosos. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que en la unidad 1940 se encontraban además del compareciente, dos elementos mas, el que estaba de responsable de nombre José del Carmen Cervera y Roberto Carlos quien era el chofer, y aclara que él se encontraba de tropa; que al menos el compareciente no tuvo contacto alguno ni de palabra con los detenidos, pues él se avocó a brindar seguridad a sus compañeros para que pudieran desempeñar adecuadamente la revisión y detención de estas personas; que fueron seis personas las que resultaron detenidas en aquella ocasión, siendo cuatro los varones y dos las mujeres detenidas; que en general el comportamiento de los detenidos fue tranquilo, solo estaban un poco inconformes con la detención pues así lo manifestaban verbalmente pero no intentaron agredir a los gendarmes o resistirse a la detención; que no se les presentaba ninguna lesión a los detenidos a simple vista según recuerda el compareciente; que en ningún momento les manifestaron a los detenidos si tenían alguna molestia o dolencia en el cuerpo; que con respecto a lo manifestado por los quejosos de que fueron paseados por el puerto y además en el trayecto fueron golpeados y maltratados manifiesta el compareciente que eso es totalmente falso pues ellos solo se avocaron a la detención y posterior traslado de estas personas al edificio de Reforma de la Secretaría, y que a lo mucho se llevó la labor unos cuarenta y cinco minutos o una hora, pues por el delito se tenía que consignar a través del jurídico de la Secretaría a la autoridad correspondiente, además que para el tipo de delito y objetos que tenían asegurado, sería un riesgo andar con todo ello y que pudieran ser emboscados; que con respecto a las imputaciones por que supuestamente los golpearon e incluso hincaron en la base de la Secretaría, esto ya no sabe el compareciente, pues él una vez que los entrega y se realizan los trámites correspondientes, ya no tiene por que quedarse a resguardarlos o custodiarlos pues es labor de la Comandancia de Cuartel, ya solo posteriormente se les traslada al edificio de la Procuraduría General de la República con delegación el Progreso, Yucatán...”*



**20. Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **Sergio Iván Ruelas Mena**, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, en la que dijo: “... que no recuerda la hora ni la fecha exacta de los hechos pero comenta que fue en horas de la tardecita cuando les indican que fueran a buscar a unos detenidos para ser trasladados al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública en Reforma, pues la unidad en la cual estaba inicialmente trasladándolos había sufrido un percance y ya no podría continuar con la labor, motivo por el cual llegan hasta el lugar indicado y abordan a los detenidos a su unidad y los trasladan directamente a esta ciudad. Ya al día siguiente temprano, los detenidos son trasladados a la Procuraduría General de la República en el puerto de Progreso, Yucatán. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que según recuerda el compareciente estaba en la unidad 1880 cuando ocurren los hechos, pero no está muy seguro pues constantemente los cambian de unidad; que en la referida unidad se encontraban los agentes Noé, José Ismael Cupul Dzib, quien era el responsable, Teodoro, quien fungía como chofer y el compareciente que junto con el primer agente nombrado estaba de tropa; que eran el compareciente y Noé quienes se encontraban como custodios de los detenidos al estar siendo trasladados a la base de Reforma, pues se encontraban en la parte posterior del vehículo, añadiendo que en otra unidad al parecer estaban trasladando a otro detenido y a dos mujeres que también resultaron detenidas, y al parecer una era menor; que los tres detenidos no fueron esposados; que de las personas que trasladaron, a ninguna le vio lesión visible alguna ni tampoco los detenidos les manifestaron si tenían alguna dolencia o que los otros policías al momento de la detención los hayan agredido; que con respecto a lo manifestado por los quejosos de que fueron paseados por el puerto y en el trayecto estaban siendo agredidos físicamente, al menos el compareciente y sus compañeros de la unidad no tienen nada que ver con ello, pues solo los trasladan a la base de Reforma y en ningún momento los trasladan a algún otro lugar; que respecto a los objetos asegurados a estas personas, no fueron el compareciente y sus compañeros de unidad quienes los trasladan ya que fue la otra unidad quienes trasladan incluso a las damas y los objetos asegurados; que el compareciente al menos, desconoce el porqué de las imputaciones que hacen los quejosos al decir que en la base de la Secretaría fueron golpeados, pues no se quedó custodiando a los detenidos una vez que fueron entregados a Comandancia de Cuartel, pues ya que los entregaron, se realiza el trámite administrativo correspondiente y es personal de la Comandancia quien se encarga de su resguardo en tanto el compareciente continúa con sus otras labores; que los detenidos se encontraban en actitud tranquila durante su traslado...”

**21. Informe de colaboración remitido por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, Licenciado Luis Alberto Martín Iuit Granados, mediante oficio número DAJ/0320/2010, de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, en el cual expone: “...**Primero.-** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Progreso, Yucatán No tuvieron participación alguna en la detención de los señores F U G P o F U G P, O M S, L R C o A L R C, F C o F C S. **Segundo.-** En los archivos en los que obran los partes informativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Progreso, Yucatán no existen los nombres de los señores F U G P o F U G P, O M S, L R C o A L R C, F C o F C S.

- 22. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, en la que hace constar haberse constituido al domicilio otorgado en autos de la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, obteniendo la información de que dicha persona ya no habita en tal predio.
- 23. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, en la que hace constar haberse constituido al domicilio de la menor A. d I Á.R.D., y se entrevistó con su progenitora B E D A, a quien se le solicitó su autorización para recabar la declaración de su citada descendiente en relación a los hechos materia de la presente queja, a lo que respondió que no la otorgaba puesto que ya dejó todo este acontecimiento en el pasado y de desahogarse esta diligencia sería como revivir los hechos; no obstante a ello, mencionó que dicha menor fue entregada a su marido en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- 24. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diez, por medio de la cual hace constar que se constituyó a las confluencias de la calle setenta por treinta y cinco y treinta y siete del centro de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, y realizó una **inspección ocular al lugar**, obteniéndose el siguiente resultado: *“... en primer lugar me percaté de ser el lugar correcto para efectuar la presente diligencia, en virtud de que la esquina norte existe unos letreros que indica “CALLE”, (misma calle cuya circulación es de oriente a poniente) y “CALLE” ( la cual es de circulación sur a norte), por lo que de la calle avancé sobre la calle con rumbo hacia el sur hasta llegar a la esquina sur, en donde me percaté que es la calle treinta y siete en virtud de existir un letrero que dice “ CALLE PUERTO PROGRESO YUC”, por lo cual se tiene por identificada y existente la calle por calles de esta Ciudad, mismo lugar en la que se encuentran diversas construcciones, posteriormente, procedí a tomar fotografías del predio sin número de esas confluencias donde supuestamente ocurrió la detención de los cuatro inconformes, siendo que los vecinos del rumbo me indicaron el predio donde ocurrió la detención de varias personas el día doce de enero del año en curso, por lo cual este auxiliar procede a dar fe de que el predio de referencia tiene una fachada que mira hacia el poniente, tiene una reja blanca de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura, dicho inmueble tiene un porche y tejas de color naranjas, dicha casa está pintada de color blanco y rojo, siendo que el lado sur de ese mismo predio colinda con un pasillo que tiene una reja metálica de color negro y encima de dicha reja se encuentra un pequeño arco de concreto, desde la calle se puede apreciar que el pasillo conduce a una escalera de concreto que da a un segundo piso y, a simple vista, no se aprecia ningún daño en las instalaciones que ocupan tanto el referido predio como el pasillo de referencia, seguidamente, en razón que en el parte informativo efectuado por un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se desprende que la detención de los inconformes se efectuó en la calle, el suscrito auxiliar sobre la calle procedí a avanzar hacia el norte cruzando la calle siguiendo avanzando hacia el norte hasta llegar a la calle y tres, percatándome de que dicha calle en virtud de existir un letrero que dice “CALLE”, dando fe el suscrito de que la calle es de circulación poniente a oriente y que*

*en este tramo la calle es de circulación sur a norte. A la presente se anexan placas fotográficas de los lugares donde se efectuó la inspección ocular...”*

- 25. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diez, en la que hace constar haberse constituido a la calle la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, y entrevistó a vecinos en relación a los hechos materia de la presente queja, obteniéndose el siguiente resultado: *1.-En una casa de color..., mismo que se encuentra a... del domicilio donde fueron sacados los agraviados, me entrevisté con el señor<sup>1</sup>..., quien en uso de la voz expresó que el día doce de enero del año en curso, los “Halcones” de la Policía Federal efectuaron dos operativos en el predio de una persona morena excedida de peso, en dichos operativos participaron alrededor de diez vehículos de la Policía Federal así como dos vehículos de la policía municipal, siendo que en total, dichos operativos se efectuaron en el lapso de tiempo comprendido de las catorce a las dieciséis horas con treinta minutos de ese día, y él (mi entrevistado) se dio cuenta de esto en virtud de que escuchó mucho movimiento en la calle y salió a ver que sucedía, viendo que del interior del predio del señor moreno excedido de peso, sacaban a éste así como también se pudo percatar que sacaron a otros dos muchachos así como que del predio que da hacia el pasillo que está al lado de la casa del señor moreno excedido de peso sacaron a dos muchachas quienes se encontraban con el uniforme de una escuela, igualmente pude ver que del domicilio del señor moreno excedido de peso los policías federales saquen diversos objetos tales como bocinas de modular, diversos bultos, siendo el caso que pude percatarme que las dos muchachas fueron subidas a una misma unidad policíaca y en relación a los tres muchachos detenidos no sé si fueron subidos a una misma unidad o si por el contrario fueron subidos en diversas unidades policíacas ni tampoco recuerdo en dónde pusieron los diversos objetos que los policías estaban sacando del interior del domicilio del muchacho moreno excedido de peso, es el caso que dichos policías aparentaron retirarse del lugar, toda vez que la calle quedó vacía, es decir, todos las unidades policíacas y elementos policíacos se retiraron del lugar, entonces al poco rato de que los policías se habían quitado de este lugar llegó una camioneta verde tipo panel y de éste vehículo descendieron una mujer embarazada que en ese entonces vivía en ese predio y un muchacho de color blanco, quienes pararon casi ... y de ahí la mujer embarazada y el muchacho blanco entraron al interior (sic) del predio del muchacho moreno excedido de peso, y en esos momentos no sé de donde salieron diversas unidades policíacas (segundo operativo policíaco) siendo que de éstas descendieron policías federales quienes entraron al predio del muchacho moreno y excedido de peso y sacaron a la señora embarazada y al muchacho de color blanco, y, como ya había regresado la unidad policíaca en cuyo interior aún se encontraban las dos muchachas que tenían uniformes escolares en este mismo vehículo subieron a la señora embarazada (es decir había tres mujeres detenidas en el interior de la unidad policíaca federal) y al muchacho blanco lo subieron a otro vehículo oficial federal e inmediatamente los policías federales se retiraron de este lugar, es el caso que la camioneta verde tipo panel en el que llegaron los dos últimos detenidos fue manejada por un policía federal, que sabe que las personas que fueron detenidas en los operativos estaban en el interior del predio porque los policías federales no*

<sup>1</sup> Para efectos de la presente resolución, se le identificará como T-1.

*bajaron de las unidades policíacas a ninguno de los detenidos y porque el muchacho moreno y excedido de peso aún se estaba subiendo el pantalón cuando los policías lo sacaron a la calle y lo subieron a una camioneta policíaca, que las unidades policíacas municipales de Progreso, Yucatán, lo único que hicieron fue brindar apoyo a los policías federales, ya que los municipales únicamente se limitaron a atravesar en la calle una unidad policíaca municipal tanto en la esquina treinta y siete como en la esquina treinta y cinco de esta calle (setenta) con el objeto de evitar que algún vehículo particular ingresara en estas confluencias (calle setenta por treinta y cinco y treinta y siete) y pudiera entorpecer las labores policíacas, que también sabe que con los policías federal estaba un particular a quién supuestamente los detenidos habían robado algunos objetos y que dicho particular aparentemente es pariente del señor M V (quien fuera presidente municipal de este lugar) y que por ese motivo, se comenta entre los vecinos, se hicieron los operativos que derivaron en la detención de las personas que fueron sacadas en la casa del muchacho moreno excedido de peso, que también sabe que alguna de las personas que estaban en ese predio, antes de ser detenida, arrojó una bolsa en el predio que colinda con la casa donde estaban las personas que fueron detenidas, y que los habitantes de la casa que está al lado del domicilio del muchacho moreno excedido de peso llamaron a los policías para que entraran a buscar la bolsa que habían arrojado en su patio, que en la calle no hubo ninguna diligencia, es decir, sabe que ahí (calle) no se detuvo a ningún vehículo ni a ninguna persona ese día con motivo de los hechos ocurridos en la casa del muchacho moreno excedido de peso; que igualmente no vio que a los detenidos los agredan física o verbalmente; que las muchachas detenidas fueron subidas a una camioneta policíaca doble cabina y en esa camioneta policíaca no iba ningún policía del sexo femenino, es decir, en la unidad policíaca donde iban las tres detenidas únicamente habían policías del sexo masculino; que igualmente quiere manifestar que en el predio del muchacho moreno excedido de peso era frecuente que en la noche se pararan diversos vehículos así como motocicletas, lo cual a mí se me hacía muy sospechoso; quiero aclarar que los policías federales estaban encapuchados cuando entraron al interior del domicilio del señor excedido de peso; que sé que son unidades Federales porque los vehículos policíacos estaban pintados de color negro y porque un policía federal dijo que cualquier cosa se llamara al número 066; que aparentemente las muchachas que sacaron del predio que se encuentra en el pasillo estaban drogadas y que parece ser que estaban realizando actos reñidos con la moral pública, que no vio números económicos de las unidades policíacas que participaron en los operativos, seguidamente el suscrito Auxiliar procedió a ponerle a la vista del entrevistado las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa y donde se aprecian los rostros de los señores F U G P, O M S y L R C; siendo que el entrevistado, después de observarlas detenidamente refiere: Que el señor F U G es el muchacho moreno, excedido de peso al que se ha referido en esta diligencia y que aún estaba subiéndose los pantalones, y L R C es el muchacho que bajó de la camioneta verde tipo panel y que fue detenido en el segundo operativo; que en cuanto al señor O M S no recuerdo si fue uno de los detenidos y en cuanto a los demás detenidos no sé sus nombres ni los nombres de las muchachas ni de la mujer embarazada; ASIMISMO MI ENTREVISTADO MANIFIESTA QUE DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES Y DE LOCALIZACIÓN SE GUARDEN EN LA CONFIDENCIALIDAD, TODA*



VEZ QUE TEME POR SU SEGURIDAD PERSONAL; **2.-En el predio número .... de esas confluencias,** me entrevisté con el señor<sup>2</sup> ....., quien en uso de la voz expresó que el día de la detención del muchacho moreno excedido de peso que vive aquí cerca y de otras personas, según le comenta su señora madre (del entrevistado) que hubo un operativo policíaco pero cuando yo llegué a comer a está casa, lo cual ocurrió aproximadamente a las doce horas, no había ninguna unidad policíaca ni elementos policíacos por este rumbo, es decir que aparentemente ya había terminado el operativo, es el caso que estando en mi casa me pude percatar que llegó una camioneta verde marca “A”, misma que se estacionó en la acera de la calle del cual descendieron tres personas, siendo que dos eran del sexo masculino y la tercera era una mujer embarazada misma que, en esa fecha, vivía en el predio de un muchacho moreno y excedido de peso, siendo que las tres personas que venían en la camioneta verde “A” ingresaron al interior del predio del muchacho moreno excedido de peso, es el caso que en esos momentos llegaron diversas unidades policíacas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y con la misma sacaron a la muchacha embarazada y a los dos muchachos que llegaron en la camioneta “A” del interior del domicilio del muchacho moreno excedido de peso y a la mujer embarazada la subieron a una unidad policíaca estatal y a los muchachos los subieron en otra u otras unidades policíacas e inmediatamente las unidades policíacas se retiraron de estas confluencias y ya no volvieron más ninguna unidad policíaca, quiero aclarar que al final de este segundo operativo llegó una unidad policíaca de este municipio, pero éstos (los policías municipales) no intervinieron para nada en la detención de la mujer embarazada y en la de los dos muchachos que venían en la camioneta “A”, que no recuerda la cantidad de unidades policíacas estatales que intervinieron en este segundo operativo, ni tampoco recuerda cuántos policías estatales eran, no se fijó del número económico de las vehículos oficiales estatales, y tampoco recuerda el número económico de la unidad municipal que llegó hasta este lugar, que los policías estatales no agredieron a ninguna de las personas detenidas en este segundo operativo; que el vehículo “A” fue conducida por un policía estatal y que no llegó ninguna grúa para remolcar a este vehículo particular; que este segundo operativo terminó aproximadamente a las trece horas del día doce de enero del año en curso, que en ninguno de los dos operativos participó mujer policía; **seguidamente en este mismo predio, me entrevisté** con una persona<sup>3</sup>... , quien en uso de la voz, indicó que eran aproximadamente las once horas del día doce de enero del año dos mil diez, cuando al predio de un muchacho moreno excedido de peso, llegaron diversos vehículos de la policía estatal, siendo el caso que dichos policías estatales sacaron del interior del predio del señor moreno excedido de peso a éste y a otro muchacho más así como que del pasillo que está a un costado de la casa del moreno excedido de peso sacaron a una muchachita, seguidamente los policías subieron a estas personas en diversos vehículos policíacos y se los llevaron de este sitio, no omito manifestar que del interior del predio del señor excedido de peso los policías estatales sacaron diversos objetos, después los policías se retiraron de este lugar y aparentemente todo volvió a la normalidad, pero es el caso que al poco rato volvieron a llegar diversas unidades policíacas a las puertas del predio del señor excedido de peso y del interior de dicho inmueble sacaron a dos personas del sexo masculino y a una mujer embarazada, siendo que a la señora

<sup>2</sup> Quien para efectos de la presente resolución se le identificará como T-2.

<sup>3</sup> Para efectos de esta Recomendación, será identificada como T-3.

embarazada la subieron en un vehículo policiaco estatal y a los dos muchachos los subieron en otra unidad policiaca, asimismo a las puertas del predio del señor excedido de peso había una camioneta verde en la que creo que la señora embarazada y los dos muchachos habían llegado al predio del señor moreno excedido de peso, vehículo verde al cual se subió un policía estatal y tanto las unidades policiacas como el vehículo verde se retiraron de este lugar, que no se percató que en la unidad policiaca donde subieron a la mujer embarazada estuviera la muchachita que habían detenido antes, que no puede precisar cuántas unidades policiacas estatales llegaron pero que eran varias, que igualmente no puede precisar números económicos de dichos vehículos oficiales, que no contó cuántos policías estatales eran los que llegaron al predio del señor excedido de peso por lo tanto ignora el número de policías que estaban presentes en los dos ocasiones en que detuvieron a diversas personas; que no vio que los policías estatales agredan a alguno de los detenidos, que en el predio del señor moreno excedido era frecuente que llegaran motocicletas, mismos que hacían mucho ruido, acto seguido este auxiliar procedió a ponerle a la vista de los entrevistados las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa y donde se aprecian los rostros de los señores F U G P, O M S y L R C; siendo que el entrevistado ..., después de observarlas detenidamente refiere: Que el señor F U G P es el muchacho moreno, excedido de peso al que se ha referido en esta diligencia, L R C es el muchacho que llegó al inmueble del señor F manejando la camioneta verde tipo panel y que fue detenido en el segundo operativo; que en cuanto al señor O M S no recuerda si es el otro muchacho que fue detenido junto con L; Por su parte mi entrevistada, me indicó que cuando los policías estatales vinieron a las once de la mañana del día de los hechos se llevaron detenido al señor F U G P, siendo éste la persona excedida de peso y morena al que se ha referido en esta diligencia, en cuanto al señor L R C es uno de los muchachos que sacaron del interior del predio cuando los policías vinieron por segunda vez al predio del señor F, que al señor O M S no recuerda que haya sido uno de los detenidos, que no vio que hubiera mujeres policías presentes en alguno de los dos operativos, ASIMISMO, MIS ENTREVISTADOS SOLICITAN QUE SE GUARDE EN LA CONFIDENCIALIDAD SUS DATOS PERSONALES Y DE LOCALIZACIÓN, PUES NO QUIEREN METERSE EN NINGÚN PROBLEMA; **3.- En el predio número ...**, entrevisté al señor<sup>4</sup> ..., quien en uso de la voz expresó: Que en relación a los hechos investigados eran aproximadamente las trece horas con treinta minutos cuando yo (el entrevistado) estaba llegando a mi casa y pude ver que habían varias unidades policiacas estatales que estaban estacionados en estas confluencias y vi que en la cama de una unidad policiaca tenían acostado a un muchacho moreno excedido de peso, pero creo que llegué casi al final de este operativo, ya que poco tiempo después todos los vehículos oficiales se retiraron de este lugar, quedando estas confluencias sin ninguna unidad policiaca estatal, es el caso que al poco rato vi que llegue un vehículo de color verde y del mismo descendieron una mujer embarazada y uno o dos muchachos, los cuales ingresaron al predio del muchacho moreno excedido de peso que habían detenido antes, pero casi inmediatamente ví que lleguen varias unidades policiacas estatales, y los policías estatales entraron al predio del señor excedido de peso y sacaron a la mujer embarazada y al o los muchachos que habían llegado en la camioneta verde, de ahí los subieron en vehículos oficiales estatales e inmediatamente se retiraron de

<sup>4</sup> Que para efectos de la presente resolución, será identificado como T-4.

estas confluencias, que en total eran como tres unidades policíacas estatales, en cada unidad policíaca habían como cuatro elementos policíacos, en la esquina treinta y cinco estaba un vehículo policíaco estatal, mismo que se atravesó en la calle para cerrar el paso a cualquier vehículo particular, que no vi que golpeen a la mujer embarazada ni a los dos muchachos de la camioneta verde, que en virtud de que los que venían en la camioneta verde ya estaban detenidos un policía se llevó manejando la camioneta verde pues nunca llegó grúa alguna para remolcar tal vehículo, que no sabe si al señor moreno excedido de peso lo sacaron del interior de algún inmueble o no, pues cuando yo (el entrevistado) llegué a mi casa ya tenían subido al señor moreno excedido de peso sobre una camioneta antimotín, que a través del diario se enteró que habían sacado muchos objetos de la casa del señor moreno y excedido de peso, que no vio que maltraten a ninguno de los detenidos; que todo lo que ha narrado sucedió aproximadamente en el lapso de cuarenta y cinco minutos, es decir, cuando yo llegué a mi casa eran las trece horas con treinta minutos y cuando las camionetas policíacas estatales se retiraron llevando detenidos a la señora embarazada y al o a los que llegaron con ésta, eran aproximadamente las catorce horas con quince minutos; que no recuerdo haber visto que detenga a alguien mas, pues como referí al principio, cuando yo llegue a mi casa ya tenían al muchacho moreno excedido de peso arriba de una camioneta antimotín; que no vio a ningún vehículo policíaco municipal; que es todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito Auxiliar procedió a ponerle a la vista del entrevistado las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa y donde se aprecian los rostros de los señores F U G P, O M S y L R C; siendo que el entrevistado, después de observarlas detenidamente refiere: Que el señor F U G P es el muchacho moreno, excedido de peso que estaba arriba de una unidad policíaca cuando llegué; L R C era uno de los que llegó en la camioneta verde y que fue detenido por los policías estatales; que en cuanto al señor O M S no recuerdo haber visto que lo hayan detenido, que no vio a ninguna mujer policía presente en ninguno de las dos ocasiones en que vinieron a estos rumbos policíacas estatales; que igualmente SOLICITA QUE SE GUARDE EN LA CONFIDENCIALIDAD SUS DATOS PERSONALES Y DE LOCALIZACIÓN; **4.-En un casa de color ...**, me entrevisté con una persona<sup>5</sup> ... quien en uso de la voz expresó: eran las trece horas de enero del año en curso, cuando yo me encontraban en este lugar y ví que empezaron a pasar muchos vehículos policíacos, por lo cual me asomé a la calle para ver que estaba pasando, entonces pude ver que habían varias unidades policíacas estatales estacionados en estas confluencias, siendo que varios policías estatales ingresaron en el predio de una persona morena excedida de peso y de ahí sacaron a la persona morena excedida de peso y a otra persona del sexo masculino, asimismo también vi que saquen a una muchacha quien al parecer es estudiante, creo que a esta última la sacaron del pasillo que está a un costado de la casa del señor excedido de peso y moreno, después ví que al señor moreno excedido de peso lo suban a una unidad policíaca, es todo lo que ví pues preferí entrar a este predio pues se me hizo muy peligrosa la situación, después al poco rato me volví a asomar a la calle y pude ver que ya se habían retirado las unidades policíacas y que todo estaba en completa normalidad, pero al poco tiempo llegaron otra vez camionetas policíacas estatales, por lo cual me asomé para ver que sucedía, y ví que los policías estatales ingresaron otra vez al predio del señor excedido de peso y sacaron a una mujer embarazada y

<sup>5</sup> Para efectos de la presente resolución, será identificada como T-5.

a un muchacho, quienes al parecer habían llegado a bordo de una camioneta verde, después los policías se llevaron a los detenidos y a la camioneta verde, que el muchacho excedido de peso moreno tenía menos de treinta días de estar habitando el predio donde fue sacado por los policías estatales, que no vio que golpeen a ninguna de las personas detenidas, que eran aproximadamente cuatro unidades policíacas y en cada unidad policíaca habían cuatro policías, que cuando los policías estatales llegaron por primera vez al predio del señor moreno excedido de peso eran las trece horas y cuando se llevaron detenidos a la señora embarazada y al muchacho eran las catorce horas; que la camioneta verde no fue remolcada por ninguna grúa sino que fue manejada por un policía estatal y se la llevaron de estas confluencias; que los policías estatales estaban uniformados, que no recuerda números económicos de las unidades policíacas estatales, que no vio que se presenten unidades ó policías municipales a este lugar, que no se dio cuenta si habían mujeres policías en alguna de las dos veces que se presentaron al domicilio del señor excedido de peso y moreno; seguidamente el suscrito Auxiliar procedió a ponerle a la vista de la entrevistada las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa y donde se aprecian los rostros de los señores F U G P, O M S y L R C; siendo que mi entrevistada, después de observarlas detenidamente refiere: Que el señor F U G P es el muchacho moreno, excedido de peso al que se ha referido en esta diligencia, y en cuanto a los otros dos (L R C y O M S) no los recuerdo en razón de que yo no tenía trato con ninguno de los habitantes del predio donde habitaba el señor F U G P(mi entrevistada refiere que ninguna de las personas que, cuando sucedieron los hechos investigados, habitaban en el predio de G P lo habitan actualmente, es decir, que ya se cambiaron de casa), que DESEO QUE MIS DATOS PERSONALES Y DE IDENTIFICACIÓN NO SEAN DADOS A CONOCER, PUES NO QUIERO TENER PROBLEMAS CON NADIE; **5.- En un predio que se encuentra orientado hacia el ... y que se ubica al lado ...,** me entrevisté con una persona del sexo masculino ... quien en uso de la voz expresó que no vio nada de los hechos investigados; **6.- En ...,** me entrevisté con una persona del sexo femenino...quien en uso de la voz expresó que no vio nada de lo ocurrido el día doce de enero del año en curso, por lo tanto, ninguna información puede aportar al respecto, ASIMISMO, MI ENTREVISTADA SOLICITA QUE SUS DATOS PERSONALES SE GUARDEN EN SIGILO, PUES NO QUIERE METERSE EN PROBLEMAS CON NADIE; **ACTO SEGUIDO, ESTE AUXILIAR,** con el objeto de indagar lo narrado por un policía de la Secretaría de Seguridad Pública en el parte informativo con número de folio C.M. 005931, levantado con motivo de la detención de los inconformes ocurrida el día doce de enero del año en curso, me trasladé a las confluencias de la calle setenta por calles treinta y tres y treinta y cinco de la colonia Centro de esta Ciudad, entrevistándome con vecinos de esas confluencias para preguntarles si en esas confluencias se llevó a cabo la revisión de un vehículo de color verde tipo camioneta aproximadamente a las diecisiete horas del día doce de enero del año en curso y que derivó en la detención de diversas personas que se encontraban dentro o cerca de dicho vehículo verde así como que en la calle setenta por treinta y cinco y treinta y siete fuera detenida una mujer, haciendo constar que ante mis entrevistados me identifiqué con la credencial expedida a mi favor por esta Comisión Derechos Humanos del Estado de Yucatán, identificación en la que consta mi nombre, mi cargo y una fotografía mía, siendo que el resultado de mi investigación es el siguiente: **1.-En el predio número ...,** me entrevisté con el señor ... quien en uso de la voz expresó que ni yo ni alguna de las personas que habitan esté



predio estábamos presentes cuando sucedieron los hechos investigados, que por la prensa me enteré que habían detenido a varias personas pero no sé a ciencia cierta cómo se dio dicha detención, ASIMISMO, MI ENTREVISTADO SOLICITA QUE SE GUARDE EN SIGILO SUS DATOS PERSONALES; **2.- En el predio marcado con el número ...** me entrevisté con dos personas del sexo femenino... quienes en uso de la voz expresaron que no vieron nada de lo que sucedió el día doce de enero del año en curso, toda vez que ...y que casi no salen a la calle en razón que la brisa marina les hace mal, por lo cual ignoran si la policía estatal detuvo o no a algún vehículo por estas calles y tampoco saben nada de la detención de alguna persona ocurrida ese día, AMBAS ENTREVISTADAS MANIFIESTAN QUE DESEAN QUE SUS DATOS DE LOCALIZACIÓN SEAN GUARDADAS EN LA MÁXIMA CONFIDENCIALIDAD; **3.- En el predio número ...** me entrevisté con una persona del sexo masculino... quien en uso de la voz expresó que no presencié nada de lo ocurrido, toda vez que tanto él (mi entrevistado) como su esposa llegaron a este predio a las diecinueve horas, por lo cual no pudo haber presenciado ninguna detención o revisión de vehículos ocurrida a las diecisiete horas en estas confluencias, IGUALMENTE SOLICITA QUE SUS DATOS PERSONALES SE GUARDEN EN LA CONFIDENCIALIDAD; **4.- En un predio de color ...**, misma que se encuentra orientado hacia..., me entrevisté con una persona del sexo femenino<sup>6</sup> ... quien en uso de la voz expresó que eran aproximadamente las doce horas del día doce de enero del año en curso, cuando vio que en esta calle ( ) de norte a sur ( sentido contrario) pasen varias unidades policíacas con rumbo hacia la calle , es el caso que en esos momentos salí a la calle a comprar ...para que yo almuerce y tuve que pasar por la calle , y me di cuenta que en un predio que tiene tejas color anaranjadas, misma que se encuentra en esta calle ( ) por calles , estaban efectuando un operativo varias unidades policíacas estatales, pues ví que policías estatales entren a dicho predio y saquen a varias personas de ese predio, pero en ese momento me fui a comprar ... pues tenía mucha hambre, y cuando regresé a esta casa ya no habían unidades policíacas en la casa de tejas anaranjadas ni en ninguna otra parte, pero después de que yo había terminado de almorzar, pude ver que en esta calle de norte a sur (sentido contrario) vuelvan a pasar otras unidades policíacas estatales con rumbo hacia la calle , y en esta ocasión salí a ver que pasaba y pude ver que nuevamente los policías estatales se estacionaron en las confluencias de la calle, por lo cual me subí a ... y me trasladé hasta la calle de este lugar, y ví que policías estatales entren al predio de tejas anaranjadas y saquen a una mujer embarazada y a otra u otras personas, y las suban en unidades policíacas, asimismo en ese lugar había un vehículo verde tipo W o V y los policías estatales se lo llevaron, en cuanto a que si en esta calle los policías estatales a las diecisiete horas del día doce de enero del año en curso detuvieron a un vehículo verde no me consta... ya luego en el segundo operativo ví que detengan a la señora embarazada que estaba en el interior del inmueble de tejas anaranjadas y que los policías se lleven un vehículo verde tipo W o V, que no recuerdo cuántas unidades policíacas intervinieron en los hechos investigados, que no vio números económicos de dichas unidades policíacas estatales, que eran aproximadamente cuatro unidades policíacas estatales, que dichas unidades policíacas son de las nuevas (camionetas negras tipo lobo), que mientras se estaba llevando el segundo operativo mi entrevistada se enteró de que en la esquina de la calle setenta y dos por treinta y

<sup>6</sup> Que para efectos de la presente resolución será identificada como T-6.

*cinco chocó una camioneta antimotín con una motocicleta porque la unidad policiaca estatal era conducido en sentido contrario y “alocadamente”...*

- 26. Declaración testimonial del señor J E T L**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: “... *que comparece ante este Organismo a efecto de declarar todo lo que sabe y le consta respecto al expediente CODHEY 9/2010, siendo el caso que el día doce de enero del presente año el entrevistado estaba transitando sobre una calle la cual en este momento no se acuerda como a eso de las trece horas con treinta minutos cuando vio que a los C C. F G P y A A H E, los estaban sacando de la casa del citado F, aclarando que actualmente ya no vive ahí toda vez que era rentada, esto por unos policías de camionetas negras siendo esto tres antimotines como con dieciséis policías, aclara el entrevistado que no se percató de que Secretaría o corporación eran, es el caso que ve que los saquen juntos y trepen a una unidad, pegándole a F en el cuerpo un aparato de color negro y cada vez que se lo pegaban el citado G P brincaba así como que también los estaban jaloneando y empujando, de igual manera manifiesta que no se percató de los números económicos o placas de las mencionadas unidades, una vez que los treparon a las camionetas de los gendarmes se lo llevaron no sabiendo a donde puesto que fue todo lo que pudo observar...*”
- 27. Declaración testimonial de la ciudadana D I H C**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, en la que refirió: “... *que comparece ante este Organismo a efecto de declarar todo lo que sabe y le consta respecto al expediente CODHEY 9/2010, siendo el caso que el día doce de enero del presente año la entrevistada fue a casa de F como a eso de las trece horas con treinta minutos no acordándose en este momento de la dirección de la citada casa, cuando vio que al C. F G P, lo estaban sacando de la mencionada morada, aclarando que actualmente ya no vive ahí toda vez que era rentada, esto por policías de la Secretaría de Seguridad Pública siendo esto diez antimotines como con doce policías, aclara la entrevistada que solo de unas se pudo dar cuanta de sus números económicos siendo estas las 1940, 1936 y 1880, es el caso que ve que lo saquen a golpes y lo treparon a una unidad, pegándole a F en el cuerpo un aparato que le daba toques eléctricos así como que también lo estaban jaloneando y empujando, una vez que lo treparon a la camioneta de los gendarmes se lo llevaron no sabiendo a donde puesto que fue todo lo que pudo ver...*”
- 28. Declaración de la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, la cual ha sido transcrita en el Hecho Quinto de la presente resolución.
- 29. Acta circunstanciada** levantada por personal de este Organismo en fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, en la que hace constar que una vez constituido al local que ocupa la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente llamada Fiscalía General del Estado, revisó las constancias que obran en la Averiguación Previa número 184/2ª/2010, relativa a la denuncia y/o querrela interpuesta por esta Comisión con motivo de los hechos materia de la presente queja, y advirtió lo siguiente: “*en dicha Averiguación previa*

hay las siguientes constancias: 1.- Se recibe oficio D.A.P. Mérida, Yucatán a 9 de Febrero del 2010. Vistos.- Siendo las 13 horas con 40 minutos del día de hoy se tiene por recibido del C. Director de Averiguaciones Previas del Estado, Licenciado Javier Alberto León Escalante, su atento oficio número PGJ/DAP.- 0113/2010 C.D. 0063.01 de fecha 3 de febrero del año 2010, por medio del cual remite el oficio número PGJ/DJ/D.H.95/10, de fecha 2 de los corrientes, suscrito por el C. Friedman Jesús Peniche Rivero, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, se anexa al oficio número O.Q. 686/2010 signado por el Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acompañados de copias certificadas de las constancias que integran el expediente CODHEY 9/10, en el cual se denuncia la presunta comisión de hechos de carácter delictuoso por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, en agravio de los señores F U G P, O M S y L R C. Téngase por recibido dicho oficio y anexos y abrase la averiguación previa y practíquense cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos...”

- 30. Valoración Médica realizada en la persona de la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P**, por personal del antes denominado Centro de Readaptación Social de esta ciudad, actualmente llamada Centro de Reinserción Social, en fecha quince de enero del año dos mil diez, remitida a este Organismo vía petición mediante oficio número D.J.0747/2010, de fecha primero de junio de ese mismo año, en el cual se hace constar lo siguiente: “... Femenino de complejión regular, orientada en la tres esferas neurológicas... producto de embarazo. Resto de E.T. normal...”
- 31. Informe de Colaboración remitido por el Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, mediante oficio DAJ-0348/2010, de fecha cuatro de junio del año dos mil diez, relativo a los hechos de los que se inconforma la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, mediante el cual menciona: “...La C. S J G P, nunca estuvo detenida en las sala de espera de menores y mujeres de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, le envió copias de los partes informativos de detenidos de los días 11, 12 y 13 de enero del año 2010...” Del mismo modo, al analizar esta documentación anexa, no se aprecia que se haya hecho constar la detención o cualquier otro servicio que involucre a la persona de los agraviados.
- 32. Informe de Ley rendido por el Jefe del Departamento de Asuntos contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, mediante oficio SSP/DJ/16061/2010, de fecha once de agosto del año dos mil diez, por medio del cual manifiesta lo siguiente: “ÚNICO.- La detención del (sic) C. S J G P alias J G P, se debió a que en primera instancia fue detenido su concubino de nombre A L R C, junto con otras personas por estar en posesión de estupefacientes y éste para tratar de sobornar a los elementos policíacos les ofreció dinero en efectivo así como cuatro bultos que contenían diversos artículos robados y que tenía resguardados en su domicilio ubicado en la calle, del puerto de Progreso, mismos que le había llevado un sujeto apodado B, para su compra o para que se lo intercambiara con drogas, por lo que al acudir los elementos policíacos al mencionado domicilio se entrevistaron con la ahora quejosa a quien le solicitaron que entregara los cuatro

*bultos y que esta después de ver que no liberaban a su concubino se puso impertinente intentando agredir a un elemento policiaco motivo por el cual se solicita el apoyo de la policía municipal para que enviara un elemento de su personal femenino quien se encargó de controlar y detener a la quejosa, en tal virtud fue detenida y trasladada al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública, para posteriormente ser puesta a disposición de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal con sede en Progreso, junto con los demás detenidos. La hora quejosa, en su traslado y estancia en la cárcel pública de esta Dependencia no fue objeto de malos tratos, agresión o tortura alguna que vulnerara derechos humanos por parte de los elementos aprehensores o por quienes resguardaron su estadía en esta Dependencia...” del mismo modo, anexa a este informe, entre otros, copia certificada de la siguiente documentación:*

- a) **Certificado Médico de Lesiones realizado en la persona de la C. S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P**, por personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día doce de enero del año dos mil diez, cuyo resultado es como sigue: “Sin huellas de lesiones externas recientes”
  - b) **Certificado Médico Psicofisiológico realizado en la persona de la C. S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P**, por personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día doce de enero del año dos mil diez.
  - c) **Certificado Químico realizado en la persona de la C. S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P**, por personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las veintidós horas con catorce minutos del día doce de enero del año dos mil diez.
  - d) **Ficha Técnica relativa a la detención de la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P**, realizada por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la cual se puede apreciar, entre otras cosas, que la hora en que el elemento policiaco Ángel Antonio Torres Méndez entregó a esta agraviada fue a las diecisiete horas del día doce de enero del año dos mil diez; asimismo, la hora en que salió de la cárcel pública fue a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil diez.
- 33. Declaración del elemento Luis Alberto Hoo Ku**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha once de septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: “... *que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron a principios de año, cuando estaban de vigilancia como a eso de las trece horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres Tomas Xool, Moo Arceo, Cervera Cervantes, Ruelas Mena y Roberto Ceh Ko, en la unidad 1943, sobre la calle 70 por 35 y 37 cuando ven parado a un sujeto que ahora sabe que se llama F, y al hacerle un cateo de rutina ven que tenía envoltorios de drogas a lo que le preguntan que quien se lo vendió o donde lo consiguió a lo que le responde el tal F que en unos momentos se los iba a señalar por lo que dan la vuelta a la manzana y cuando regresan nuevamente sobre la misma calle el*



*tal F les indica que fue la persona que estaba conduciendo un vehículo W color azul y que acababa de pararse en la puerta de la casa del citado F, por lo que se bajan e interceptan a la camioneta y al revisarlos también les encuentran droga entre sus pertenencias, y por estar también una mujer de por medio y embarazada solicitan apoyo a la municipal llegando hasta el lugar de los hechos la policía municipal de Progreso, con una elemento mujer quien fue ella la que se encargo de detener a la señora que iba dentro del W que momentos antes habían asegurado, es el caso que como la unidad era de doble cabina la elemento femenil de Progreso es la que se sube a la unidad de la Estatal en la parte de atrás junto con la mujer detenida para ser trasladada hasta Reforma, motivo por el cual que una vez que los detuvieron los trasladaron inmediatamente a la base de Reforma, no sabiendo más del asunto...”*

- 34. Declaración del elemento Roberto Carlos Ceh Cob**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha once de septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: *que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron como para enero o febrero del presente año, cuando estaban de vigilancia como a eso de las trece horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres el comandante Torres, Luís Hoo Ku y Cervera Cervantes, en la unidad 1940 o 1971, sobre la calle, cuando ven una camioneta W de color azul o verde, no acordándose exactamente del color, pero como ya tenían reportes de que un tal F y amigos distribuyeran droga, para la camioneta W y al revisarlos les encuentran envoltorios de droga, siendo esto piedras, aclarando que dentro de la citada camioneta iba el tal F, un tal L y la esposa de éste la cual estaba embarazada, por lo que solicitan apoyo a la municipal llegando hasta el lugar de los hechos una unidad de ellos, pero cuando llegó ya habían resuelto el problema, e inmediatamente los trasladan a la base Reforma, aclarando de igual manera que nunca entraron en la casa de los agraviados, sino que en la calle los detuvieron, así como tampoco los golpearon no sabiendo más del asunto...”*
- 35. Declaración del elemento José del Carmen Cervera Cervantes**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha once de septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: *“... que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron a principios de año, cuando estaban de vigilancia como a eso de las trece horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres el comandante Torres, Ruelas Mena, Roberto Ceh Kob y Luis Hoo Ku en la unidad 1943, sobre la calle, ven una camioneta W de color verde, pero como ya tenían reportes de que por esa calle se vendía droga, es el caso que por eso estaban vigilando dicha vía, motivo por el cual para la camioneta antes citada y al revisarlos les encuentran envoltorios de droga, siendo esto piedras, aclarando que dentro de la citada camioneta iba el tal F, M, L y la esposa de éste la cual estaba embarazada, no acordándose en este momento si participó o no la policía municipal Progreso, e inmediatamente los trasladan a la base Reforma, aclarando de igual manera que nunca entraron en la casa de los agraviados, sino que en la calle los detuvieron, así como tampoco los golpearon no sabiendo más del asunto...”*
- 36. Declaración del elemento Sergio Iván Ruelas Mena**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha once de

septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: “... que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron como para enero o febrero del presente año, cuando estaban de vigilancia como a eso de las dieciséis horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres el comandante Torres, Luís Hoo Ku, Roberto Ceh Cob y Cervera Cervantes, en la unidad 1943, no acordándose exactamente de la calle en estos momentos, por lo que se bajan e interceptan a la camioneta y al revisarlos les encuentran droga y una pistola escuadra, y por estar también una mujer de por medio y embarazada solicitan apoyo a la municipal llegando hasta el lugar de los hechos la policía municipal de Progreso, con una elemento mujer quien fue ella la que se encargó de detener a la señora que iba dentro del W que momentos antes habían asegurado, es el caso que como la unidad era de doble cabina la elemento femenino de Progreso es la que se sube a la unidad de la Estatal en la parte de atrás junto con la mujer detenida para ser trasladada hasta Reforma, motivo por el cual que una vez que los detuvieron los trasladaron inmediatamente a la base de Reforma, aclarando que nunca los golpearon así como tampoco entraron a la casa de los agraviados, no sabiendo más del asunto...”

**37. Declaración del elemento José Sergio Ordoñez Zapata**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha trece de septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: “... que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron el año próximo pasado cuando estaban de vigilancia como a eso de las quince horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres el comandante Torres Méndez Ángel Antonio y Sánchez Ek, en la unidad 1936, sobre la calle 37 no acordándose exactamente del cruzamiento en estos momentos, siendo el caso que ven una camioneta W de color verde transitando por la citada calle la cual se paró frente a un predio, es el caso que la interceptan y al revisarlos les encuentran droga, estando en la mencionada camioneta unos sujetos de nombres F y L, motivo por el cual sale del referido predio una señora que en ese entonces estaba embarazada y al manifestarles el fin de su actuar de los agentes antes citados esta dio permiso para que entren en su casa y al entrar los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado encontraron diversos objetos producto de la venta de la droga, encontrada en el interior de la W, por lo que se detuvo a los dos sujetos de la camioneta W verde y también a la señora embarazada, aclarando que solicitan apoyo a la municipal llegando hasta el lugar de los hechos la policía municipal de Progreso, con una elemento mujer quien fue ella la que se encargó de detener a la señora, de igual manera manifiesta el entrevistado que después de detenerlos inmediatamente los trasladaron hasta la base pescador y posteriormente los trasladaron hasta Reforma, aclarando que nunca los golpearon, no sabiendo más del asunto...”

**38. Declaración del elemento Ángel Antonio Torres Méndez**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha trece de septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: “... que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron como para el mes de enero del presente año cuando estaban de vigilancia como a eso de las quince horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres Sánchez Ek Juan Alberto, Ordoñez Zapata José Sergio, José Teodoro, Hoo Ku y otros dos compañeros más quien en este momento no se acuerda de sus

nombres en la unidad 1880, sobre una calle que de igual manera no se acuerda en estos momentos, siendo el caso que ven una camioneta cerrada familiar ya sea w o v, no acordándose que color era, es el caso que la ven parada en el cual dentro de la citada camioneta estaban tres personas platicando con otras tres en bolita quienes estaban parados del lado del conductor, siendo el caso que al verlos sospechosos se pegan atrás de la camioneta y al revisarlos les encuentran droga y armas, así como a dos de las tres personas que estaban parados en bolita les encontraron droga, ya que la tercera persona era una del sexo femenino menor de edad, aclarando que a ella no se le revisó por ser precisamente menor de edad y quien dijo que era novia de uno de los dos sujetos anteriores, siendo el caso que los agraviados les ofrecen dinero a los policías de la Secretaría de Seguridad Pública para dejarlos ir, pero como los gendarmes antes citados no aceptan les ofrecen cosas robadas que estaban en el interior de una maleta y que dichas maletas estaban hasta la casa de uno de los agraviados que ahora sabe que se llama L, motivo por el cual se trasladan hasta el predio de L y al llegar a la mencionada morada sale una persona del sexo femenino que estaba embarazada y quien L le dice que saque unas maletas que ella ya sabía cuales eran, es el caso que la señora que ahora sabe que se llama J saca dichas maletas hasta el porch de la casa pero como se le dificultaba por estar embarazada las deja ahí y los policías antes citados las terminan de sacar hasta la calle pero la señora j ve que no sueltan a su pareja de nombre L sale e intenta agredir al entrevistado por lo que la detienen solicitando apoyo a la policía municipal de Progreso llegando hasta el lugar de los hechos una elemento mujer quien fue ella la que se encargó de detener a la señora, de igual manera manifiesta el entrevistado que después de detenerlos inmediatamente los trasladaron hasta la base pescador y posteriormente los trasladaron hasta Reforma, aclarando que nunca los golpearon, y entre las cosas que habían dentro de la maleta estaban laptos, perfumes, etc, posteriormente se enteraron que los perfumes eran de la hija de un señor de apellido M, quien su yerno de éste los reconoció, así como las laptos eran de otras personas a las cuales les habían robado tiempo atrás, no sabiendo más del asunto...”

- 39. Declaración del elemento Juan Alberto Sánchez Ek**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendida ante personal de este Organismo en fecha trece de septiembre del año dos mil diez, en la que manifestó: “... que no se acuerda exactamente de la fecha pero sabe que los hechos pasaron como para el mes de enero del presente año cuando estaban de vigilancia como a eso de las trece o catorce horas, el entrevistado y sus compañeros de nombres Ordóñez Zapata José Sergio y Torres Méndez Ángel Antonio en la unidad 1936, sobre la calle cuando ven una camioneta w parqueado, es el caso que al verlo sospechoso se pegan atrás de la camioneta y al revisarla encuentran droga, armas y dinero en efectivo dentro de la citada camioneta, estando dentro de ella tres sujetos que ahora sabe que se llaman F, L y un tal M y afuera de la camioneta estaba una persona del sexo femenino quien en ese entonces estaba embarazada, es el caso que les ofrece a los citados policías maletas que en el interior de ellas tenían cosas robadas para que los soltaran, pero los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado les siguen el juego por lo que suben en la parte de atrás de la unidad de ellos a los agraviados dirigiéndose hasta el predio de la señora embarazada que ahora sabe que se llama J y que quedaba como a tres o cuatro casas de donde detuvieron a los agraviados por lo que una vez llegado hasta dicho predio la señora

*J empieza sacar las mencionadas maletas pero al ver que no sueltan a su pareja de nombre L y a los demás sale e intenta agredir a los policías por lo que solicitan apoyo a la policía municipal de Progreso llegando hasta el lugar de los hechos una elemento mujer quien fue ella la que se encargo de detener a la señora J, de igual manera manifiesta el entrevistado que después de detenerlos inmediatamente los trasladaron hasta la base pescador y posteriormente los trasladaron hasta Reforma, aclarando que nunca los golpearon, y entre las cosas que habían dentro de la maleta estaban laptops, perfumes, cámaras digitales, boletas de empeño y alhajas de metal blanco y amarillo etc, no sabiendo más del asunto...”*

**40. Oficio número PGJ/DJ/D.H.888/2010**, de fecha cinco de octubre del año dos mil diez, suscrito por el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, ahora Vicefiscal de Investigación Temprana y Control de Procesos, por suplencia del Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, mediante el cual hace del conocimiento de este Organismo, en relación a la integración de la Averiguación Previa número 184/2ª/2010: *“... la indagatoria 184/2ª/2010 actualmente se encuentra sujeta a investigación por parte de la Policía Judicial y en la misma no existen avances significativos en su integración a partir de la fecha que usted solicita, esto es así debido a que los que se dicen agraviados no han mostrado un interés jurídico para coadyuvar con la Autoridad Ministerial. Al respecto, conviene destacar lo preceptuado en el numeral 20 Apartado B Fracción II de nuestra Carta Magna que textualmente dice: **“B. De la víctima o del ofendido: “II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.”** Resultando en consecuencia indispensable, que los agraviados proporcionen toda la información que tengan a su alcance y mantengan un interes constante en la integración de la denuncia y/o querrela número **184/2ª/2010**, hecho que sin lugar a duda redundará en una mayor celeridad en la integración de dichas indagatorias...”*

**41. Declaración del elemento policiaco José Perfecto Cocom Caamal**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... que no participó en la detención de ninguno de los inconformes, pues el día doce de enero del año en curso me encontraba de descanso, y no es sino hasta el día siguiente trece de enero de los corrientes, cuando, en razón de que tengo la función de revisar los partes informativos de mis compañeros de corporación, pude enterarme que habían detenidos a los inconformes, ahora bien, en relación a lo manifestado por el señor F U G P y que en este acto me ha sido leído (se refiere a que el señor G P indicó a este Organismo, en fecha diecisiete de febrero de esta anualidad, que servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le dijeron “que ya escarmentaste, estas tranquilo hijueputa, te vamos a pescar” y que cuando estaba con una hermanita del inconforme de referencia le dijeron “ que bueno está ese culo” y que hostigaban a la progenitora del señor G P), quiero expresar que no tengo conocimiento de los hechos es más ni siquiera conozco al citado F U G P, ni tampoco me he percatado de que alguno de mis compañeros de la corporación realicen alguna de los hechos que el señor G P imputa a mis compañeros pero no creo que eso sea posible porque sería una falta de ética por nuestra parte, quiero manifestar que en la fecha*



*comprendida del día doce de enero hasta el dieciséis de febrero de esta anualidad mi unidad policíaca con número 1880, tipo camioneta antimotín, sin recordar quienes eran mis compañeros en ese lapso de tiempo, en virtud de que trabajo diez días seguidos y después descanso cinco días, queriendo manifestar que en mi unidad policíaca siempre se encuentran cuatro elementos policíacos incluyéndome a mí, siendo que yo jamás he realizado ninguno de los actos arbitrarios que el señor F U G imputa a servidores públicos de la corporación a la que pertenezco. Acto seguido este auxiliar procedió a ponerle a la vista del compareciente las placas fotográficas donde se aprecian los rasgos fisonómicos de los señores F U G P, O M S y L R C, siendo que mi entrevistado expresó, después de haberlo observado detenidamente dichas fotografías, que no conoce a ninguna de dichas personas y no ha tenido trato de ninguna especie con los inconformes...”*

- 42. Declaración del elemento policíaco José Teodoro Martínez Dzul,** dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...En relación a lo manifestado por el señor F U G P y que en este acto me ha sido leído (se refiere a que el señor G P indicó a este Organismo, en fecha diecisiete de febrero de esta anualidad, que servidores públicos de la secretaría de seguridad pública del Estado, le dijeron “que ya escarmentaste, estás tranquilo hijueputa, te vamos a pescar” y que cuando estaba con una hermanita del inconforme de referencia le dijeron “ que bueno está ese culo” y que hostigaban a la progenitora del señor G P), que no conoce al señor F U G P, únicamente el día de la detención de varias personas que estaban en Progreso, Yucatán y sé que son los aquí inconformes pues yo llené fichas de entrada de varios de esos detenidos, y ya no lo he vuelto a ver, es más no conozco a ningún familiar del señor F U G P cuya fotografía me ha sido puesta a la vista en este acto, que nunca he oído que mis compañeros realicen alguna de las conductas que refiere el señor G P en su comparecencia de fecha diecisiete de febrero del año en curso, ni yo he realizado alguna de esas conductas señaladas por el señor G P, quiero manifestar que en la fecha comprendida del día doce de enero hasta el dieciséis de febrero de esta anualidad fui asignado a la unidad policíaca con número 1880 (camioneta antimotín, de una sola cabina), tipo camioneta antimotín, siendo que mis compañeros de la unidad 1880 ya he manifestado sus nombres con antelación pues ya he comparecido en este mismo expediente por los mismos hechos. A pregunta expresa de este auxiliar, el compareciente expresa: Que no puede especificar a qué hora a su unidad policíaca abordaron a los dos o tres detenidos a los que se refirió en su comparecencia de fecha cuatro de marzo de los corrientes efectuada en este mismo expediente; que no recuerda el lugar donde los dos o tres detenidos fueron abordados a su unidad pues yo era el conductor de la camioneta 1880; que del lugar donde les entregaron a los dos o tres detenidos se trasladaron directamente a la base pescador de Progreso, Yucatán; que en la base pescador tardamos aproximadamente quince minutos mientras nos ordenábamos las diversas unidades policíacas que nos conformamos en comboy; que no se fijó si sus compañeros de unidad 1880 bajaron o no a los detenidos que estaban en su unidad mientras estaban en la Base Pescador de Progreso, Yucatán; que no conoce a la mujer policía que estaba presente en la Base Pescador custodiando a una mujer que parecía estar embarazada que estaba detenida; que no participó en la detención de algunos de los inconformes; que recuerda que los señores F U G P y el señor L R C sí estaban entre las personas detenidas que le fueron entregadas por sus*

*compañeros; que no recuerda qué unidad policiaca estatal subieron a los dos o tres detenidos para que sean trasladados a la base Pescador; que la mujer detenida que vio el día doce de enero de los corrientes en la base pescador estaba sentada en la cabina trasera de una unidad policiaca cuyo número económico no recuerdo, siendo que creo que esa unidad estaba al mando del comandante Torres; que el comandante Dorado es el Comandante del grupo Dorado ubicado en Progreso, Yucatán y tiene el nombre de Jorge Cen Cordero; que no reconoce a la persona del sexo femenino que aparece en la ficha técnica que me ha sido puesto a la vista y que aparentemente es la inconforme J G P, que no vio que a la señora J el Comandante Dorado le jale el pelo o la agreda; que estaba el Comandante Dorado en la Base Pescador y en el operativo que derivó en la detención de los sujetos que yo trasladé a la base pescador; que yo vi que a la mujer embarazada la traten bien...”*

- 43. Declaración del elemento policiaco Miguel Alberto López Canul**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... que no participó en la detención de ninguno de los inconformes, pues el día doce de enero del año en curso me encontraba de descanso, y no es sino hasta el día siguiente trece de enero de los corrientes, cuando yo entré en turno, es decir, que el día doce de enero de los corrientes estaba de descanso, y el día trece de enero de los corrientes pude enterarme que habían detenidos a varias personas que tal vez sean los inconformes o tal vez no, ahora bien, en relación a lo manifestado por el señor F U G P y que en este acto me ha sido leído (se refiere a que el señor G P indicó a este Organismo, en fecha diecisiete de febrero de esta anualidad, que servidores públicos de la secretaría de seguridad pública del Estado, le dijeron “que ya escarmentaste, estas tranquilo hijueputa, te vamos a pescar” y que cuando estaba con una hermanita del inconforme de referencia le dijeron “que bueno está ese culo” y que hostigaban a la progenitora del señor G P), quiero expresar que ignoro si tales hechos sucedieron o no, yo para nada he realizado ninguno de los tres hechos de los que se duele el citado inconforme G P, no conozco al citado F U G P, que no me he percatado que alguno de mis compañeros de corporación realice tales conductas de que se duele el señor G P, quiero manifestar que en el periodo de tiempo comprendida del día doce de enero hasta el dieciséis de febrero de esta anualidad estuve asignado a Progreso, Yucatán, yo pertenezco al Grupo Dorado, que en el lapso de tiempo comprendido del día doce de enero hasta el dieciséis de febrero de esta anualidad mi unidad policiaca era la número 1880, tipo ford lobo 250 de una cabina, yo era el chofer de esa unidad policiaca, y mis compañeros de unidad, en ese lapso de tiempo, eran el Comandante Cocom Caamal (responsable), el policía segundo Cupul Dzib (tropa), el compañero Olvera Méndez (tropa), en la corporación en cita trabajo diez días seguidos y después descanso cinco días, queriendo manifestar que en mi unidad policiaca siempre se encuentran cuatro elementos policiacos incluyéndome a mí, acto seguido este auxiliar procedió a poner a la vista del compareciente las placas fotográficas donde se aprecian los rasgos fisonómicos del señor F U G P, siendo que mi entrevistado expresó, después de haber observado detenidamente dicha fotografía, que no conoce a dicha persona y no ha tenido trato de ninguna especie con el inconforme. No sé el nombre completo del Comandante Dorado, quien es el responsable de la base en Progreso, Yucatán. Que en Progreso, Yucatán no tenemos asignado la vigilancia de un determinado número de calles, es decir, realizamos la vigilancia de todo el área comprendida por Progreso, Yucatán, Chicxulub*

*Puerto, Chelem, Chuburna, etcétera, es decir, que vamos al lugar donde se requiera nuestra presencia en los lugares antes indicados...*

- 44. Declaración del elemento policiaco Carlos Alberto Olvera Méndez**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha siete de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... que no participó en la detención de ninguno de los inconformes, pues el día doce de enero del año en curso me encontraba de descanso en mi casa, y no es sino hasta después, cuando me enteré que tenía que venir a declarar ante este Organismo, fue cuando empecé a recordar sobre qué asunto se trata y es así como pude determinar que no participé en esa detención, ahora bien, en relación a lo manifestado por el señor F U G P y que en este acto he leído personalmente la transcripción de los hechos manifestados por el señor G P y que se plasmó en acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad (se refiere a la transcripción de los hechos que el señor G P manifestó a este Organismo, en fecha diecisiete de febrero de esta anualidad, consistente en que servidores públicos de la secretaría de seguridad pública del Estado, le dijeron “que ya escarmentaste, estas tranquilo hijueputa, te vamos a pescar” y que cuando estaba con una hermanita del inconforme de referencia le dijeron “ que bueno está ese culo” y que hostigaban a la progenitora del señor G P), quiero expresar que no conozco al citado F U G P, y yo en lo personal no le faltó el respeto a ningún ciudadano ni a las damas y mucho menos si son menores de edad y mis compañeros tampoco creo que lo hagan por que saben en las faltas que incurrirían, y tampoco he visto que alguno de mis compañeros realice tal conducta, y cuando se va a detener un vehículo particular, por el altoparlante de la unidad policiaca se le indica al conductor de dicho vehículo que detenga la marcha del automotor pero no se le da cerrones como lo expresa el inconforme G P; quiero manifestar que en la fecha comprendida del día doce de enero hasta el dieciséis de febrero de esta anualidad estuve asignado a la unidad policiaca con número 1880 tipo camioneta antimotín (Ford lobo con una sola cabina), siendo que algún tiempo estuve como responsable de unidad y en otro tiempo fui tropa, mis compañeros eran Miguel Alberto López (chofer), y varios mas sin recordar quienes más eran mis compañeros en ese lapso de tiempo pues en algunas ocasiones son otros mis compañeros de unidad con excepción del chofer; en virtud de que trabajo diez días seguidos y después descanso cinco días, queriendo manifestar que en mi unidad policiaca siempre se encuentran tres elementos policiacos incluyéndome a mí. Acto seguido este auxiliar procedió a ponerle a la vista del compareciente las placas fotográficas donde se aprecian los rasgos fisonómicos de los señores F U G P, O M S y L R C, siendo que mi entrevistado expresó, después de haberlo observado detenidamente dichas fotografías, que no conoce a ninguna de dichas personas y no ha tenido trato de ninguna especie con los inconformes. Durante el lapso de tiempo comprendido del doce de enero hasta el dieciséis de febrero de esta anualidad estuve asignado a Progreso, Yucatán, pero algunas veces nos mandaban a cubrir algún tramo de la carretera tales como el tramo comprendido de la carretera de Uaymitún a Telchac Puerto, Yucatán. Asimismo, en relación a lo manifestado por la señora S J G P, misma que he leído en la transcripción que obra en el diverso acuerdo de fecha veintidós de abril de los corrientes (se refiere a la transcripción de la parte conducente de la ratificación de queja efectuado por la referida S J G P en fecha diecinueve de abril de esta anualidad), quiero manifestar que no vi la detención a que se refiere la señora G P ni tampoco sé quien es esa*

señora, que no sabe que a alguno de sus comandantes le digan comandante Dorado pero que su Comandante se apellida Cordero sin recordar sus nombres y otro apellidos, pues mi entrevistado refiere pertenecer al grupo Dorado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado pero no cree que su superior antes indicado haya efectuado las conductas que la señora J G P le atribuye. Acto seguido este auxiliar procedió a ponerle a la vista del compareciente la ficha técnica de la inconforme, misma que fue realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y que contiene una fotografía donde se aprecian los rasgos fisonómicos de la señora S J G P alias J G P, siendo que mi entrevistado expresó, después de haber observado detenidamente dicha fotografía, que no conoce a dicha persona que aparece en dicha fotografía ni ha tenido trato con dicha mujer...”

- 45. Declaración del elemento policíaco José Dolores Chan Uicab**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha siete de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “...Que en el lapso de tiempo comprendido de diciembre del año dos mil nueve hasta finales de enero de esta anualidad, estuve asignado a Peto, Yucatán, y a finales de enero de esta anualidad hasta la presente fecha estoy asignado a Progreso, Yucatán, por lo cual ignoro los pormenores de la detención del que se quejan los inconformes del expediente en que se actúa; ahora bien, en relación a lo manifestado por el señor F U G P y que en este acto he leído personalmente la transcripción de los hechos manifestado por el señor G P y que se plasmó en acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad (se refiere a la transcripción de los hechos que el señor G P manifestó a este Organismo, en fecha diecisiete de febrero de esta anualidad, consistente en que servidores públicos de la secretaría de seguridad pública del Estado, le dijeron “que ya escarmentaste, estás tranquilo hijueputa, te vamos a pescar” y que cuando estaba con una hermanita del inconforme de referencia le dijeron “que bueno está ese culo” y que hostigaban a la progenitora del señor G P), quiero expresar que como en cualquier lugar existen elementos policíacos que realizan ese tipo de conducta e imagino que mis compañeros de Progreso, Yucatán, realizaran alguna de las conductas señaladas por el señor F U G P pero no me consta que hayan efectuado dichas conductas pues nunca he visto que mis compañeros de Progreso, Yucatán, realicen alguna de las conductas manifestadas por el inconforme G P, no conozco al citado F U G P cuya fotografía me ha sido puesta a la vista en este acto, y yo en lo personal no realizo ninguna de las conductas que señala el señor G P, quiero expresar que estoy asignado a la unidad 1817 (camioneta antimotín tipo Ford lobo con una sola cabina), no recuerdo los nombres ni apellidos de mis compañeros de unidad que en lapso de tiempo comprendido del día doce de enero hasta el día dieciséis de febrero de esta anualidad estuvieron conmigo en mi unidad policíaca 1817, quiero expresar que en ese lapso de tiempo señalado por el inconforme G P, yo estaba asignado a Progreso, Yucatán pero estuve casi siempre en un reten que se colocaba, en ese lapso de tiempo, en el entronque de Chicxulub Puerto y Uaymitún, ambos de este Estado de Yucatán. Que son varios los que tiene el grado de Comandante pero no nos metemos a indagar quién tiene la clave Comandante Dorado, es decir, nosotros le decimos comandante al jefe inmediato, es decir, respetamos la cadena de mando, mi entrevistado refiere pertenecer al grupo Dorado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Acto seguido este auxiliar procedió a ponerle a la vista del compareciente las placas fotográficas donde se aprecian los rasgos fisonómicos de los señores O M S, L R C y la ficha técnica realizada por la Secretaría



de Seguridad Pública del Estado y que contiene una fotografía donde se aprecian los rasgos fisonómicos de la señora S J G P alias J G P, siendo que mi entrevistado expresó, después de haber observado detenidamente dichas fotografías, que no conoce a dichas personas que aparece en las fotografías que me han sido puestas a la vista ni he tenido trato alguno con esas personas que aparecen en esas fotografías...”

- 46. Declaración del elemento policíaco José Antonio Kuk Alfaro**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha siete de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “... Que no recuerdo la fecha pero sí recuerdo que hace un tiempo atrás me encargue de dar seguridad en una calle que se parece mucho al lugar que aparece en la fotografía que me ha sido puesta a la vista (se refiere a la fotografía marcada con el número 36 que obra anexada a la inspección ocular efectuada por personal de este Organismo en fecha veintiuno de marzo de esta anualidad en Progreso, Yucatán), sin embargo no reconozco a ninguno de los inconformes cuyos rasgos fisonómicos obran en las diversas placas fotográficas que me han sido puestas a la vista y que según usted corresponden a los señores O M S, L R C, F U G P y las fichas técnicas realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y que contiene una fotografía donde se aprecian los rasgos fisonómicos de la señora S J G P alias J G P y F C S, pues en la fecha que no recuerdo yo me encargué de evitar que entren vehículos por ese rumbo (se refiere a la calle del Centro de Progreso, Yucatán), específicamente me encontraba al lado izquierdo de la calle que aparece en la fotografía número 34, (es decir, se encontraba del lado oriente de la calle de Progreso, Yucatán); que no recuerdo la hora en la que estuve dando seguridad por las calles antes indicadas; que no recuerda si hubo alguna detención o no por esos rumbos; que jamás he tenido contacto directo con los agraviados cuya fotografías me han sido puesto a la vista en esta diligencia; que no recuerdo qué unidades participaron en el operativo donde yo di seguridad; que yo estaba en la unidad 1880, recordando que el responsable de esa unidad era mi compañero Ismael Cupul Dzib sin recordar los nombres de mis otros compañeros; en enero del año en curso generalmente éramos en total tres elementos policíacos por unidad vehicular oficial; que no recuerdo si en la fecha en que di seguridad alguna unidad policíaca de mi corporación tuvo un accidente de tránsito; que no sabe el motivo por el cual se originó el operativo en cita; que no recuerdo el lugar exacto donde se efectuó el operativo donde di seguridad; que no recuerdo el inmueble que aparece en la fotografía que me ha sido puesta a la vista (se refiere a la marcada con el número 14 de la diligencia de inspección antes referida); que no vi nada de los hechos de que se duelen los inconformes en sus respectivas ratificaciones; que el Comandante Dorado únicamente sé que se apellida Cordero; acto seguido, el compareciente personalmente dio lectura a la parte del acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad, donde se transcribe lo expresado por el señor F U G P en su comparecencia de fecha diecisiete de febrero de los corrientes, siendo que mi entrevistado, después de haber leído detalladamente la transcripción en cita, expresó: Que jamás he realizado ninguna de las conductas señaladas por el inconforme G P ni tampoco he escuchado que alguno de mis compañeros tenga el descaro de hacer ese tipo de ofensas (se refiere a lo manifestado por el inconforme de que elementos policíacos le dijeron “...que ya escarmentaste, estás tranquilo hijueputa, te vamos a pescar” y que cuando estaba con una hermanita del inconforme de referencia le dijeron “que bueno está ese culo” y que hostigaban

a la progenitora del señor G P), que hace aproximadamente ocho meses que me cambiaron de Progreso, Yucatán...”

**47. Declaración del elemento policiaco Gregorio Canul Huchim**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha siete de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “... Antes que nada, no tengo conocimiento de los hechos ocurridos el día doce de enero del año en curso, porque no he detenido a las cuatro personas del sexo masculino ni a la mujer agraviada, pues de hecho no reconozco a ninguna de esas personas a pesar de que en esta diligencia me han sido puesto a la vista las placas fotográficas tomadas por este Organismo y las fichas técnicas levantadas en la corporación policiaca a la que pertenezco y en donde se aprecian los rostros de los cinco agraviados; no recuerdo si el día doce de enero del año en curso yo estaba en turno o no, pero lo que si puedo manifestar es que en esa fecha sí estaba asignado a la unidad policiaca 1880, que tiene su base en Progreso, Yucatán pero generalmente en esa fecha estábamos asignados a Chelem, Yucatán o Chicxulub, Yucatán; sin recordar quienes eran mis compañeros de unidad, pero tal vez haya participado como apoyo, pues siempre que mis compañeros de otras unidades que efectuaban detenciones solicitaba apoyo, los elementos policiacos de mi unidad vehicular acudíamos a prestar el apoyo, y el apoyo que proporcionábamos consistía en acordonar el área donde se efectuaba la detención y que yo recuerde no hemos trasladado a ningún detenido pues los que trasladan detenidos son los que efectúan el parte informativo respectivo, siendo que no reconozco ninguno de los lugares que aparecen en las placas fotográficas tomadas por personal de este Organismo en diligencia de inspección ocular levantada en fecha veintiuno de marzo del año en curso en la Ciudad de Progreso, Yucatán; cuando estuve en Progreso, Yucatán pertenezco al Grupo Dorado de la corporación a la que pertenezco (refiere mi entrevistado que desde abril de este año se encuentra asignado a vigilancia en las diversas comisarías de Mérida, Yucatán); que nunca ha dado toques eléctricos ni ha golpeado a ninguna persona ni ha visto que sus compañeros realicen esas dos conductas antes referidas pues los ciudadanos no son sus enemigos; que el Comandante Dorado se apellida Cen Cordero; acto seguido, el compareciente personalmente dio lectura a la parte del acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad, donde se transcribe lo expresado por el señor F U G P en su comparecencia de fecha diecisiete de febrero de los corrientes, siendo que mi entrevistado, después de haber leído detalladamente la transcripción en cita, expresó: que absolutamente no sé nada de los tres hechos que narra el señor G P y que yo he leído, pues para nada he realizado alguna de las conductas descritas por el señor G P ni tampoco he tenido conocimiento que alguno de mis compañeros haya realizado tales conductas, pues de hecho yo en esa fecha seguía siendo enviado a Chelem, Yucatán y/o Chicxulub, Yucatán, sin recordar en cual de esos lugares estuve asignado durante el lapso de tiempo señalado por el inconforme G P...”

**48. Declaración del elemento policiaco José Eufracio Zel Ek**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha once de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “... Que el día doce de enero del año en curso, mi unidad policiaca 5621 (camioneta ram doble cabina), teniendo a bordo a mi compañero de nombre Iván Ruelas y creo que otro compañero de nombre Jesús Uicab Castillo y a un policía municipal cuyo

nombre no sé pero sí sé que ya lo dieron de baja de la Policía Municipal de Progreso, Yucatán, sin recordar si había algún elemento policiaco municipal del sexo femenino en mi unidad, siendo el mediodía de esa fecha creo que en el horario comprendido de las doce a trece horas, nos presentamos a la calle que aparece en la fotografía marcada con el número 4 (se refiere a las fotografías anexadas al acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veintiuno de marzo de esta anualidad por personal de este Organismo) específicamente mi unidad policiaca se estacionó en el lugar donde debería de haber la acera de una casa de color verde con amarillo que aparece en la fotografía numero 5 del acta circunstanciada que me ha sido puesta a la vista, siendo que en ese lugar un compañero que creo que era mi compañero Ruelas descendió de mi unidad y se fue a buscar a dos personas del sexo femenino que eran menores de edad, siendo que ambas menores de edad son llevadas hasta mi unidad vehicular pero dichas menores de edad no subieron a mi unidad sino que permanecieron en la calle pegada a mi unidad, motivo por el cual, yo descendí de mi unidad y estuve custodiando a dichas menores de edad aproximadamente cinco minutos, dichas menores no estaban esposadas, pudiéndome percatar que una de las menores de edad tenía puesto un uniforme escolar pero en estos momentos solo puedo recordar que dicha menor llevaba una blusa blanca con bordes rojos, entonces las mismas menores de edad me preguntaron que si podían subir a mi unidad policiaca pues habían muchas personas viéndolas y temían que hubiera represalias en su contra, motivo por el cual dichas menores subieron a mi unidad policiaca en la cabina en los asientos traseros y yo les puse seguro contra niños a ambas puertas traseras, quiero manifestar que dichas menores no estaban esposadas y ambas menores estaban nerviosas, pues una de ellas tenía miedo de su mamá y la otra tenía miedo por que al parecer había discutido con otras personas, entonces yo me quité de ese lugar y me dirigí a la Base Pescador de la corporación a la que pertenezco con dichas menores de edad a bordo, pero no llegue a dicha base pues al estar a la altura de la calle treinta y siete por setenta y cuatro de Progreso, Yucatán, específicamente a la altura del Colegio de Bachilleres, una motocicleta se estampó en la puerta trasera del costado derecho de mi unidad, entonces tuve que estar en ese lugar durante media hora y después nos dirigimos a la Base de la Policía Municipal de Progreso, Yucatán, base que está ubicado cerca del Puerto de Abrigo de Yucalpetén, Yucatán, entonces en ese mismo lugar bajamos a las dos menores de edad y entregamos a dichas menores de edad a un comandante de la Corporación a la que pertenezco sin recordar quién es el comandante que recibió a dichas menores pues yo no entregué a dichas menores de edad y como ya habían llegado los padres de dichas menores de edad alguien de la corporación a la que pertenezco entregó a dichos menores de edad a dichos padres, pero no sé quién fue el que entregó a dichas menores pues yo estaba ocupado viendo lo del accidente de tránsito pues ya había llegado el ajustador del Seguro contra accidentes y no pude prestar la atención necesaria para ver quién entregó a tales menores, de ahí me dirigí hacia la base Pescador de la corporación a la que pertenezco, siendo que al llegar a dicho lugar no estaban ninguna de las otras unidades que participaron en el operativo en cita; quiero expresar que no reconozco a los señores F U G P, L R C, F C S, O M S ni a la señora J G, cuyas fotografías me han sido puesta a la vista en este acto, asimismo quiero manifestar que en interior del inmueble de reja blanca con tejas naranjas que aparece en la fotografía marcada con el número 14 se encontraba una señora embarazada que creo que tal vez era la señora J G P sin saber sí en ese momento la señora

*que creo que es J G estaba detenida o no, es decir, no sé en qué lugar se encontraba la señora J G cuando fue detenida, quiero expresar que durante el operativo no ví a ninguno de los cuatro personas del sexo masculino que son agraviados en este expediente por lo cual ignora los pormenores de la detención de esos sujetos; que en la calle donde me presenté y me entregaron a las dos menores de edad creo que habían tres unidades policíacas más sin recordar si había alguna unidad policía municipal de Progreso, Yucatán, no recuerdo los números económicos de las otras unidades policíacas que estaban en ese lugar; que en el lugar de los hechos se encontraba el Comandante Dorado cuyo apellido es Cordero Cen; que ignora si algún particular se encontraba en el lugar del operativo donde le entregaron a las menores de edad; que en lugar del operativo habían muchos curiosos; que por comentarios de mis compañeros supe que al parecer una de las menores fue encontrada en una cama con tres personas del sexo masculino; que dichas menores de edad no estaban golpeadas; yo era el chofer de esa unidad policíaca pero cuando sucede el accidente de tránsito mi compañero Ruelas empieza a manejar el vehículo oficial accidentado. En la base de la policía municipal de Progreso, Yucatán estuve aproximadamente media hora y luego me dirigí a la base Pescador; que en la Base Municipal de Progreso, Yucatán estaban los demás unidades que participaron en el Operativo en cita, pero no vi a ninguno de los aquí inconformes pues como dije me puse a ver lo del trámite relacionado con el accidente y ya no presté atención a lo que sucedía a mi alrededor. Que no se dio cuenta si con la señora J G estaban policías, pues mi entrevistado cree que tal vez la persona que estaban en el interior de la casa con tejas naranjas sea la señora J G pues cuando trajeron a las dos menores de edad me dijeron que esté abusado pues había una señora embarazada en el interior del inmueble de tejas anaranjadas y como usted (esté auxiliar) me ha dicho que la señora J G estaba embarazada el día doce de enero, pues yo supongo que se trata de la misma persona que mis compañeros me dijeron que estaba en el interior del inmueble pero nunca ví a la señora embarazada que estaba en el interior del inmueble...”*

- 49. Declaración del elemento policíaco Noé Jesús Can Patrón**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha once de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “... Que no recuerdo la fecha pero creo que en el mes de enero del año en curso, yo me encontraba asignado a la unidad 5621 pero por cuestiones del servicio tuve que manejar la unidad policíaca 1943 de la corporación a la que pertenezco, pues yo por esas fechas era chofer de vehículos policíacos, siendo la unidad 1943 es una Ford doble cabina, en esa unidad 1943 estaba el Comandante Jorge Cen Cordero (quien es comandante del Grupo especial denominado Dorado), sin recordar si en esa fecha estaba con nosotros el compañero de apellido Hoo Kú, es el caso que entre el horario comprendido de las quince a dieciséis horas de la fecha antes indicada, al estar a bordo de la unidad 1943 por la frecuencia de radio de la corporación a la que pertenezco escuchamos que por el rumbo del Malecón de Progreso, Yucatán, habían detenido a dos personas del sexo masculino, uno de ellos llamado O M, mismo que se encontraban vendiendo Crak, que entonces dicho O había dicho a mis compañeros que en su vehículo verde tipo W tenía que ir a busca a dos sujetos del sexo masculino apodados “e p” y “e S” mismos que tenía (éstos dos últimos) objeto robados de una joyería y que aparentemente e P y e S se encontraba por el rumbo del playón de la nueva Yucalpetén, por donde está el criadero de tortugas, por donde está el nuevo puente que une a



*Progreso con Yucalpetén, Yucatán, y que el tal O había dicho lo anterior con el objeto de que mis compañeros que lo habían detenido lo dejaran ir junto con otro sujeto cuyo nombre no sé, siendo que por radio nos dijeron que e P vestía un pantalón azul con un sport negro y e S vestía un pantalón negro y un sport blanco, es el caso que al oír esto, mi unidad policiaca 1943, se dirigió hasta el Playón de la Nueva Yucalpetén, siendo que al llegar a dicho lugar ubicamos a dos personas del sexo masculino que tenían puesta vestimentas parecidas a las señaladas por el señor O M, motivo por el cual se revisa a estás dos personas y no se les encuentra nada, siendo que abordamos a mi unidad a esos dos sujetos y los llevamos hasta la salida a Mérida (Carretera Mérida-Progreso pero en el lado que va de Progreso hacia Mérida), es el caso que en ese lugar se encontraban dos unidades policiacas recordando que una de esas unidades era la 1836, siendo que en ese lugar el Comandante Cen Cordero y mi otro compañero bajaron a los dos sujetos que habíamos detenido en el Playón de Nueva Yucalpetén y vi que mis dos compañeros de unidad lleven a los dos detenidos hasta el lugar donde se encontraban las unidades donde se encontraban las dos unidades antes mencionadas (por donde está en entronque que lleva a Chelem trescientos metros adelante del puente con rumbo a Mérida) siendo que las dos unidades estatales estaban a cuatro metros de distancia delante de nosotros y que de las unidades policiacas más que estaban en ese lugar pude darme cuenta que la unidad 1836 era la que estaba atrás, es decir, era la más cercana a nosotros, entonces pude ver que en la cama de la camioneta de una unidad policiaca 1836 estaba sentado el señor O M siendo que sé que es O pues ya antes de esta comparecencia lo había visto en Progreso, Yucatán, y luego a la distancia alcance a ver que O mueva su cabeza como diciendo no, luego cuando mis compañeros regresaron a mi unidad el comandante Cen Cordero me dijo que no eran, y escuché que el Comandante se disculpe con dichos muchachos y estos le dijeron que por eso vinieron por que sabían que no habían hecho nada, luego de ahí nos quitamos para llevar a dichos muchachos hasta donde los habíamos agarrado (calle por la avenida que pasa por la marina creo que es la calle de Progreso, Yucatán) y ahí dejamos a los dos muchachos libres, ya no volví a ver a los sujetos que estaban detenidos en la camioneta 1836 hasta la presente fecha con excepción de O M pues a éste lo tengo visto en un puesto de venta de antojitos; quiero manifestar que el señor O M cuando se encontraba encima de la cama de la camioneta se puso de pie y como O tenía puesto un short tipo bermuda corta que llegaba a la altura de la rodilla pude ver que tenía manchones en parte de la pierna, que yo abrí la puerta del conductor de mi unidad policiaca y bajé de dicha unidad pero como tengo que estar pendiente de la radio, puse un pie dentro de mi unidad policiaca y el otro pie lo asenté en el suelo, por lo cual pude ver las lesiones que tenía el señor O M siendo que un compañero de nombre Torres le dijo al Comandante Cen Cordero que las lesiones que tenía O eran porque éste se había metido a la ciénega que está por la Avenida Mérida 2000, O no estaba esposado; no lo vi golpeado; siendo que en esa misma unidad policiaca (la 1836) estaban los otros tres inconformes cuyas fotografías me han sido puesto a la vista en este acto; quiero expresar que en ningún momento vi a la señora que usted (este auxiliar) dice que estaba embarazada en esa fecha (doce de enero del año en curso) y que ahora sé que tiene el nombre de J G, y no me percaté si había alguna otra persona más detenida; que cuando mucho tardamos cinco minutos en el lugar donde mis compañeros de unidad le mostraron a los dos detenidos del playón a O; que por el rumbo del Playón tardamos como veinte minutos buscando a los dos sujetos apodados e P y e S hasta*

*que encontramos a los dos detenidos; que no es sino hasta las dos o tres de la mañana del día trece de enero del año en curso, mientras estaban realizando sus rondines de vigilancia, que la unidad 1943 pasó por el lugar donde aparentemente fueron detenidos O y los otros, pero seguimos de largo sin detenernos para nada, siendo que dicho lugar es el que aparece en la fotografía número 14 de las que obran agregadas en la diligencia de inspección ocular efectuada en fecha veintiuno de marzo de este año por personal de este Organismo en Progreso, Yucatán. Que el Comandante Cen Cordero estuvo en mi unidad todo el tiempo conmigo, que el día doce de enero del año en curso nunca nos acercamos al lugar donde fueron detenidos O ni los otros que estaban en la cama de la Camioneta antimotín 1835; que el Comandante Cen Cordero nunca se separó de nosotros el día doce de enero del año en curso y únicamente vimos a los detenidos en el lugar donde les mostraron a los dos detenidos del Playón. Acerca de los hechos manifestados por el señor F U G P y que se encuentran transcritos en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad y que en este acto yo mismo le he dado lectura, quiero expresar que no puedo manifestar nada al respecto en virtud de que no sé nada de los hechos narrados por el señor G P pues nunca he visto que alguno de mis compañeros realice tales conductas e incluso yo no hago ese tipo de actos mencionados por el señor G P, pero no sé como el señor G P no se da cuenta del número económico de las unidades policíacas implicadas en los hechos transcritos en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad en razón de que dicho número económico está rotulado en ambos lados y en la parte trasera de todas las unidades policíacas y dichos números económicos son de aproximadamente treinta centímetros de altura y yo jamás le diría ese tipo de insulto a una dama pues estoy uniformado y se vería un poco mal que yo me exprese en la forma que refiere el seño G P, quiero manifestar que en marzo de este año fui cambiado de Progreso, Yucatán a Motul, Yucatán...”*

- 50. Declaración del elemento policíaco Jorge Carlos Cen Cordero**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...que no se acuerda del día, mes y año, siendo el caso que estaban en rutina de vigilancia sobre la calle del Puerto de Progreso, Yucatán, como a eso de las catorce horas en la unidad 1973, el entrevistado y tres elementos más de los cuales no se acuerdo de sus nombres, cuando de repelente ven parqueado una camioneta color verde tipo W y una moto sobre la citada calle, siendo el caso que tres personas del sexo masculino estaban dentro de la mencionada camioneta y otras afuera del vehículo, no acordándose en estos momentos cuantas personas eran en total y entre ellas estaba una señora embarazada de la que no sabe como se llama, motivo por el cual al verlos sospechosas se paran atrás de la camioneta W por lo que a los agraviados los revisan y les encuentran cocaína siendo esto como veintiséis piedras que les hallan a F en una cajetilla de cigarros y a L otra parte de estupefacientes, siendo estos dos de los agraviados, posterior llega una unidad de apoyo siendo esta el número 5621 con tres elementos siendo estos de apellido Cel Ek, Ruelas y un tal Castilla, es el caso que los abordan en las citadas unidades y los trasladan inmediatamente hasta Reforma, cooperando todos ellos y por su seguridad de los mismos fueron esposados, aclarando que la única mujer que participó en la detención fue una elemento de la Policía Municipal del Puerto de Progreso, no acordándose de su nombre en estos momentos que es la que se ocupó de la citada J, así como tampoco se acuerda del*

*número de la unidad Municipal que llegó también en apoyo, de la misma forma alega el entrevistado que por la condición de la señora que estaba embarazada fue trasladada adentro de una de las unidades y todo el tiempo estuvo acompañada por la policía femenil de Progreso aclarando que a ella nunca se le esposó, así como también manifiesta el entrevistado que con respecto a lo que dice el agraviado F de que le faltaron al respeto verbalmente a su hermana de nombre J, el entrevistado alega que en ningún momento se han conducido con ofensas, y mucho menos los andan parando sin motivo alguno cada vez que los ven en la calle, de la misma manera refiere el entrevistado que no les dieron toques eléctricos a los agraviados, siendo el caso que los llevan a todos hasta Reforma dejándolos ahí en donde el médico en turno los valoró, por lo que en ese momento terminó su trabajo...”*

- 51. Declaración del elemento policíaco Alejandro Méndez Cetina**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “... Que no participé en la detención ni traslado de ninguno de los inconformes pues mi labor se limitó a lo siguiente el día doce de enero del año en curso, siendo aproximadamente las diecisiete horas, control de mando solicitó una grúa para que se hiciera cargo de trasladar un vehículo al depósito número dos de la Secretaría de Seguridad Pública a la que pertenezco (refiere que dicho depósito se encuentra ubicado en periférico de esta Ciudad), siendo que dicho vehículo se encontraba en las instalaciones de la Base Pescador ( Base que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene en Progreso Yucatán), entonces como yo me encontraba en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a bordo de mi unidad tipo grúa con número económico 930 me trasladé hasta ese lugar ( Progreso, Yucatán) y a llegar a la base Pescador pude percatarme que en el interior de la Base Pescador, en el estacionamiento de dicha Base, se encontraba un vehículo N Q Azul con placas de circulación y al preguntar al cuartelero en turno qué unidad me iba a entregar el vehículo me fue informado que él mismo me iba a entregar (el Cuartelero de dicha base, quien en esa ocasión lo era el Policía Primero de nombre Fulgencio Baas Chávez), siendo que el cuartelero me hizo entrega de dicho vehículo Q, siendo que inmediatamente procedí a efectuar el inventario pues dicho vehículo Q tenía puesta las llaves en el Switch, posteriormente procedí a trasladar dicho vehículo Q al depósito número 2, siendo que dicho vehículo fue entregado con número de inventario 03662, siendo toda mi intervención en los hechos materia del presente procedimiento, cuando llegué a la base Pescador no había ninguna unidad policíaca ni tampoco habían personas detenidas pues supuestamente ya habían sido trasladados a Mérida, Yucatán, pues pregunté que quién me iba a ser entrega del vehículo y fue cuando me dijeron que el vehículo me lo iba a entregar el cuartelero; y no he visto a ninguna de las personas cuyos rostros aparecen en las fotografías que me ha sido puesto a la vista en este acto (se refiere a las placas fotográficas de los inconformes que obran en el expediente en que se actúa), de Progreso a Mérida no me escoltó ninguna unidad policíaca, siendo que mi dicho lo acreditó con copias simples de los inventarios de vehículos detenidos levantados tanto en la Base pescador como en el depósito de vehículos de esta ciudad...”

- 52. Declaración del elemento policíaco José Ricardo Uicab Castilla**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: “... Que con relación a los hechos investigados en este

*expediente ocurridos el día doce de enero de los corrientes, quiero expresar que no participé ni en la detención ni en el traslado de ninguno de los inconformes pues ese día yo estaba asignado a la unidad policiaca 1829 (camioneta antimotín), misma que en esa fecha se encontraba asignado a Celestún, Yucatán, pues estábamos cuidando que ninguna persona ingrese a unas casas del FONDEN ubicada en Celestún, Yucatán que en ese momento se encontraban en pleito, por lo cual ignoro los pormenores de la detención y traslado del que fueron objeto los agraviados en la fecha antes indicada, en esa fecha en la unidad 1829 estaban mis compañeros a quienes únicamente conozco como “wiwi”, “baeza”, “campos”, “capitán Domínguez” y “Gonzalo”, siendo que en ese lugar (Celestún) permanecí diez días seguidos; que no reconoce a ninguna de los inconformes cuyas fotografías me han sido puesto a la vista ( se refiere a las fotografía que obran en las fichas técnicas que en copias remitió la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en las que se aprecia los rostros de los inconformes), ni reconozco el inmueble que se aprecia en la fotografía número 14 de la inspección ocular de fecha veintiuno de marzo de esta anualidad (levantada por personal de este Organismo); que nada sabe acerca de los hechos manifestados por el señor F U G P y que se plasmaron en el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de esta anualidad pues en esa época ( doce de enero a diecisiete de febrero de los corrientes) seguía asignado a Celestún, Yucatán, por lo cual ignoro todo lo señalado por el inconforme, pues seguía asignado a la unidad 1829 y teniendo a los mismos compañeros mencionados con antelación, quiero expresar que mi jornada de labores durante esa época era de diez días laborables seguidos y cinco días seguidos de descanso...”*

53. Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, por medio de la cual hace constar, entre otras cosas, haber llevado a cabo entrevistas a vecinos del rumbo del CETMAR, con la finalidad de indagar si alguien vio que el día doce de enero del año en curso aproximadamente entre las catorce horas a las diecisiete horas policías estatales a bordo de una unidad policiaca estatal lleven detenido al señor O M S por esos rumbos, de cuya lectura se puede apreciar que de las cinco personas entrevistadas, todas coincidieron en manifestar que no vieron algo relacionado con los hechos materia de la presente queja. Del mismo modo, en esta misma actuación se hace constar que se constituyó en las confluencias de la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, y entrevistó a vecinos, con el objetivo de indagar si vecinos del rumbo presenciaron cuando, según el inconforme G P, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le dijeron “ que ya escarmentaste, estás tranquilo Hijueputa, te vamos a pescar”, así como que le faltaron el respeto a su hermanita de dieciséis años de edad y cuando la madre del inconforme se encuentra en su vehículo particular los policías estatales la asustan pegándole una unidad policiaca y frenando intempestivamente muy cerca de su progenitora para asustarla y molestarla, quienes en uso de la voz expresaron: respecto a la primera persona entrevistada, a quien identificaremos como **T-7**, dijo: “... sí conoce al señor F U G P, en virtud de que éste trabaja en el taller de reparación de motocicletas... que se encuentra a la vuelta, que ha visto que policías municipales y estatales se paren en el taller... pero es porque éste les repara las motocicletas, es decir, le extraña que G P diga que tiene problemas con policías estatales, que no ha visto que policías estatales realicen las conductas relatadas por el señor G P.”. El segundo testigo, a quien identificaremos como **T-8**, manifestó: “... no ha visto nada



*de lo relatado por el señor G P... que sabe que los que trabajan en el taller de motocicletas de esta calle son muy amigos de los policías municipales y estatales, pues éstos llevan sus motocicleta para que se los reparen en dicho taller de motocicletas donde labora G P.”. Del mismo modo, la tercera persona entrevistada, a quien identificaremos como **T-9**, relató: “... no vio nada de lo investigado por este auxiliar, pero que sabe que los policías estatales y municipales se llevan muy bien con los que trabajan con el taller de motocicletas que está cerca, entre los cuales se encuentra el señor G P, pues incluso mientras los policías esperan a que les reparen sus motocicletas los del taller les invitan los refrescos a los policías.”. De la misma forma, la cuarta persona en recabársele su declaración, a quien identificaremos como **T-10**, mencionó: “... que no ha visto nada de lo investigado por este auxiliar, que algunas ocasiones ha visto que al inmueble donde habita G P llegue la madre de esté a bordo de una camioneta tipo W color azul o verde, que sabe que la madre de G P vive en Mérida, Yucatán.”. Asimismo, la quinta persona entrevistada, señaló: “... que no vio nada de lo investigado por este auxiliar, en virtud de que todos los que habitan ese inmueble trabajan...”*

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que los señores S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C y A A H E, sufrieron violaciones a sus **Derechos a la Libertad, Legalidad y Seguridad Jurídica**. Del mismo modo, los ciudadanos F U G P(o) F U G P (o) F U G P, A L R C (o) A L R C (o) L R C y S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P sufrieron violación a su **Derecho a la Privacidad**. En tanto que F U G P(o) F U G P (o) F U G P y A L R C (o) A L R C (o) L R C sufrieron violaciones a su **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, así como al **Trato Digno**, imputables a elementos de la Secretaría e Seguridad Pública del Estado; por su parte, la Policía Municipal de Progreso, Yucatán, transgredió únicamente el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** de todos los agraviados, en los términos que más adelante se precisarán.

Se tiene que existió violación al **Derecho a la Libertad**, en agravio de los Ciudadanos S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C, F F C S (o) F C (o) F C C y A A H E, en virtud de que fueron detenidos arbitrariamente y retenidos ilegalmente por funcionarios dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

*“Artículo 14.(...)”*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*(...)”*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

Los numerales 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

*Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Art. 9.- “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Los preceptos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que estipula:

*I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*XXV.- “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

*9.1. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

Los preceptos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan:

7.1.- *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*

7.2.- *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”*

7.3.- *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, al indicar:

1.- *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Los artículos 1 y 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir:

1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

40.VIII.- *“Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”*

Se dice que hubo violación al **Derecho a la Privacidad**, al acreditarse probatoriamente que los Ciudadanos F U G P(o) F U G P (o) F U G P, A L R C (o) A L R C (o) L R C y S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, fueron detenidos en el interior de sus respectivos domicilios por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que medie causa legal que justifique su actuación.

El derecho a la Privacidad, es aquella prerrogativa que protege a las personas de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y de ataques a su honra o a su reputación.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en el momento de los hechos, al preceptuar:

(...)

*“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”*

(...)

El artículo 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos que prevé:

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

El artículo 17, puntos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala:

*“Artículo 17.*

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Los artículos V y IX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establecen:

*“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley en contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

*“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”*

El artículo 11, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina:

*“11. 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

En el caso que nos ocupa se dice también que existió violación **al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, así como al **Trato Digno** de los Ciudadanos F U G P(o) F U G P (o) F U G P



y A L R C (o) A L R C (o) L R C, toda vez que de la lectura de diversas constancias que obran en autos, se acredita plenamente que estos agraviados fueron sujetos a agresiones físicas por parte de los elementos de la referida Secretaría, durante su detención, así como su traslado y estancia en las instalaciones de la corporación preventiva estatal.

El **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Por **El Derecho al Trato Digno** se debe entender a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

Los numerales 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*”

Art. 22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

Los Artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

*“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:

*“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al referir:

*“Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: ...VI.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;*

De la misma forma, se transgredió el **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- En virtud de que las conductas desplegadas por los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, constitutivas de violaciones a los Derechos a la Libertad, Privacidad, así como a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno, también se traducen en violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- El Parte Informativo levantado por el Comandante Ángel Antonio Torres Méndez, dependiente de dicha corporación estatal, de fecha doce de enero del año dos mil diez, con número de folio 05931, carece de veracidad por cuanto los hechos allí plasmados no se encuentran apegados a la realidad histórica.

- Los agentes de la Policía Municipal de Progreso, Yucatán, que intervinieron en los hechos materia de la presente queja, no levantaron Parte Informativo del acontecimiento, a pesar de que por su naturaleza, constituían actos de autoridad susceptibles de documentar.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los numerales transcritos con anterioridad.

El artículo 41, fracciones I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra establecen:

*“Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro...”*

## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que los señores S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F F C S (o) F C (o) F C C y A A H E, sufrieron violaciones a sus **Derechos a la Libertad, Legalidad y Seguridad Jurídica**. Del mismo modo, los ciudadanos F U G P(o) F U G P (o) F U G P, A L R C (o) A L R C (o) L R C y S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P sufrieron violación a su **Derecho a la Privacidad**. En tanto que F U G P(o) F U G P (o) F U G P y A L R C (o) A L R C (o) L R C sufrieron violaciones a su **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, así como al **Trato Digno**, imputables a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; por su parte, la Policía Municipal de Progreso, Yucatán, transgredió únicamente el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Se dice que existió violación al **Derecho a la Libertad** en agravio de los ciudadanos S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C, F C S (o) F C (o) F C C y A A H E, por los siguientes motivos:

- Fueron arbitrariamente detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en fecha doce de enero del año dos mil diez.
- Derivada de esta detención, fueron ilegalmente retenidos en la cárcel pública de dicha corporación, a excepción de la última.

Entrando al estudio del primer punto, este Organismo califica de arbitraria la detención de los agraviados S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C, F C S (o) F C (o) F C C y A A H E, toda vez que se llevó a cabo por parte de los elementos preventivos sin que se cumplan los supuestos establecidos por el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal para el Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos.

Se dice lo anterior por los siguientes motivos:

Por lo que respecta a los agraviados F U G P(o) F U G P (o) F U G P, S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P y A L R C (o) A L R C (o) L R C, fueron detenidos en el interior de sus respectivos domicilios, sitios en la calle setenta por treinta y cinco y treinta y siete de la colonia centro de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, sin que exista flagrancia u orden de autoridad competente, en tanto que en lo que respecta a los ciudadanos O M S y F C S (o) F C (o) F C C, fueron detenidos por el simple hecho de encontrarse presentes en tal lugar.

Se llega al conocimiento de esto, en virtud que de la lectura en su conjunto de sendas declaraciones rendidas por estos agraviados ante personal de este Organismo, así como en sus Declaraciones Preparatorias emitidas ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, se puede apreciar claramente que guardan coherencia unas con las otras respecto a las circunstancias de modo, tiempo y espacio respecto a la manera en que dijeron se llevó a cabo la detención sujeta a estudio, ello, a pesar de que fueron entrevistados por separado en ambas diligencias.

Se dice lo anterior, toda vez que el señor F U G P(o) F U G P (o) F U G P relató, en entrevista que llevó a cabo personal de esta Comisión en fecha veintidós de enero del año dos mil diez, que siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil diez, se encontraba en su domicilio ubicado en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, cuando de repente entraron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y lo detienen. Por su parte, el ciudadano A L R C (o) A L R C (o) L R C se condujo en términos similares en su declaración rendida ante este Organismo en la misma fecha que el anterior, al referir de igual forma que en fecha doce de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las catorce horas con quince minutos, se encontraba en su domicilio cuando elementos preventivos estatales irrumpieron en el mismo y lo detuvieron, no obstante a que no mencionó la dirección de



su morada, esta omisión se ve subsanada con la declaración de la agraviada S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, rendida ante personal de ese Órgano en fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, al mencionar que es esposa del anterior agraviado, y al encontrarse en su domicilio junto con éste en fecha doce de enero del año dos mil diez, alrededor de las trece o catorce horas, fueron detenidos por los citados agentes del orden, siendo importante hacer hincapié a que el domicilio de esta pareja se encuentra también en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, es decir, en la misma confluencia que el primer nombrado en este párrafo. Una vez plasmado que la detención de estas tres personas se llevó a cabo en la misma confluencia, debe decirse que adquiere coherencia la versión proporcionada por los señores O M S y F C S (o) F C (o) F C C a este Organismo en fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, en el sentido de que únicamente se encontraban en el lugar cuando fueron privados de su libertad, ya que el primero manifestó que el día doce de enero del año en curso, aproximadamente a las catorce horas con quince minutos, llegó a casa de su primo F U G P(o) F U G P (o) F U G P y se acercó a los elementos para preguntarles el motivo de la detención y es en ese momento que lo detienen también; en tanto que F C S (o) F C (o) F C C únicamente se limitó a decir que en esa misma fecha fue detenido en las puertas del señor A L R C (o) A L R C (o) L R C y que no tiene nada que ver con ese asunto.

Del mismo modo, con la declaración del señor O M S, se puede corroborar que en efecto F U G P(o) F U G P (o) F U G P fue detenido en su domicilio, mientras que con la declaración de la ciudadana S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P se puede corroborar que los señores O M S y F C S (o) F C (o) F C C fueron detenidos por encontrarse en el lugar.

Esta versión proporcionada por la parte quejosa, encuentra aún más respaldo con el contenido de las siguientes constancias:

- **Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **José Sergio Ordoñez Zapata**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que, entre otras cosas, mencionó: *“...Que a L se le detiene en su domicilio... específicamente en casa de L solo a él y a la esposa o concubina de éste se le detiene...”*
- **Declaración Testimonial** rendida ante personal de este Organismo por parte del agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadano **José Sergio Ordoñez Zapata**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, en la que mencionó: *“... en el interior de una casa se encontraban tres personas del sexo masculino... es el caso que los tres muchachos se encuentran en el interior de la casa no querían abrir la puerta de la entrada, entonces como en la puerta de la entrada hay una ventanita y esta no tenía seguro, procedimos a abrir dicha ventanita y uno de los policías municipales de Progreso, Yucatán, metió la mano y abrió la puerta principal, entonces procedimos a entrar a dicho predio para el objeto de detener a los tres chavos que estaban en el interior de la casa... ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MORENO, CON PLAYERA*

GRIS, MISMO QUE CORRESPONDE AL AGRAVIADO F U G P, A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que la persona que aparece en la fotografía es uno de los tres sujetos que se encontraban dentro del predio al que acudí cuando se efectuó el operativo de referencia... ACTO CONTINUO, PROCEDO A PONERLE A LA VISTA DEL ENTREVISTADO LAS PLACAS FOTOGRAFICAS DONDE SE PUEDE APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO CON UNA PLAYERA NEGRA CON LA FIGURA DE UNA CALAVERA CON UNA HOZ, MISMA QUE CORRESPONDE AL SEÑOR L R C, A LO QUE EL ENTREVISTADO, RESPONDE: Que la persona que aparece en la fotografía que me ha sido puesto a la vista, es uno de los que estaban en el interior del predio al que acudí y donde se estaba realizando el operativo que ya he mencionado con antelación; A PREGUNTA EXPRESA DEL AUXILIAR, EL ENTREVISTADO RESPONDE: Que el motivo por el cual nos presentamos a la casa donde sacamos a los tres detenidos es que la Radio de la Base Pescador nos aviso que nos presentáramos a esa casa porque habían solicitado un auxilio... que la muchacha detenida se encontraba en el interior del predio donde fueron detenidas las tres personas de sexo masculino..."

- **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como **T-1**, quien fue entrevistado en que en la calle setenta por treinta y cinco y treinta y tres de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien en uso de la voz manifestó: "... viendo que del interior del predio del señor moreno excedido de peso, sacaban a éste así como también se pudo percatar que sacaron a otros dos muchachos así como que del predio que da hacia el pasillo que está al lado de la casa del señor moreno excedido de peso sacaron a dos muchachas quienes se encontraban con el uniforme de una escuela... la mujer embarazada y el muchacho blanco entraron al interior (sic) del predio del muchacho moreno excedido de peso, y en esos momentos no sé de donde salieron diversos unidades policíacas (segundo operativo policíaco) siendo que de éstas descendieron policías federales quienes entraron al predio del muchacho moreno y excedido de peso y sacaron a la señora embarazada y al muchacho de color blanco... sabe que las personas que fueron detenidas en los operativos estaban en el interior del predio porque los policías federales (sic) no bajaron de las unidades policíacas a ninguno de los detenidos y porque el muchacho moreno y excedido de peso aún se estaba subiendo el pantalón cuando los policías lo sacaron a la calle y lo subieron a una camioneta policíaca... que en la calle setenta por treinta y cinco y treinta y tres no hubo ninguna diligencia, es decir, sabe que ahí (calle) no se detuvo a ningún vehículo ni a ninguna persona ese día con motivo de los hechos ocurridos en la casa del muchacho moreno excedido de peso..."
- **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como **T-2**, quien fue entrevistado en que en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien en uso de la voz manifestó: "...estando en mi casa me pude percatar que llegó una camioneta verde marca "A", misma que se estacionó en la acera de la calle del cual descendieron tres personas, siendo que dos eran del sexo masculino y la tercera era una mujer embarazada misma que, en esa fecha, vivía en el predio de un muchacho moreno y excedido de peso, siendo que las tres personas que venían en la

*camioneta verde “” ingresaron al interior del predio del muchacho moreno excedido de peso, es el caso que en esos momentos llegaron diversas unidades policíacas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y con la misma sacaron a la muchacha embarazada y a los dos muchachos que llegaron en la camioneta “A” del interior del domicilio del muchacho moreno excedido de peso y a la mujer embarazada la subieron a una unidad policíaca estatal y a los muchachos los subieron en otra u otras unidades policíacas e inmediatamente las unidades policíacas se retiraron de estas confluencias...”*

- **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como **T-3**, quien fue entrevistado en que en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien en uso de la voz manifestó: *“...aproximadamente las once horas del día doce de enero del año dos mil diez, cuando al predio de un muchacho moreno excedido de peso, llegaron diversos vehículos de la policía estatal, siendo el caso que dichos policías estatales sacaron del interior del predio del señor moreno excedido de peso a éste y a otro muchacho más así como que del pasillo que está a un costado de la casa del moreno excedido de peso sacaron a una muchachita, seguidamente los policías subieron a estas personas en diversos vehículos policíacos y se los llevaron de este sitio... al poco rato volvieron a llegar diversas unidades policíacas a las puertas del predio del señor excedido de peso y del interior de dicho inmueble sacaron a dos personas del sexo masculino y a una mujer embarazada, siendo que a la señora embarazada la subieron en un vehículo policíaco estatal y a los dos muchachos los subieron en otra unidad policíaca...”*
- **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como **T-4**, quien fue entrevistado en que en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien en uso de la voz manifestó: *“... ví que lleguen varias unidades policíacas estatales, y los policías estatales entraron al predio del señor excedido de peso y sacaron a la mujer embarazada y al o los muchachos que habían llegado en la camioneta verde, de ahí los subieron en vehículos oficiales estatales e inmediatamente se retiraron de estas confluencias...”*
- **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como **T-5**, quien fue entrevistado en que en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien en uso de la voz manifestó: *“...me encontraban en este lugar y ví que empezaron a pasar muchos vehículos policíacos, por lo cual me asomé a la calle para ver que estaba pasando, entonces pude ver que habían varias unidades policíacas estatales estacionados en estas confluencias, siendo que varios policías estatales ingresaron en el predio de una persona morena excedida de peso y de ahí sacaron a la persona morena excedida de peso y a otra persona del sexo masculino, asimismo también vi que saquen a una muchacha quien al parecer es estudiante, creo que a esta última la sacaron del pasillo que está a un costado de la casa del señor excedido de peso y moreno, después ví que al señor moreno excedido de peso lo suban a una unidad policíaca... al poco tiempo llegaron otra vez camionetas policíacas estatales, por lo cual me asomé para ver que sucedía, y ví que los policías estatales ingresaron otra vez al predio del señor excedido de peso y*

*sacaron a una mujer embarazada y a un muchacho, quienes al parecer habían llegado a bordo de una camioneta verde, después los policías se llevaron a los detenidos...”*

- **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como **T-6**, quien fue entrevistado en que en la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien en uso de la voz manifestó: “... *aproximadamente las doce horas del día doce de enero del año en curso, cuando vio que en esta calle ( ) de norte a sur ( sentido contrario) pasen varias unidades policíacas con rumbo hacia la calle , es el caso que en esos momentos salí a la calle a comprar ...para que yo almuerce y tuve que pasar por la calle , y me di cuenta que en un predio que tiene tejas color anaranjadas, misma que se encuentra en esta calle ( ) por calles, estaban efectuando un operativo varias unidades policíacas estatales, pues ví que policías estatales entren a dicho predio y saquen a varias personas de ese predio... después de que yo había terminado de almorzar, pude ver que en esta calle setenta de norte a sur (sentido contrario) vuelvan a pasar otra unidades policíacas estatales con rumbo hacia la calle , y en esta ocasión salí a ver que pasaba y pude ver que nuevamente los policías estatales se estacionaron en las confluencias de la calle, por lo cual me subí a ... y me trasladé hasta la calle de este lugar, y ví que policías estatales entren al predio de tejas anaranjadas y saquen a una mujer embarazada y a otra u otras personas, y las suban en unidades policíacas...”*

Es menester hacer hincapié que estas probanzas aportan importantes elementos de convicción para este Organismo en virtud de que dieron suficiente razón de sus dichos, toda vez que, por lo que respecta a los dos primeros, intervinieron en la detención sujeta a estudio con motivo de las labores propias de su encargo, mientras que los restantes son vecinos del lugar, además de que fueron entrevistados de manera oficiosa y relataron hechos que les consta por haberlos presenciado.

Como se ha dicho anteriormente, con estas declaraciones se refuerza la versión proporcionada por la parte quejosa, toda vez que se puede apreciar claramente que, tal como los agraviados dijeron, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, A L R C (o) A L R C (o) L R C y S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P se encontraban en el interior de su domicilio cuando la autoridad policiaca se introdujo para detenerlos, por lo que en base a estas mismas declaraciones, resulta imposible lo argumentado por la autoridad en su Parte Informativo y diversas testimoniales de sus agentes, en el sentido de que al presentarse los gendarmes al domicilio del señor A L R C (o) A L R C (o) L R C, éste ya se encontraba con ellos y que él mismo los condujo.

Ahora bien, se dice que el ciudadano A A H E también sufrió violación a su Derecho a la Libertad, en virtud de la consecuencia lógica y natural que se deriva al haber sido detenidos en el mismo ilegal acto de autoridad en el que fueron privados de su libertad los ciudadanos S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C y F C S (o) F C (o) F C C, según se puede apreciar del contenido del Parte Informativo suscrito por el comandante Ángel Antonio Torres Méndez, de fecha doce de enero del año dos mil diez, con número de folio 05931.















- **Dictamen de Integridad Física y Edad Clínica Probable**, suscrito por la Doctora María Guadalupe Cázares Ontiveros, perito en materia de Medicina Forense dependiente de la Procuraduría General de la República, de fecha trece de enero del año dos mil diez, número de folio 0097, realizados en la persona de este agraviado, en el que se hace constar: “... *presenta las siguientes huellas de lesiones traumáticas externas recientes: 1.- Múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicada en región supra escapular derecha, 2.-Tres equimosis irregulares de cero punto cinco centímetros de diámetros cada una color violáceo ubicadas en pectoral derecho ( refiere que se las produjo su pareja por sugilación hace 3 días), 3.- Una equimosis irregular verdosa de uno punto cinco centímetros de diámetro ubicada en pectoral izquierdo, 4.- dos excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca de cero punto un centímetros de diámetro ubicada en pectoral izquierdo, 5.- múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiformes ubicadas en mesogastrio, 6.- dos excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca ubicada en hipocondrio derecho, 7.- Nueve excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicadas en región interescapular derecha, 8.- cuatro excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicadas en región interescapular izquierda, 9.-una equimosis vinosa de forma irregular de tres por uno punto cinco centímetros ubicada en región interescapular derecha, 10.- múltiples excoriaciones crateriformes con halo eritematoso y costra hemática fresca puntiforme ubicadas en cara lateral externa tercio medio y distal de muslo izquierdo ( refiere que se las produjeron con un instrumento transmisor de corriente eléctrica “toques” al momento de su detención)... Quienes dijeron llamarse **A L R C y F U G P** presentaron lesiones al exterior por lo cual se emitirá clasificación médico legal. El mecanismo de producción de las equimosis fueron ocasionadas por la contusión simple de mediana intensidad con un instrumento rígido de bordes romos muy probablemente de tipo natural del hombre como son puñetazos) sobre las zonas anatómicas anteriormente descritas y siendo ocasionadas por terceras personas, las excoriaciones son producto del contacto directo con un instrumento transmisor de corrientes el cuál denudo los estratos cutáneos superficiales de las zonas anatómicas anteriormente descritas y siendo ocasionadas por terceras personas...”*
- **Fe de Lesiones** realizada en la persona de este agraviado, por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, al momento de emitir su Declaración Ministerial en fecha catorce de enero del año dos mil diez, en la que se hizo constar: “... *presenta huellas excoriaciones en región supra escapular derecha, tres equimosis en región pectoral lado derecho, una equimosis en región pectoral izquierda, dos excoriaciones en regio pectoral izquierda, multiples excoriaciones en cerca del estomago, excoriaciones en regiones interescapular derecha, interescapular izquierda, y en el muslo izquierdo...”*
- **Fe de Lesiones** realizada en la persona del agraviado por personal de este Organismo, en fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, en el que se hace constar: “... *manifiesta tener dolor en el costado izquierdo y presenta algunas lesiones en forma de puntos en la pierna izquierda...”*

- **Certificado Médico realizado en la persona de este agraviado**, realizado por el médico del antes denominado Centro de Readaptación Social de esta ciudad, actualmente llamado Centro de Reinserción Social, de fecha quince de enero del año dos mil diez, en la que se puede apreciar que en el apartado de Interrogatorio refirió lo siguiente: “... *refiere golpes en diferentes partes del cuerpo de 4 días de evolución.*”; del mismo modo, en el apartado denominado Examen Médico, se plasma: “... *se observa equimosis en tórax anterior y abdomen, así como escoriaciones abdomen, tórax anterior, y ambos brazos. Resto de EF: Normal.*”; del mismo modo, en el apartado llamado Diagnóstico, se puede leer: “*I.D. Policontundido leve*”
- **Certificado Médico de Lesiones**, suscrito por el doctor Jesús Raúl Peniche Herrera, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hace constar lo siguiente: “*Presencia de eritema y erosión en cara posterior de hombro derecho. Presencia de eritema, erosiones y pequeñas excoriaciones en torax posterior en región dorsal. Erosión en rodilla derecha. Hematoma en cara lateral externa de pierna derecha...*”

Es importante mencionar que las lesiones que les fueron certificadas a estos agraviados, coinciden en cuanto a ubicación y naturaleza a las agresiones que respectivamente dijeron haber sufrido por parte de los agentes de la corporación preventiva; de igual manera, coincide en cuanto a su evolución a la fecha en que se encontraban detenidos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que existen elementos suficientes para acreditar que, tal como ellos dijeron, fueron ocasionadas por elementos de dicha corporación.

Del mismo modo, además de las imputaciones directas de los agraviados hacia los elementos policiacos respecto a la autoría de las lesiones que presentaron, también crea convicción a este Organismo para acreditar esta responsabilidad, el hecho de que **los elementos de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado, José Sergio Ordoñez Zapata, Roberto Carlos Ceh Cob, Juan Alberto Sánchez Ek, José del Carmen Cervera Cervantes, José Teodoro Martínez Dzul, José Ismael Cupul Dzib, Sergio Iván Ruelas Mena**, declararon ante personal de este Organismo, respectivamente, que:

- “... *Los detenidos no presentaban huellas de lesión alguna (al momento de la detención)...*”
- “... *que en lo que respecta a huellas de lesiones visibles, no se le pudo percibir ninguna al detenido...*” (sic)
- “... *que los detenidos, y en especial L, no presentaban alguna huella de golpes o lesiones...*”
- “... *No me fijé si los detenidos tenían lesiones al momento de su detención...*”
- “... *No observó que los detenidos tengan huellas de lesiones en el cuerpo o golpes...*”

- “... que a simple vista los quejosos no presentaban lesión alguna...”
- “... no se les presentaba ninguna lesión a los detenidos a simple vista...”
- “... que de las personas que trasladaron, a ninguna le vio lesión visible alguna...”

Luego entonces, se puede decir que las lesiones que presentaron F U G P(o) F U G P (o) F U G P y A L R C (o) A L R C (o) L R C al momento que les realizaron sendas auscultaciones médicas por diversos funcionarios dependientes de distintas autoridades, tal como ha quedado expuesto líneas arriba, con posterioridad a la detención, fueron producidas, en efecto, por servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que se puede decir, por deducción, que las lesiones se produjeron durante el tiempo que estaban privados de su libertad por esta autoridad preventiva, siendo importante mencionar que por la naturaleza, ubicación y gravedad de las lesiones plasmadas con antelación, es muy difícil que no se hubieren percatado de las mismas si ya las presentaban al momento de la detención.

Ahora bien, en lo que concierne al señor O M S, debe decirse que este Organismo no cuenta con elementos suficientes para acreditar las agresiones físicas que dijo haber sufrido por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que en la **Fe de Lesiones que realizó personal de este Organismo** al momento de recabar su declaración de los hechos materia de la presente queja, en fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, así como en el **Certificado Médico realizado en su persona por facultativo del antes denominado Centro de Readaptación Social de esta ciudad**, actualmente Centro de Reinserción Social, de fecha quince enero del año dos mil diez, en el **Certificado Médico de Lesiones realizado por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** el día doce de enero del año dos mil diez, en el **Dictamen de Integridad Física y Edad Clínica Probable**, suscrito por perito en materia de Medicina Forense dependiente de la Procuraduría General de la República, de fecha trece de enero del año dos mil diez, en la **Fe de Lesiones llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público Federal** al momento en que emitió su Declaración Ministerial en fecha catorce de enero del año dos mil diez, coinciden en plasmar que esta persona no presentaba huellas de lesiones visibles recientes.

Por otra parte, de la lectura integral del presente expediente, se pudieron apreciar elementos suficientes para acreditar la violación a los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- En virtud de que las conductas desplegadas por los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, constitutivas de violaciones a los Derechos a la Libertad, Privacidad, así como a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno, también se traducen en violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- El Parte Informativo levantado por el Comandante Ángel Antonio Torres Méndez, dependiente de dicha corporación estatal, de fecha doce de enero del año dos mil diez, con número de folio







cuando implementan un operativo para ubicar este automotor, es decir, los elementos policíacos no sorprendieron a los agraviados dentro y parados junto a la camioneta, si no que en primer término ubicaron a uno de ellos, quien refirió la camioneta donde viajaban los demás agraviados y es cuando se implementa un operativo para ubicar esta camioneta, por lo que no resulta cierto que hayan sorprendido a todos los agraviados<sup>7</sup> en actitud sospechosa que supuestamente motivó sus respectivas revisiones.

Tampoco se recabaron elementos probatorios idóneos para comprobar que en las confluencias de la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, se haya realizado, en primer término, la revisión del automotor, como se asentó en dicho Parte Informativo, toda vez que se cuenta con la **Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-6, quien fue entrevistado en dicha confluencia y en uso de la voz manifestó: “... *aproximadamente las doce horas del día doce de enero del año en curso, cuando vio que en esta calle () de norte a sur ( sentido contrario) pasen varias unidades policíacas con rumbo hacia la calle , es el caso que en esos momentos salí a la calle a comprar ...para que yo almuerce y tuve que pasar por la calle, y me di cuenta que en un predio que tiene tejas color anaranjadas, misma que se encuentra en esta calle () por calle, estaban efectuando un operativo varias unidades policíacas estatales, pues ví que policías estatales entren a dicho predio y saquen a varias personas de ese predio... después de que yo había terminado de almorzar, pude ver que en esta calle de norte a sur (sentido contrario) vuelvan a pasar otra unidades policíacas estatales con rumbo hacia la calle , y en esta ocasión salí a ver que pasaba y pude ver que nuevamente los policías estatales se estacionaron en las confluencias de la calle , por lo cual me subí a ... y me trasladé hasta la calle de este lugar, y ví que policías estatales entren al predio de tejas anaranjadas y saquen a una mujer embarazada y a otra u otras personas, y las suban en unidades policíacas...*”

Con esta declaración testimonial se puede apreciar que esta persona, que habita en las confluencias de la calle de dicho municipio porteño, refirió estar presente en el lugar al momento en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, sin embargo no solamente dijo que no apreció que en la confluencia en la cual habita () se haya llevado a cabo un operativo policíaco (como lo asentó la autoridad en su Parte Informativo), si no que además manifestó ver visto que pasen las unidades policíacas, es decir, que en esos momentos no se encontraba ningún vehículo oficial estacionado en sus confluencias (mientras realizaban la revisión), siendo que posteriormente reforzó la versión de la parte quejosa en el sentido de que se percató que la detención en comento se dio en el interior del domicilio de los agraviados, señalando que esto se llevó a cabo en las confluencia de la calle de esa misma localidad.

Por otra parte, en relación al tercer punto, relativo a la omisión en que incurrió la autoridad municipal de levantar Parte Informativo respecto a los hechos materia de la presente queja, este Organismo corroboró su intervención con el análisis en su conjunto de las siguientes constancias:

<sup>7</sup> A excepción de S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P.







se encontraba en la puerta de su domicilio junto con su hermanita de 16 años de edad, cuando pasaron dichos elementos no recordando el número de unidad por que es nueva, pero que son los mismos elementos que lo detuvieron, quienes le dijeron toda clase de groserías entre ellas: “QUE BUENO ESTA ESE CULO” refiriéndose a la hermanita, dejándole entre ver que le puede pasar algo a su hermanita, y que a su progenitora cuando se encuentra en el auto la siguen y la asustan pegando la unidad de policía a su coche por la parte trasera y frenándose intempestivamente muy cerca de ella para asustarla y molestarla...”; en este aspecto, debe decirse que este Organismo no encontró elementos probatorios suficientes para acreditar estas aseveraciones, toda vez que las personas entrevistadas en este aspecto, mencionaron:

- **Declaración Testimonial** de una persona que fue entrevistada en las confluencias de la calle treinta y nueve por ochenta y ochenta y dos de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien para efectos de la presente resolución será identificada como T-7, quien en uso de la voz refirió: “... sí conoce al señor F U G P, en virtud de que éste trabaja en el taller de reparación de motocicletas... que se encuentra a la vuelta, que ha visto que policías municipales y estatales se paren en el taller... pero es porque éste les repara las motocicletas, es decir, le extraña que G P diga que tiene problemas con policías estatales, que no ha visto que policías estatales realicen las conductas relatadas por el señor G P.”
- **Declaración Testimonial** de una persona que fue entrevistada en las confluencias de la calle treinta y nueve por ochenta y ochenta y dos de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien para efectos de la presente resolución será identificada como T-8, quien en uso de la voz refirió: “...“... no ha visto nada de lo relatado por el señor G P... que sabe que los que trabajan en el taller de motocicletas de esta calle son muy amigos de los policías municipales y estatales, pues éstos llevan sus motocicleta para que se los reparen en dicho taller de motocicletas donde labora G P...”
- **Declaración Testimonial** de una persona que fue entrevistada en las confluencias de la calle de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien para efectos de la presente resolución será identificada como T-9, quien en uso de la voz refirió: “... no vio nada de lo investigado por este auxiliar, pero que sabe que los policías estatales y municipales se llevan muy bien con los que trabajan con el taller de motocicletas que está cerca, entre los cuales se encuentra el señor G P, pues incluso mientras los policías esperan a que les reparen sus motocicletas los del taller les invitan los refrescos a los policías...”
- **Declaración Testimonial** de una persona que fue entrevistada en las confluencias de la calle treinta y nueve por ochenta y ochenta y dos de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, quien para efectos de la presente resolución será identificada como T-10, quien en uso de la voz refirió: “... que no ha visto nada de lo investigado por este auxiliar, que algunas ocasiones ha visto que al inmueble donde habita G P llegue la madre de éste a bordo de una camioneta tipo W color azul o verde, que sabe que la madre de G P vive en Mérida, Yucatán...”

- **Declaración del elemento policiaco José Perfecto Cocom Caamal**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... no tengo conocimiento de los hechos es más ni siquiera conozco al citado F U G P, ni tampoco me he percatado de que alguno de mis compañeros de la corporación realicen alguna de los hechos que el señor G P imputa a mis compañeros pero no creo que eso sea posible porque sería una falta de ética por nuestra parte...”*
- **Declaración del elemento policiaco José Teodoro Martínez Dzul**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... que no conoce al señor F U G P, únicamente el día de la detención de varias personas que estaban en Progreso, Yucatán y sé que son los aquí inconformes pues yo llené fichas de entrada de varios de esos detenidos, y ya no lo he vuelto a ver, es más no conozco a ningún familiar del señor F U G P cuya fotografía me ha sido puesta a la vista en este acto, que nunca he oído que mis compañeros realicen alguna de las conductas que refiere el señor G P en su comparecencia de fecha diecisiete de febrero del año en curso, ni yo he realizado alguna de esas conductas señaladas por el señor G P...”*
- **Declaración del elemento policiaco Miguel Alberto López Canul**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...ignoro si tales hechos sucedieron o no, yo para nada he realizado ninguno de los tres hechos de los que se duele el citado inconforme G P, no conozco al citado F U G P, que no me he percatado que alguno de mis compañeros de corporación realice tales conductas de que se duele el señor G P...”*
- **Declaración del elemento policiaco Carlos Alberto Olvera Méndez**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... no conozco al citado F U G P, y yo en lo personal no le faltó el respeto a ningún ciudadano ni a las damas y mucho menos si son menores de edad y mis compañeros tampoco creo que lo hagan por que saben en las faltas que incurrirían, y tampoco he visto que alguno de mis compañeros realice tal conducta, y cuando se va a detener un vehículo particular, por el altoparlante de la unidad policiaca se le indica al conductor de dicho vehículo que detenga la marcha del automotor pero no se le da cerrones como lo expresa el inconforme G P...”*
- **Declaración del elemento policiaco José Dolores Chan Uicab**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... no me consta que hayan efectuado dichas conductas pues nunca he visto que mis compañeros de Progreso, Yucatán, realicen alguna de las conductas manifestadas por el inconforme G P, no conozco al citado F U G P cuya fotografía me ha sido puesta a la vista en este acto, y yo en lo personal no realizo ninguna de las conductas que señala el señor G P...”*

- **Declaración del elemento policiaco José Antonio Kuk Alfaro**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“...Que jamás he realizado ninguna de las conductas señaladas por el inconforme G P ni tampoco he escuchado que alguno de mis compañeros tenga el descaro de hacer ese tipo de ofensas...”*
- **Declaración del elemento policiaco Gregorio Canul Huchim**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, por medio del cual mencionó: *“... que absolutamente no sé nada de los tres hechos que narra el señor G P y que yo he leído, pues para nada he realizado alguna de las conductas descritas por el señor G P ni tampoco he tenido conocimiento que alguno de mis compañeros haya realizado tales conductas...”*

No obstante que la parte quejosa intentó acreditar su versión con la declaración de la señora M P H, quien en llamada telefónica realizada por personal de este Organismo mencionó: *“... me contestó que el taller donde labora su hijo se ubica sobre la calle (sic) de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán y que es en ese lugar en donde frecuentemente pasan policías de la S.S.P. y lo comienzan a insultar y a estar hostigando. Asimismo le pregunté acerca de lo que manifestó el quejoso de que a ella la empiezan a estar siguiendo con el vehículo por los policías estatales, y me manifestó que en general lo que hacen es que si ella esta intentando pasar con su vehículo, los policías no se lo permiten, situación que incluso ya otras personas han observado...”* Debe decirse que esta declaración no es suficiente para acreditar este hecho violatorio, puesto que debemos tomar en consideración la relación sentimental que le une con el mencionado inconforme dada su condición de progenitora, además de que no existió otra persona que testifique estos hechos a pesar de que fueron entrevistados, entre otros, los vecinos arriba mencionados, máxime que estos hechos supuestamente se llevaron a cabo en lugar susceptible de ser apreciado por otras personas, como lo es la vía pública.

Aunado a lo anterior, se tiene que en fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, este Organismo acordó dictar una medida cautelar, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, consistente en que se sirva a girar las instrucciones necesarias a efecto de que personal a su cargo se abstenga de realizar actos que puedan atentar contra los derechos humanos del quejoso y de sus familiares, así como respetar el marco de la legalidad, seguridad jurídica, integridad y dignidad de los ciudadanos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas a su favor y establecidas en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto, con motivo de lo manifestado por el referido quejoso G P, siendo que mediante **Oficio número SSP/DJ/4047/2010**, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, suscrito por la licenciada Alejandra Crisanto Espinoza, Coordinadora General de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, hace del conocimiento de este Organismo lo siguiente: *“Al efecto y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos expuestos en la referida queja, como medida cautelar se han girado instrucciones al Subsecretario de Seguridad Ciudadana, al Subsecretario de Servicios Viales, y al Subsecretario de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, para que los elementos a su mando se abstengan de realizar actos que puedan atentar contra los derechos*



humanos del ahora quejoso **F U G P** y de sus familiares, así como respetar el marco de legalidad, seguridad jurídica, integridad y dignidad de los Ciudadanos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas a su favor y establecidas en el artículo 16 de la Constitución General de la República. En soporte de lo antes expuesto se adjunta al presente copia del oficio SSP/DJ/3484/2010, debidamente recepcionado, por los servidores públicos a quienes va dirigido...". Del mismo modo, se anexa el oficio número **SSP/DJ/3484/2010**, suscrito por el licenciado Renán Aldana Solís, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dirigido a los Subsecretarios de Seguridad Ciudadana, Proyectos Viales y de la Policía Estatal de Caminos, por medio del cual les hace de su conocimiento lo siguiente: "En atención a la queja promovida ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por el C. F U G P por actos que atribuyen a elementos de esta Secretaría, registrada bajo el número CODHEY 009/2010, remite al suscrito mediante el oficio número O.Q. 1069/2010, de la cual corro traslado a Usted, he dispuesto como medida cautelar, que el personal a su cargo, se abstenga de realizar actos que puedan atentar contra los derechos humanos del ahora quejoso y de sus familiares, así como respetar el marco de legalidad, seguridad jurídica, integridad y dignidad de los ciudadanos, dando cabal cumplimiento a las garantías consagradas a su favor y establecidas en el artículo 16 de la Constitución General de la República...."

Con lo anterior, se puede arribar a la conclusión que independientemente de la veracidad respecto a lo plasmado por el referido quejoso F U G P(o) F U G P (o) F U G P, este Organismo protegió a las personas involucradas en el supuesto acto indebido de autoridad contra posibles actos que podrían constituir violaciones a sus Derechos Humanos.

Ahora bien, en relación a la inconformidad de la agraviada S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, en el sentido de que un comandante a quien sus elementos le nombran "Dorado", la jaloneó de los cabellos y la estuvo empujando, este Organismo recabó elementos de probatorios relativos a esta acusación, sin embargo no se acreditó suficientemente esta violación.

**Por otra parte, se exhorta a los agraviados a coadyuvar con la autoridad ministerial encargada de la integración de la Averiguación Previa iniciada con motivo de los mismos hechos materia de la queja sujeta a estudio, la cual se encuentra signada con el número 184/2ª/2010, a efecto de lograr su debida integración y resolución conforme a derecho.**

Por lo antes expuesto, se emite al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

Por lo que respecta al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

**PRIMERA:** Iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad a los funcionarios públicos **José Sergio Ordoñez Zapata, Ángel Antonio Torres Méndez, Roberto Carlos Ceh Cob, Juan Alberto Sánchez Ek, José del Carmen Cervera**

**Cervantes y Luis Alberto Hoo Ku**, al haber vulnerado los derechos a la Libertad, a la Privacidad, a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de los C.C. S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C, F F C S (o) F C (o) F C C y A A H E.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los funcionarios públicos indicados, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos de esos elementos, así como otros efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA:** Iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y qué servidores públicos pertenecientes a la corporación en comento cometieron las violaciones al Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, al Trato Digno, así como a la Legalidad y Seguridad Jurídica en agravio de los ciudadanos F U G P(o) F U G P (o) F U G P y A L R C (o) A L R C (o) L R C, y una vez realizado lo anterior, proceder en los términos establecidos en el punto recomendatorio que antecede.

**TERCERA:** Realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal operativo, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

**CUARTA:** Realice las diligencias necesarias a fin de que se repare el daño que en derecho proceda a los ciudadanos A L R C (o) A L R C (o) L R C y F U G P(o) F U G P (o) F U G P, en términos de lo señalado en el presente documento, e informe a este Organismo sobre el resultado de sus gestiones y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

**QUINTA:** Girar instrucciones escritas para que conmine a todos sus elementos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados, así como exhortar a personal a su cargo a efecto de que elaboren debidamente los informes de los casos en los que intervengan, debiendo de ser éstos explícitos en los mismos, conteniendo todos los datos necesarios para la identificación de los involucrados, los actos cometidos y elementos de convicción con los que cuenten al momento, así como las acciones desplegadas, cumpliendo así con el compromiso que adquirieron desde el momento en que pasaron a formar parte de esa corporación, procurando redoblar esfuerzos para cumplir con la

tarea que se les ha encomendado, lo anterior, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de los gobernados.

Por lo que concierne a la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán:

**PRIMERA:** Iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y qué servidores públicos pertenecientes a la corporación en comento intervinieron en la detención de los agraviados S J G P(o) J G P (o) Y G P (o) S J G P, F U G P(o) F U G P (o) F U G P, O M S, A L R C (o) A L R C (o) L R C, F F C S (o) F C (o) F C C y A A H E, en auxilio de la Secretaría de la Seguridad Pública del Estado, sin hacerlo del conocimiento de sus superiores jerárquicos, violando con ello el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de estos agraviados.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los funcionarios públicos indicados, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos de esos elementos, así como otros efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA:** Realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal operativo, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Policía Municipal de Progreso, Yucatán, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

**TERCERA:** Girar instrucciones escritas para que conmine a todos sus elementos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados, así como exhortar a personal a su cargo a efecto de que elaboren debidamente los informes de los casos en los que intervengan, debiendo de ser éstos explícitos en los mismos, conteniendo todos los datos necesarios para la identificación de los involucrados, los actos cometidos y elementos de convicción con los que cuenten al momento, así como las acciones desplegadas, cumpliendo así con el compromiso que adquirieron desde el momento en que pasaron a formar parte de esa corporación, procurando redoblar esfuerzos para cumplir con la tarea que se les ha encomendado, lo anterior, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **Secretario de Seguridad Pública del Estado y a la Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán**, que sus respectivas respuestas sobre la

**aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.